

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 32

SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de noviembre de 2014 Pág. 09

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de noviembre de 2014 Pág. 09

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:

Oficio suscrito por senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 09

Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, por el cual solicita licencia al cargo y funciones citados Pág. 09

Oficios suscritos respectivamente, por los diputados Elí Camacho Goicochea, Víctor Salinas Salas y Amador Campos Aburto, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite su informe de actividades legislativas correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional Pág. 09

Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación al tercer avance de actividades de la Comisión de la Verdad, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

Oficio suscrito por los diputados Jorge Camacho Peñaloza y Emiliano Díaz Román, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Participación Ciudadana, respectivamente, por medio del cual remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea el referéndum en su modalidad de consulta ciudadana para la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal, solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al segundo informe de actividades 2013-2014 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

<p>Oficio suscrito por el doctor Aurelio Vázquez Villanueva, director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, por medio del cual remite el segundo informe anual de labores de dicho instituto</p>	Pág. 10	<p>en sesión de fecha 25 y 26 de octubre del año en curso</p>	Pág. 10
CORRESPONDENCIA			
<p>Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que se da vista a este órgano legislativo de la recomendación 035/2014, en relación al expediente número CODDEHUM-CRZN/035/2011-II y recomendación 051/2014, relativo al expediente número CODDEHUM-VG/146/2014-II</p>	Pág. 10	<p>Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:</p> <p>Denuncia de revocación de mandato promovida por el ciudadano antropólogo Gabriel del Moral García, en contra del ciudadano Erick Dante Moctezuma Ocampo, síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero</p>	Pág. 11
<p>Oficio suscrito por los ciudadanos Crescencio Almazán Tolentino, Joaquín Morales Sánchez y Roberto Rodríguez Saldaña, consejero presidente y consejeros, respectivamente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG), con el que solicitan un incremento a su presupuesto para la realización de actividades en materia de transparencia</p>	Pág. 10	<p>Escrito suscrito por los ciudadanos Catarino Vázquez Tlasmanteco, Procopio Alonso Tlasmanteco, Salomón Pantaleón Tenanguéño, Eudelio Tepetlanco Jerónimo y Valente Tolentino Lucas, comisario municipal y presidente del comisariado ejidal de Cuonetzingo, presidente del Comité de Gestoría y delegado municipal de la localidad de Los Pinorales y comisario municipal de Zoquiapa, respectivamente, con el que solicitan sea contemplado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la realización del proyecto carretero del Crucero del Durazno municipio de Tixtla de Guerrero, Acuonetzingo, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero</p>	Pág. 11
<p>Oficio signado por el profesor Julio César Aguirre Méndez, procurador de Protección Ecológica, por el que hace llegar la propuesta de presupuesto de egresos 2015</p>	Pág. 10		
<p>Oficio suscrito por el profesor Aristóteles Tito Arroyo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante el cual solicita el apoyo de esta Soberanía para que se etiqueten recursos estatales para la realización de obras prioritarias a beneficio del mencionado municipio</p>	Pág. 10	<p>Escrito firmado por los ciudadanos José Gustavo de la Cruz López, Armando Zapata Ojeda, Rafael Silva Macouzet, Francisco Ávila Flores, Bertha M. Ávila Maldonado, Hortencia Adame López, presidente y secretarios del Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A. C., por el que solicitan apoyo de esta Soberanía para el rescate financiero del ISSSPEG</p>	Pág. 11
<p>Oficio signado por el licenciado David Guzmán Sagredo, director del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), mediante el cual solicita se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, una partida presupuestal para solventar los pagos atrasados a jubilados</p>	Pág. 10	<p>INICIATIVAS</p> <p>De Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Emilio Ortega Antonio, solicitando hacer uso de la palabra</p>	Pág. 12
<p>Oficio suscrito por el ciudadano Demetrio Guzmán Aguilera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura a fin de etiquetar recursos de inversión directa para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N)</p>	Pág. 10	<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p> <p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015</p>	Pág. 32
<p>Oficios enviados por el gobierno del Estado de Oaxaca y del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que dan respuesta a los decretos número 521 y 522, aprobados por esta Legislatura</p>		<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015</p>	Pág. 68

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 104	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 329
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 152	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de construcción de suelo y de terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 332
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 181	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 335
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 220	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 338
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 243	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 340
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015	Pág. 283	Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo, federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que a través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), otorguen un descuento del 50 por ciento de su costo de peaje en la caseta número 3 cita en la ciudad de Iguala de la Independencia, esto con la finalidad de motivar al turismo nacional e internacional que visiten los distintos puntos turísticos del estado y así mismo se garantice el abasto de productos a comerciantes establecidos en el territorio estatal y en el municipio de Iguala de la Independencia, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución	Pág. 19
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 315		
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 319		
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2015	Pág. 322		
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015	Pág. 326		

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que se realice una modificación de la fracción XIII del 123 constitucional, ya que viola disposiciones internacionales para la no discriminación en el empleo, al haberles desconocido derechos laborales a los policías municipales y “constitucionalizar” la injusta determinación de que aun en el caso de que se le dé baja, cese, remoción o despido fuere injustificado solo procede la indemnización, cuando se le debe respetar el debido proceso y las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos para que se genere dicha baja y que si esos procedimientos no se han agotado, debe reinstalarse al elemento, hasta en tanto se realice el procedimiento administrativo correspondiente para que se le garanticen sus garantías de seguridad jurídica

Pág. 21

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Astudillo Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura a considerar y destinar en el proceso de análisis, discusión y aprobación, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, mayores recursos económicos a la Secretaría de Educación Guerrero, para atender las necesidades de equipamiento e infraestructura de los institutos tecnológicos de Acapulco, Ciudad Altamirano, Costa Grande, Chilpancingo, Iguala y el de San Marcos

Pág. 22

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al licenciado Alfonso Damián Peralta, auditor general del Estado, para que realice una auditoría económico-financiera integral (recursos federales, estatales e ingresos propios) a la Universidad Autónoma de Guerrero; en los capítulos de servicios personales y gastos de operación, incluyendo las partidas de comunicación social y adquisición de vehículos para uso oficial, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 23

INTERVENCIONES

Del ciudadano diputado Omar Jalil Flores Majul, en relación a las obras públicas del Estado

Pág. 28

CLAUSURA

Pág. 31

Presidencia Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Alejandro Carabias Icaza, Cristino Evencio Romero Sotelo, Daniel Esteban González, José Rubén Figueroa Smutny, Antonio Gaspar Beltrán, Arturo Bonilla Morales y Olague Hernández Flores; y para llegar tarde los diputados Germán Farías Silvestre y Jorge Salazar Marchán.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputadas, se declara quórum legal y válidos los

acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 18 minutos del día martes 9 de diciembre de 2014, se inicia la presente sesión.

Solicito muy atentamente a los ciudadanos diputados y diputadas de la Sexagésima Legislatura si me acompañan para guardar un minuto de silencio en memoria del joven Alexander Mora Venancio, víctima de los acontecimientos en la ciudad de Iguala del 26 al 27 de septiembre.

Minuto de silencio

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de noviembre de 2014.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de noviembre de 2014.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores

del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el cual solicita licencia al cargo y funciones citados.

III. Oficios suscritos respectivamente, por los diputados Elí Camacho Goicochea, Víctor Salinas Salas y Amador Campos Aburto, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite su informe de actividades legislativas correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

IV. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación al tercer avance de actividades de la Comisión de la Verdad, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por los diputados Jorge Camacho Peñaloza y Emiliano Díaz Román, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Participación Ciudadana, respectivamente, por medio del cual remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea el referéndum en su modalidad de consulta ciudadana para la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal, solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al segundo informe de actividades 2013-2014 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el doctor Aurelio Vázquez Villanueva, director del Instituto de

Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, por medio del cual remite el segundo informe anual de labores de dicho instituto.

VIII. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que se da vista a este órgano legislativo de la recomendación 035/2014, en relación al expediente número CODDEHUM-CRZN/035/2011-II y recomendación 051/2014, relativo al expediente número CODDEHUM-VG/146/2014-II.

IX. Oficio suscrito por los ciudadanos Crescencio Almazán Tolentino, Joaquín Morales Sánchez y Roberto Rodríguez Saldaña, consejero presidente y consejeros, respectivamente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG), con el que solicitan un incremento a su presupuesto para la realización de actividades en materia de transparencia.

X. Oficio signado por el profesor Julio César Aguirre Méndez, procurador de Protección Ecológica, por el que hace llegar la propuesta de presupuesto de egresos 2015.

XI. Oficio suscrito por el profesor Aristóteles Tito Arroyo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante el cual solicita el apoyo de esta Soberanía para que se etiqueten recursos estatales para la realización de obras prioritarias a beneficio del mencionado municipio.

XII. Oficio signado por el licenciado David Guzmán Sagredo, director del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), mediante el cual solicita se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, una partida presupuestal para solventar los pagos atrasados a jubilados.

XIII. Oficio suscrito por el ciudadano Demetrio Guzmán Aguilera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura a fin de etiquetar recursos de inversión directa para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N).

XIV. Oficios enviados por el gobierno del Estado de Oaxaca y del Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua, con el que dan respuesta a los decretos número 521 y 522, aprobados por esta Legislatura en sesión de fecha 25 y 26 de octubre del año en curso.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:

I. Denuncia de revocación de mandato promovida por el ciudadano antropólogo Gabriel del Moral García, en contra del ciudadano Erick Dante Moctezuma Ocampo, síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Catarino Vázquez Tlasmanteco, Procopio Alonso Tlasmanteco, Salomón Pantaleón Tenangueno, Eudelio Tepetlanco Jerónimo y Valente Tolentino Lucas, comisario municipal y presidente del comisariado ejidal de Cuonetzingo, presidente del Comité de Gestoría y delegado municipal de la localidad de Los Pinorales y comisario municipal de Zoquiapa, respectivamente, con el que solicitan sea contemplado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la realización del proyecto carretero del Crucero del Durazno municipio de Tixtla de Guerrero, Acuonetzingo, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

III. Escrito firmado por los ciudadanos José Gustavo de la Cruz López, Armando Zapata Ojeda, Rafael Silva Macouzet, Francisco Ávila Flores, Bertha M. Ávila Maldonado, Hortencia Adame López, presidente y secretarios del Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A. C., por el que solicitan apoyo de esta Soberanía para el rescate financiero del ISSSPEG.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Emilio Ortega Antonio, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2015.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de construcción de suelo y de terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo, federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que a

través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), otorguen un descuento del 50 por ciento de su costo de peaje en la caseta número 3 cita en la ciudad de Iguala de la Independencia, esto con la finalidad de motivar al turismo nacional e internacional que visiten los distintos puntos turísticos del estado y así mismo se garantice el abasto de productos a comerciantes establecidos en el territorio estatal y en el municipio de Iguala de la Independencia, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

s) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que se realice una modificación de la fracción XIII del 123 constitucional, ya que viola disposiciones internacionales para la no discriminación en el empleo, al haberles desconocido derechos laborales a los policías municipales y “constitucionalizar” la injusta determinación de que aun en el caso de que se le dé baja, cese, remoción o despido fuere injustificado solo procede la indemnización, cuando se le debe respetar el debido proceso y las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos para que se genere dicha baja y que si esos procedimientos no se han agotado, debe reinstalársele al elemento, hasta en tanto se realice el procedimiento administrativo correspondiente para que se le garanticen sus garantías de seguridad jurídica.

t) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Astudillo Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura a considerar y destinar en el proceso de análisis, discusión y aprobación, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, mayores recursos económicos a la Secretaría de Educación Guerrero, para atender las necesidades de equipamiento e infraestructura de los institutos tecnológicos de Acapulco, Ciudad Altamirano, Costa Grande, Chilpancingo, Iguala y el de San Marcos.

u) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, instruye al licenciado Alfonso Damián Peralta, auditor general del Estado, para que realice una auditoría económico-financiera integral (recursos federales, estatales e ingresos propios) a la Universidad Autónoma de Guerrero; en los capítulos de servicios personales y gastos de operación, incluyendo las partidas de comunicación social y adquisición de vehículos para uso oficial, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Omar Jalil Flores Majul, en relación a las obras públicas del Estado.

Séptimo.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 9 de diciembre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados y diputadas José Luis Ávila López, Oscar Díaz Bello, Germán Farías Silvestre, Valentín Rafaela Solís y Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con lo que se hace un total de 35 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” y “b”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 25 de noviembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el cual solicita licencia al cargo y funciones citados.

III. Oficios suscritos respectivamente, por los diputados Elí Camacho Goicochea, Víctor Salinas Salas y Amador Campos Aburto, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite su informe de actividades legislativas correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

IV. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación al tercer avance de actividades de la Comisión de la Verdad, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por los diputados Jorge Camacho Peñaloza y Emiliano Díaz Román, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Participación Ciudadana, respectivamente, por medio del cual remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea el referéndum en su modalidad de consulta ciudadana para la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal, solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de

Gobierno, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al segundo informe de actividades 2013-2014 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el doctor Aurelio Vázquez Villanueva, director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, por medio del cual remite el segundo informe anual de labores de dicho instituto.

VIII. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que se da vista a este órgano legislativo de la recomendación 035/2014, en relación al expediente número CODDEHUM-CRZN/035/2011-II y recomendación 051/2014, relativo al expediente número CODDEHUM-VG/146/2014-II.

IX. Oficio suscrito por los ciudadanos Crescencio Almazán Tolentino, Joaquín Morales Sánchez y Roberto Rodríguez Saldaña, consejero presidente y consejeros, respectivamente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG), con el que solicitan un incremento a su presupuesto para la realización de actividades en materia de transparencia.

X. Oficio signado por el profesor Julio César Aguirre Méndez, procurador de Protección Ecológica, por el que hace llegar la propuesta de presupuesto de egresos 2015.

XI. Oficio suscrito por el profesor Aristóteles Tito Arroyo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante el cual solicita el apoyo de esta Soberanía para que se etiqueten recursos estatales para la realización de obras prioritarias a beneficio del mencionado municipio.

XII. Oficio signado por el licenciado David Guzmán Sagredo, director del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), mediante el cual solicita se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, una partida presupuestal para solventar los pagos atrasados a jubilados.

XIII. Oficio suscrito por el ciudadano Demetrio Guzmán Aguilera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura a fin de etiquetar recursos de inversión directa para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N).

XIV. Oficios enviados por el gobierno del Estado de Oaxaca y del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que dan respuesta a los decretos número 521 y 522, aprobados por esta Legislatura en sesión de fecha 25 y 26 de octubre del año en curso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado III. Se toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado IV. y VI, Esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Gobierno.

Apartado V. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes

de las comisiones unidas de Justicia y Participación Ciudadana.

Apartado VII. Al Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 81 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VIII a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados IX, X, XII y XIII. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado XI. A las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartado XIV. Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 9 de diciembre de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia.

I. Denuncia de revocación de mandato promovida por el ciudadano antropólogo Gabriel del Moral García, en contra del ciudadano Erick Dante Moctezuma Ocampo, síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Catarino Vázquez Tlasmanteco, Procopio Alonso Tlasmanteco, Salomón Pantaleón Tenangueno, Eudelio Tepetlanco Jerónimo y Valente Tolentino Lucas, comisario municipal y presidente del comisariado Ejidal de Cuonetzingo, presidente del comité de gestoría y delegado municipal de la localidad de Los Pinorales y comisario municipal de Zoquiapa, respectivamente, con el que solicitan sea contemplado en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 la realización del proyecto carretero del cruce del Durazno Municipio de Tixtla de Guerrero, Acuonetzingo, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

III. Escrito firmado por los ciudadanos José Gustavo de la Cruz López, Armando Zapata Ojeda, Rafael Silva Macouzet, Francisco Ávila Flores, Bertha M. Ávila Maldonado, Hortencia Adame López, presidente y secretarios del Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A.C., por el que solicitan apoyo de esta Soberanía para el rescate financiero del ISSSPEG.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Apartado II. A las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartado III. A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Ortega Antonio.

El diputado Emilio Ortega Antonio.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

El que suscribe diputado Emilio Ortega Antonio, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, una iniciativa con proyecto de decreto que expida la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende expedir la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Guerrero. El objeto de la presente iniciativa, es otorgar atención médica a pacientes y víctimas de percances en cualquier institución pública o privada, que preste servicios médicos, cualquiera que fuere su estado socioeconómico en casos de urgencias médicas que ponga en peligro su vida.

El Sistema Estatal de Salud, tiene como uno de sus objetivos principales, garantizar la prestación de servicios de atención médica a la población que lo demande, situación que adquiere mayor relevancia cuando el requerimiento de atención médica, se debe a una urgencia médica, ya que, en estas circunstancias, el demandante del servicio se encuentra en un estado de gravedad tal, que precisa de atención inmediata, para poder limitar la progresión de la enfermedad o daño físico que pone en riesgo su vida, un órgano o función.

Para que la atención médica de urgencias se proporcione con calidad y seguridad, es indispensable que los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, cuenten con los recursos humanos y

materiales suficientes e idóneos, así como que dispongan de criterios claros y homogéneos que les permitan, atenuar, detener e incluso revertir la gravedad que presenta el paciente en una condición de urgencia médica o quirúrgica.

La competencia para legislar sobre la materia se encuentra en los preceptos legales 3, 65 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero.

En el artículo 3, de la de declaración universal de los derechos humanos, se proclama que toda persona gozará de los derechos humanos y de las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Asimismo, las fracciones I y II del artículo 5 de la constitución Política local del estado, establece: en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los Siguietes: “que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La vida es un derecho universal, es decir, que le corresponde a todo ser humano. Es necesaria para poder concretar todas las demás prerrogativas universales del ser. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida; si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

De acuerdo a la declaración universal de derechos humanos y al pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales incorporado al orden jurídico mexicano, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación de respetar, proteger y garantizar la salud de todos los ciudadanos, no solo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también a la atención médica adecuada.

Es del conocimiento público que tenemos los ciudadanos, que en los hospitales, o clínicas privadas no permiten el ingreso de un paciente que acuda de emergencia a solicitar atención médica por la enfermedad que presente en el momento y se encuentre en peligro su vida, si no antes los familiares del paciente hacen un deposito de dinero que puede oscilar entre cinco a diez mil pesos en la administración de dicho nosocomio o hospital privado, he incluso en hospitales públicos, se da el

caso que al paciente se deja esperar su turno en la sala de urgencias, permaneciendo ahí hasta que el personal médico de guardia determina atenderlo, y en ocasiones fallece el enfermo, por no tener dinero o seguro médico.

Este no es el trato que se merecen los ciudadanos y mucho menos los que no tienen recursos económicos suficientes para pagar atención médica.

Un infarto al corazón, un accidente automovilístico grave, una caída de altura con daños complicados o extensas quemaduras en el cuerpo, son algunas de las urgencias vitales que a cualquiera de nosotros nos puede pasar y sorprender en cualquier momento. Todas estas condiciones podrían llevar eventualmente a la muerte. Por ende LA ATENCIÓN DEBE SER INMEDIATA E IMPOSTERGABLE, por médicos y enfermeras de dichas instituciones públicas o privadas.

He aquí cuando invoco un momento a la reflexión, ¿estaríamos dispuestos cada uno de nosotros a negarle a cualquier persona el derecho a la vida, la salud, a la atención médica?

Hipócrates, quien fuera médico de la Antigua Grecia, destacado dentro de la historia de la medicina, a quien varios autores lo llaman el padre de la medicina, creó el juramento hipocrático, o al menos a él se lo atribuyen dentro de este legado, podemos observar que los egresados de medicina juran desempeñar ese honroso arte de servicio con conciencia y dignidad; y que la salud y la vida del enfermo serán las primeras de sus preocupaciones.

La razón de esta iniciativa, es velar por el derecho a la vida y a recibir atención inmediata en la institución médica sea privada o pública más próxima a donde sucedan los hechos, que pongan en riesgo la integridad física o vital de alguna persona, y que éstas instituciones no condicionen el acceso o la atención a un pago de cualquier índole, primeramente hay que velar por la vida y la salud de las personas, antes de pensar en cuánto se va a recibir o cobrar por tal o cual servicio.

Consecuentemente, la problemática del derecho a acceder a la atención de urgencia médica cuándo la vida está en peligro, se enmarca en el concepto del derecho a la vida y a la salud, como lo he expresado con antelación.

En esa tesitura la correcta aplicación de ésta Ley, requiere que todos los involucrados tengan un claro

conocimiento de las disposiciones vigentes, lo que permitirá que éste ordenamiento legal proporcione atención al usuario, cuando la situación así lo justifique.

La iniciativa consta de 48 artículos, divididos en cinco capítulos más cuatro transitorios.

En esta iniciativa, se describen las características y requerimientos de la infraestructura física, el equipamiento mínimo, los criterios de atención, organización y funcionamiento del servicio de urgencias en un establecimiento para la atención médica, así como del personal del área de la salud que interviene en la prestación de los servicios, lo que conjuntamente con el cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables, permiten brindar a los pacientes la atención médica inmediata, segura y con calidad que requiere para enfrentar el estado de urgencia que lo aqueja.

En el capítulo primero de la iniciativa se establecen las disposiciones generales que la integran, tales como:

a) El carácter público y de interés social, así como la observancia general en todo el Estado de Guerrero.

b) El objeto de la presente Ley, es proteger a los ciudadanos que enfrentan situaciones de emergencia médica, procurando la atención puntual y de inmediato de todo aquel individuo que tenga en peligro su integridad o su vida.

c) Los principios que deben regir y hacer posible el derecho a la activación o acceso a la atención médica de la persona o paciente que se encuentre en peligro su integridad o su vida.

d) Son sujetos regulados para garantizar la aplicación y cumplimiento de esta ley, las instituciones, persona física o morales, ya sean públicas o privadas, que tengan como actividad la prestación de servicios de salud en el Estado de Guerrero.

e) Las instituciones a que se refiere el Artículo 6° de Ley Estatal de Salud vigente, atenderán a los pacientes sin distinción de situación económica y social, brindando las atenciones médicas requeridas hasta el momento en que estos se encuentren fuera de peligro.

f) Cuando los servicios médicos, sean prestados en instituciones privadas, estas gestionaran los

apoyos que para ello designen las Secretarías de Salud y Desarrollo Social en el Estado de Guerrero.

g) Atención Pre hospitalaria, es aquella que se otorga desde que se comunica el evento que amenaza a la persona hasta que él o las afectadas reciben la atención apropiada en alguna institución. Respecto a la atención médica, es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. La certificación de estado de emergencia y/o urgencias debe estar firmada conjuntamente por el director de la institución y el médico que haya atendido al paciente en la unidad de urgencia, para constatar que una persona determinada, identificada con su nombre completo, se encuentra en condición de salud o cuadro clínico de emergencia o urgencia. Consecuentemente ninguna institución que preste servicios de salud, puede negar atención médica a quien requiera recibirlos de urgencia por encontrarse en peligro su vida o integridad física ni condicionar los mismos a pago de cualquier índole.

Las personas que sufran algún percance y requieren los servicios de urgencias serán valoradas por los paramédicos utilizando el sistema TRIAGE, lo que se refiere proceso dinámico mediante el cual se determina el orden de prioridad en que se debe dar la atención médica a la persona.

En el capítulo segundo, se fijan las bases, alcances, y metas, del derecho de los pacientes, en la atención médica, por parte de hospitales públicos o clínicas privadas en el Estado de Guerrero.

En el capítulo tercero, se establecen las obligaciones en las prestaciones de atención médica de urgencia o emergencia, sin condicionar la atención al paciente con la entrega de algún instrumento financiero o medio de pago.

En el capítulo cuarto, en este capítulo, se establece las condiciones para poder ser atendidos por medio de los beneficios que otorga esta Ley, y la salud del paciente debe ser de urgencia o emergencia vital, en la atención de una institución médica.

En el capítulo quinto, respecto a este capítulo, se establece el procedimiento que rige la presente Ley, para recibir, investigar y resolver las quejas que presenten los usuarios en las irregularidades en la prestación o negativa de servicios médicos, así como también fungir en calidad de árbitro, ventilándose en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de ésta Soberanía para su análisis y discusión y, en su caso aprobación de considerarlo procedente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO-----, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- El objeto de la presente ley, es proteger a los ciudadanos que enfrentan situaciones de emergencia médica, procurando la atención puntual y de inmediato de todo aquel individuo que tenga en peligro su integridad o su vida.

Artículo 3.- Son sujetos regulados por esta ley las instituciones, personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, que tengan como actividad la prestación de servicios de salud en el Estado de Guerrero.

Artículo 4.- Las personas que sufran algún percance y requieran los servicios de urgencias, serán valoradas por los paramédicos utilizando el sistema TRIAGE, (proceso dinámico mediante el cual se determina el orden de prioridad en que se debe dar la atención médica a la persona).

Artículo 5.- Las instituciones a que se refiere el artículo 6° de la Ley Estatal de Salud vigente, atenderán a los pacientes sin distinción de situación económica y social, brindando las atenciones médicas requeridas hasta el momento en que estos se encuentren fuera de peligro.

Artículo 6.- Cuándo los servicios a los que se refiere el artículo anterior, sean prestados en Instituciones privadas, éstas gestionaran los apoyos que para ello designen las Secretarías de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 7.- El servicio de urgencias al que se refiere esta Ley, deberá contar con un médico responsable del servicio.

Artículo 8. En el establecimiento para la atención médica que cuente con un servicio de urgencias, el médico responsable de dicho servicio, deberá establecer los procedimientos médico-administrativos internos, así como prever y disponer lo necesario para que el mismo pueda proporcionar atención médica durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 9. Para los efectos de ésta ley se entiende por:

I.- Atención Prehospitalaria. Es aquella que se otorga desde que se comunica el evento que amenaza a la persona hasta que él o las afectadas reciben la atención apropiada en alguna Institución.

II.- Atención Médica .Es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger ,promover y restaurar su salud.

III.- Certificación de estado de emergencia y/o urgencia. Declaración firmada conjuntamente por el Director de la Institución y el médico que haya atendido al paciente en la unidad de urgencia, para constatar que una persona determinada, identificada con su nombre completo, se encuentra en condición de salud o cuadro clínico de emergencia o urgencia.

IV.- Emergencia médica. Situación inesperada que requiere de primeros auxilios y de una correcta atención medica.

V.- Hospitalización. Ingreso en un hospital de una persona enferma o herida para su examen.

VI.- Institución. Se refiere a todos aquellos lugares en los que se brindan servicios de atención médica, los cuales pueden ser llamados hospitales, unidades médicas, centro de salud.

VII.- Paciente declarado con una emergencia o urgencia médica, Aquella persona con un estatus especial, debido a que su patología evoluciona rápidamente hacia estados de gravedad.

VIII.- Triage, proceso dinámico mediante el cual se determina el orden de prioridad en que se debe dar la atención medica a las personas.

IX.- Urgencias Médicas. Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o enfermedad de cualquier género, que demanda de atención médica inmediata y afectiva.

Artículo 10.- Ninguna institución que preste servicios de salud , puede negar atención medica a quien requiera recibirlos de urgencia por encontrarse en peligro su vida o integridad física, ni condicionar los mismos a pago de cualquier índole.

Artículo 11.- Las instituciones que atiendan un caso, como los mencionados anteriormente, darán aviso del mismo a la secretaria de salud del Estado por medio de un certificado de estado de emergencias y/o urgencias, el cual deberán estar firmados conjuntamente por el director del hospital y el médico que en ese momento haya atendido al paciente.

Artículo 12.- Por ningún motivo se trasladara a los pacientes cuando todavía peligre su vida o la integridad física.

Capítulo II Derechos de los pacientes

Artículo 13 .- Recibir atención prehospitalaria, que en términos generales, es la otorgada a una persona desde que se comunica el percance que amenaza la salud, hasta que el afectado recibe atención médica apropiada.

Artículo 14.- El paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones, cuando está en peligro la vida, un órgano o una función.

Artículo 15.- En caso de urgencia o emergencia, el paciente será trasladado al sitio medico más cercano al lugar de los hechos, para su adecuada atención.

Artículo 16.- En caso de que la persona se encuentre dentro de los supuestos de los artículos anteriores; será recibido en la institución aún y cuando no cumpla con los requisitos de identificación mínimos para recibir la atención medica.

Artículo 17.- El paciente tiene derecho a que la atención médica que se le brinde, sea por personal altamente capacitado en el área que corresponda, de acuerdo a las necesidades del estado de salud del paciente y a las circunstancias en que se brinda la atención.

Artículo 18.- La persona que reciba la atención, o en su caso el responsable, tiene derecho a decidir

autorizar o negar, siempre por escrito, los procedimientos que impliquen riesgo o los casos donde se considere someter al paciente a diagnósticos o tratamientos. Todo lo mencionado con anterioridad, deberá informar de manera clara y precisa, en qué consisten, así como los beneficios que se esperan o las complicaciones o eventos negativos que se pueden presentar, a consecuencia del acto médico, a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 19.- Solo en casos que por su obviedad así lo ameriten y a responsabilidad de médico en turno, este procederá a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida de la persona.

Artículo 20.- Cuando el paciente se encuentre estabilizado totalmente y se encuentre en una institución privada, este podrá ser trasladado a alguna institución pública.

Artículo 21.- Los pacientes no deberán permanecer más de 12 horas en el servicio de urgencias por causas atribuibles a la atención médica. Durante ese lapso, se deberá establecer un diagnóstico presuntivo, su manejo y pronóstico inicial, con la finalidad de que el médico determine las posibles acciones terapéuticas que se deberán llevar a cabo dentro y fuera de dicho servicio, para la estabilización y manejo del paciente.

Capítulo III

De las Instituciones Médicas y Privadas

Artículo 22.- las instituciones médicas y privadas tendrán la obligación de otorgar prestaciones de urgencia o emergencia, sin condicionar la atención a la entrega de algún instrumento financiero o medio de pago alguno.

Artículo 23.- Si el paciente está estabilizado y requiere hospitalización, se le debe informar ampliamente al paciente o a su representante para realizar el traslado a la institución pública que le sea asignada.

Artículo 24.- Se deberá entregar cotidianamente un reporte con todas las formalidades sobre el número de personas atendidas en los términos de la presente Ley de la Secretaria de Salud del Estado.

Artículo 25.- Gestionar ante la Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Estado y municipios de Guerrero, apoyos para llevar a cabo sus fines.

Artículo 26.- En el servicio de urgencias, deben estar disponibles permanentemente, al menos un médico y un elemento de enfermería para atender de forma inmediata al paciente que lo requiera.

Artículo 27.- En los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, donde se proporcione el servicio de urgencias, el responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Ley, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

Artículo 28.- Los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que cuenten con servicio de urgencias, deberán contar con el equipamiento adecuado.

Artículo 29.- Las dimensiones de las áreas señaladas y sus respectivos accesos, pasillos y puertas, deben ser lo suficientemente amplios, para permitir la movilidad fácil y expedita de las camillas, equipos y del personal que interviene en la atención de los pacientes.

Artículo 30.- El servicio de urgencias, debe contar con el apoyo de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento del establecimiento, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 31.- Los establecimientos para la atención médica hospitalaria, que cuenten con un servicio de urgencias, deberán contar con el apoyo de un banco de sangre o servicio de transfusión.

Artículo 32.- El laboratorio clínico, requerido como apoyo al servicio de urgencias en los establecimientos para la atención médica, debe contar con los recursos materiales y humanos suficientes, así como con la infraestructura física y equipo mínimo.

Capítulo IV

Del Protocolo para la Atención Médica

Artículo 33.- Los requisitos para poder ser atendidos por medio de los beneficios que se otorgan en esta Ley son:

I.- La causa de salud debe ser “Urgencia y/o emergencia Vital”

II.- El paramédico o médico de la sala de urgencias de la institución lo cataloga como tal.

Artículo 34.- Si dada la circunstancia de urgencia se recibe atención en una institución médico privada, en todas maneras la presente Ley cubre la situación, hasta que sea traslado a una institución público.

Artículo 35.- La persona que por obvia razón requiere de la atención médico en alguna institución, quedara exenta de los pagos que tengan que realizar, siendo este, un beneficio más contenido dentro de la presente Ley.

Artículo 36.- El traslado a la institución pública que corresponda, solamente se llevara a cabo cuando el paciente se encuentre estabilizado. El traslado puede ser por indicación médica o por petición del paciente, solo en estado de salud estable.

Artículo 37.- Para la recepción del paciente en el servicio de urgencias, se requiere que un médico valore y establezca las prioridades de atención del mismo.

Artículo 38.- En el servicio de urgencias se debe contar con un directorio actualizado de establecimientos para la atención médica, con el propósito de que en su caso, puedan ser referidos aquellos pacientes que requieran de servicios de mayor grado de complejidad y poder de resolución.

Artículo 39.- El médico responsable del servicio de urgencias deberá:

I. Establecer y supervisar la aplicación de instrumentos de control administrativo, para el aprovechamiento integral de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

II. Asegurar que en el servicio, se encuentren en medio impreso o electrónico y se apliquen, los siguientes documentos actualizados:

- a) Manual de organización;
- b) Manual de procedimientos del servicio;
- c) Manual de bioseguridad para el personal, respecto del manejo de los casos de enfermedades infecto-contagiosas como Hepatitis B y C o Virus de la Inmunodeficiencia Humana;
- d) Manual de mecánica corporal para movilización del paciente;
- e) Bitácoras de mantenimiento predictivo, preventivo o correctivo del equipo médico del servicio, y
- f) Guías de práctica clínica para la atención de urgencias, mismas que deberán corresponder con el tipo de morbilidad o patologías que atiendan con mayor frecuencia.

III. Diseñar, elaborar y participar en los programas de capacitación y adiestramiento del personal profesional y técnico a su cargo, con la finalidad de actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de las urgencias médicas.

Artículo 40. Para la atención del paciente en el servicio de urgencias, será necesario que el personal médico lleve a cabo las siguientes actividades:

I. Determinar las necesidades de atención de los pacientes, con base en protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas;

II. El médico tratante deberá valorar continua y permanentemente a los pacientes que se encuentran en el área de observación, así como registrar las notas de evolución, por turno o al menos cada 8 horas y cuando existan cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas del paciente; el responsable del servicio corroborará esta rutina a través de las notas de evolución que deberán integrarse en el expediente clínico del paciente, de conformidad con lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Obtener la carta de consentimiento informado del paciente, familiar, tutor o representante legal;

IV. Solicitar, registrar y hacer el seguimiento en el expediente clínico del paciente, de las notas de interconsultas requeridas, particularmente de los que ameriten manejo quirúrgico o multidisciplinario;

V. Seguimiento y vigilancia de los pacientes que fueron ingresados en el servicio, que permita garantizar la continuidad de su manejo, sobre todo con motivo de los cambios de turno;

VI. Informar al familiar, tutor o representante legal del paciente, con la frecuencia que el caso amerite, sobre la condición de salud, manejo y tratamiento a seguir, y

VII. En caso de traslado del paciente a otra unidad de mayor grado de complejidad y poder de resolución, el médico del servicio, deberá elaborar la nota de referencia/traslado e integrar una copia en el expediente clínico.

Artículo 41.- El servicio de urgencias se ubicará preferentemente en la planta baja del establecimiento y deberá contar con accesos directos para vehículos y peatones desde el exterior del inmueble, así como con los señalamientos suficientes que orienten a los pacientes.

Artículo 42.- El servicio de urgencias deberá contar como mínimo con las siguientes áreas:

I. Estación de camillas y sillas de ruedas, ubicada junto al pasillo de acceso de ambulancias y vehículos, así como al módulo de recepción y control;

II. Módulo de recepción y control, ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los pacientes;

III. Consultorios o cubículos para valoración y determinación de prioridades de atención, ubicados con acceso directo desde la sala de espera, el módulo de recepción y control, mismos que deberán contar como mínimo, con un área para entrevista y otra para exploración. El número de estos consultorios o cubículos debe estar en correspondencia con la demanda del servicio;

IV. Área de descontaminación;

V. Área de hidratación, cuando se atiendan urgencias pediátricas;

VI. Área de observación con cubículos de atención;

VII. Central de enfermeras;

VIII. Sala de curaciones;

IX. Sala de choque;

X. Sala de espera con sanitario público, pudiendo ser compartida con otras áreas, y

XI. Sanitarios para el personal.

Artículo 43.- Los médicos especialistas en disciplinas médicas y quirúrgicas afines a la atención de urgencias, que laboren en el servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento, deberán contar con cédula de médico especialista y en el caso de especialidades quirúrgicas, deberán contar con la certificación o recertificación vigente.

Artículo 44.- Los médicos no especialistas que laboren en el servicio de urgencias, deberán contar con cédula profesional de la licenciatura y demostrar documentalmente que han acreditado cursos de capacitación y actualización afines a la atención médica de urgencias.

Artículo 45.- Los médicos en proceso de formación de la especialidad, únicamente podrán atender a los pacientes, bajo la supervisión de un médico del servicio de urgencias, excepto cuando se encuentre en riesgo inminente la vida del paciente.

Artículo 46.- El personal de enfermería que labore en el servicio de urgencias, de cualquier tipo de establecimiento para la atención médica, debe demostrar documentalmente que ha acreditado cursos afines a la atención médica de urgencias.

Capítulo V

De la Comisión Estatal de Arbitraje Médico

Artículo 47.- La Comisión de Arbitraje Médico (COESAMED) es la institución encargada de recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios, así como fungir en calidad de arbitro y pronunciar las resoluciones que respondan.

Artículo 48.- Todas las controversias o quejas que se susciten, se llevarán de acuerdo a los términos que marque el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Cuarto.- La Secretaria de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y los municipios del Estado de Guerrero, implementarán cada seis meses programas informativos sobre la presente Ley.

Atentamente

Diputado Emilio Ortega Antonio.

Solicito a la presidenta de la Mesa Directiva instruir a la Oficialía Mayor se inserte íntegramente la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos de los incisos del “a” al “q”, solicito al diputado secretario

Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el secretario Amador Campos Aburto, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto diputada presidenta.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto enlistados de primera lectura en el orden del día para la sesión de fecha martes 9 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “q” del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Diputado Amador Campos Aburto, Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y de decreto signados bajo los incisos del “a” al “q” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “r” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Díaz Bello, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Oscar Díaz Bello:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de los diputados y diputadas.

El suscrito diputado Oscar Díaz Bello, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, haciendo uso de mis facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo, que se hace con la finalidad de exhortar al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que a través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), otorguen un descuento del 50 por ciento de su costo de peaje la caseta No.3 sita en la Ciudad de Iguala de la Independencia, fundándome en los siguientes.

CONSIDERANDOS

1.- En septiembre del año pasado el Estado de Guerrero fue abatido por dos fenómenos meteorológicos recordados por todos con los nombres de Ingrid y Manuel, a razón de ello la estructura carretera de nuestro estado se vio severamente dañada así como algunas comunidades que quedaron totalmente incomunicadas, lo mismo ocurrió en la ciudad y puerto de Acapulco, que debido a los fenómenos señalados se vio severamente golpeado en su infraestructura y en su capacidad para recibir al turismo nacional e internacional, actividad que en el puerto y en las costas de nuestro estado es la principal fuente de trabajo para miles de familia que se dedican a la prestación de servicios turísticos.

Con la finalidad de restablecer el turismo y reactivar la economía en nuestro Estado y principalmente en la ciudad y puerto de Acapulco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de Caminos y Puentes Federales, atendiendo la instrucción del Ejecutivo Federal tomando la medida de reducir el costo del peaje de las casetas hacia este destino turístico hasta en un 50 por ciento, periodo que fenecerá el mes de junio del año 2015.

2.- Así mismo, señalo puntualmente que debido a los lamentables hechos ocurridos en la Ciudad de Iguala de la Independencia los días 26 y 27 de Septiembre del presente año, que dejo como

consecuencia la muerte de seis personas y la desaparición de 43 estudiantes, han propiciado que el turismo en el estado sufriera nuevamente una severa recesión, toda vez que el fin de semana pasado que comprendió los días 14 al 17 de noviembre, se suspendieron más de 14,000 reservaciones en el puerto de Acapulco, situación que agrava el problema no solo en Acapulco, sino en todo el estado pero más aún en la ciudad de Iguala de la Independencia.

Es preocupante la situación que están pasando los prestadores de servicios de la ciudad de Iguala, toda vez que el turismo es totalmente nulo en dicha ciudad, hecho que pone en riesgo la estabilidad económica de cientos de familias, pues al no existir turismo, no tienen a quien prestar sus servicios, ello está obligando a muchos empresarios a desistir del servicio de sus empleados.

Otro factor alarmante sin duda alguna, son los proveedores de productos básicos que tienen en su ruta a Iguala, toda vez que debido al temor de muchos de estos, han dejado de surtir a diferentes comercios igualtecos, y así mismo gente de los municipios de la zona norte que surtían productos han buscado nuevos lugares para comprar, ocasionando con ello un detrimento económico mayúsculo en toda la ciudadanía de dicha ciudad.

Como una medida de motivación al turismo que visitaba regularmente la ciudad de Iguala, así como diversos proveedores, y buscando restablecer y fortalecer la actividad económica de dicho municipio y de los municipios colindantes que están en la zona norte de nuestro estado, solicito exhortar al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que a través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), otorguen un descuento del 50 por ciento de su costo de peaje la caseta No.3 sita en la Ciudad de Iguala de la Independencia, mismo plazo que no será menor al establecido en la denominada Autopista del Sol, de esta manera estaremos motivando a turistas, comerciantes, empresarios, cadenas comerciales, entre otros, a seguir viendo a nuestro estado y municipios como punto de expansión de ventas, dejando como consecuencias empleos y una reactivación económica en todo el Estado.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta Soberanía el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

Único: La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhortar al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que a través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), otorguen un descuento del 50 por ciento de su costo de peaje la caseta No.3 sita en la Ciudad de Iguala de la Independencia, esto con la finalidad de motivar al Turismo nacional e internacional que visiten los distintos punto Turísticos del Estado y así mismo se garantice el abasto de productos a comerciantes establecidos en el territorio estatal y en municipio de Iguala de la Independencia.

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Diciembre del 2014.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su

discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "s" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con su permiso diputada presidenta.

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Con su permiso compañeras diputadas y diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34 fracción v, 127 párrafo tercero y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos debe ser garantía de justicia en todos los

ámbitos del ejercicio de las autoridades y del ejercicio de los derechos de los gobernados, en ese orden de ideas del máximo ordenamiento legal de nuestro país, se da una grave violación de derechos a un grupo específico de trabajadores al servicio del Estado que ponen en riesgo sus vidas para otorgar seguridad pública.

SEGUNDO.- La Fracción XIII del Artículo 123 es contradictorio con la esencia misma de la Constitución debido a que generan un gran agravio en contra de todos los cuerpos policiacos municipales del país al promover que existan trabajadores de primera y de tercera, así como discriminación en el empleo y una retrograda acción de desconocimiento de sus derechos laborales.

TERCERO.- El caso de los policías municipales en específico los del Estado de Guerrero y especialmente Acapulco, donde a los elementos operativos se les aplican criterios para excluirlos de la corporación, tan solo por elevar sus quejas de las malas condiciones de trabajo, donde no les dan uniformes, pertrechos, un salario digno, seguro de vida equiparable a la policía del estado, seguridad social integra, sistema de pensiones por retiro del servicio, pago de incapacidades permanentes totales, reparación de las unidades, entre otras muchas irregularidades.

La propia federación está en contra de los propios municipios, es un modelo de la federación, es un modelo de otros países que no encajan aquí en México y en Guerrero.

Señoras diputadas y señores diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir que el Puerto de Acapulco siga sin seguridad pública real, por ende, debemos de buscar los acuerdos adecuados que logren que vuelva la seguridad y el bienestar al Puerto de Acapulco y regrese el turismo nacional e internacional, que generan una gran fuente de ingresos a este destino, además de una reforma del artículo 123 que no genere una acción contraria a los derechos de la ciudadanía.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ayudando al acuerdo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso un exhorto al Congreso de la Unión para que se realice una modificación de la fracción XIII del 123 constitucional, ya que viola disposiciones internacionales para la no discriminación en el empleo, al haberles desconocido derechos laborales a los policías municipales y “constitucionalizar” la injusta determinación de que aun en el caso de que se le dé baja, cese, remoción o despido fuere injustificado solo procede la indemnización, cuando se le debe respetar el debido proceso y las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos para que se genere dicha baja y que si esos procedimientos no se han agotado, debe reinstalársele al elemento, hasta en tanto se realice el procedimiento administrativo correspondiente para que se le garantice sus garantías de seguridad jurídica.

Aquí la propia federación le está fallando a los trabajadores, porque aquí el presidente de la República es trabajador del pueblo y también se tiene que ajustar a las leyes, que respete a los trabajadores, pero aquí la Cámara de Diputados tiene mucho que ver modificar esta fracción XIII para que los policías se traten como tal como trabajadores de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Congreso de la Unión para la modificación observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la Página Web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 9 de diciembre de dos mil catorce.

Es cuanto mi diputada presidenta, gracias a mis compañeros diputados y diputadas por su atención.

La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “t” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Astudillo Flores, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Héctor Astudillo Flores:

En mi carácter de integrante de la Sexagésima Legislatura hacer una propuesta de punto de acuerdo misma que será turnada en los términos de nuestra propia Ley Orgánica a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en unos días más habrá de dictaminar una serie de planteamientos que se están haciendo y que se seguirán haciendo en torno a acciones de beneficio colectivo en el Estado de Guerrero con el dinero que se ejercerán seguramente en el año 2015.

El tema es Educación, el objetivo son los institutos tecnológicos de Guerrero en el estado hay exactamente cinco institutos; un Instituto Tecnológico de Chilpancingo, otro de Iguala, otro de San Marcos, entiendo que es el más reciente; el de Acapulco y el de Costa Grande.

Estos institutos en este momento traen una matrícula entre todos de casi doce mil alumnos, y la idea es que el planteamiento que se hace es que los recursos que puedan ser autorizados sean para su infraestructura, talleres y laboratorios y fundamentalmente también accesos y algunas otras acciones que se detallan en el documento que me permitiré entregar al final de mi intervención a la Mesa Directiva.

Cito algunos datos, al Instituto Tecnológico de Chilpancingo, falla de audio- de Chilpancingo 5 millones 21 mil pesos; al Instituto Tecnológico de Iguala son 5 millones de pesos; al Instituto Tecnológico de San Marcos, son casi 3 millones de pesos; al Instituto Tecnológico de Acapulco son 9 millones y medio; al Instituto Tecnológico de Costa Grande 5 millones de pesos.

En el anexo único que contempla este documento voy hacerle referencia algunas de las acciones que tiene, en el caso del Tecnológico de Chilpancingo los 5 millones de pesos están contemplados para su desarrollo y mantenimiento a vialidades internas;

esto es, a sus accesos y a sus calles; el punto número dos, a la construcción en un lugar en donde los estudiantes tomarían sus alimentos; también en esta acción viene el Instituto de Iguala que voy a citar dos puntos; uno, la adquisición de 150 computadoras y la adquisición de metros de fibra óptica y adquisición por supuesto y colocación de material eléctrico; en el caso del Instituto de San Marcos, lo que contempla fundamentalmente es la construcción de un área en donde los alumnos tomen sus alimentos; en el caso del Instituto Tecnológico de Acapulco que es el más amplia, contempla principalmente zonas de deportes, las dos acciones van relacionadas con las actividades deportivas de los jóvenes y por supuesto que en el Tecnológico de la Costa Grande tiene que ver varias acciones cito dos de ellas, la construcción del acceso principal y la construcción del techado de sus pasillos.

De tal manera, que también lo que se refiere este punto de acuerdo es la integración, el contemplamiento de 27 millones 443 mil pesos que serían distribuidos en los cinco centros educativos de los Institutos Tecnológicos que en este momento existen en el Estado de Guerrero.

Desde esta Tribuna hago un llamado a la Comisión de Presupuesto que está integrada por el diputado Oscar Díaz y por el secretario también el diputado Ricardo Taja y todos los integrantes de esta Comisión a efecto de que puedan ser tan amables, tan gentiles de considerar esta noble petición en beneficio de la educación tecnológica de Guerrero y de sus alumnos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias presidente yo lo recibo.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “u” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

Diputado Farías está usted en el uso de la palabra.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado, para que realice una auditoría económico-financiera integral (recursos federales, estatales e ingresos propios) a la Universidad Autónoma de Guerrero; en los Capítulos de servicios personales y gastos de operación, incluyendo las partidas de comunicación social y adquisición de vehículos para uso oficial.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los ciudadanos diputados Germán Farías Silvestre, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Arturo Álvarez Angli, Marcos Efrén Parra Gómez y Mario Ramos del Carmen, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, con fundamento en los artículos 61 fracción XIII, 150, 153 fracciones I, IV, y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 49 fracción XXVII, 77 fracción III, 126 fracción II, 127, 137 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 párrafo octavo señala:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala:

“Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona

que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;”

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala:

“Artículo 190. Esta Constitución reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para desempeñar su función, que no podrá ser menor al ejercido el año inmediato anterior.

El manejo del presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, los recursos extraordinarios y los bienes, tangibles e intangibles, que conforman su patrimonio serán debidamente fiscalizados financieramente, por lo tanto las autoridades universitarias deberán rendir cuentas en los términos de la legislación aplicable, y regirse en su actuar por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia y máxima publicidad.

Las autoridades que administren las finanzas universitarias serán responsables solidarias de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración de los recursos universitarios a su cargo.”

CUARTO.- Que la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero señala:

“Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- ENTIDADES FISCALIZABLES: Los poderes del Estado y los ayuntamientos; los órganos constitucional o legalmente autónomos, organismos

públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, estatales y municipales; las demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos;”

QUINTO.- Que el Congreso del Estado cuenta con su Órgano Técnico Auxiliar de Fiscalización, y la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero señala:

“Artículo 4.- El Congreso del Estado, a través de la Auditoría General, tendrá a su cargo la revisión de las cuentas públicas de la Hacienda Pública de las entidades fiscalizables, de conformidad con los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad y transparencia de la información pública.”

SEXTO.- Que la Auditoría General del Estado, de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, sin perjuicio del principio de posterioridad, puede auditar a los entes fiscalizables en cuanto al ejercicio fiscal en curso, de acuerdo a lo que señala el artículo de la multicitada ley que a continuación se transcribe:

“Artículo 7.- De conformidad con el principio de posterioridad, la fiscalización de las cuentas públicas que realiza la Auditoría General se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal.

Sin perjuicio del principio de posterioridad, la Auditoría General podrá realizar visitas, inspecciones, revisiones y Auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, cuando se presenten quejas o denuncias debidamente fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir razonablemente la comisión de irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos, previa solicitud que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado, por votación calificada.”

SÉPTIMO.- De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286 y la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado cuenta con su Órgano Técnico Auxiliar, La Auditoría General del Estado, misma que cumple con la función de fiscalizar y verificar que:

- La recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, estatales o en su caso federales, incluyendo, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizables celebren o realicen, se ajustaron al principio de legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas o, en su caso, al patrimonio de las propias entidades fiscalizables.

- Determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales de las entidades fiscalizables; así como las responsabilidades administrativas a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones y resarcimientos a la hacienda pública, en los términos de esta Ley; y promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades o en su caso, las denuncias penales correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

OCTAVO.- De acuerdo con información del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero e Informes de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública presentada por la Auditoría General del Estado, la Universidad Autónoma de Guerrero, se detallan los presupuestos autorizados en la tabla siguiente:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO (MILES)	INGRESOS	EGRESOS
2012	1,746,796.90	2,049,420.00	1,876,076.00
2013	1,746,314.10	2,469,120.00	2,947,330.00
2014	2,075,091.70		

NOVENO.- Que resulta evidente a través de diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, que el C. Javier Saldaña Almazán, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, ha realizado gastos desmedidos en cuanto al pago de publicidad impresa, contratación de espectaculares y spots de promoción, en la cual, resulta notoria la

promoción de su nombre e imagen, contraviniendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

DÉCIMO.- Es del conocimiento público el gasto excesivo en la compra de una gran cantidad de automóviles y camionetas de lujo para darlos como vehículos oficiales a los funcionarios universitarios.

DÉCIMO PRIMERO.- A través de diversos medios de comunicación de circulación estatal de fecha 07 de diciembre del año en curso, se tiene conocimiento que los CC. Salvador Rogelio Ortega Martínez y Sergio Salmerón Manzanares, gobernador Interino del Estado de Guerrero y secretario de Fomento Turístico en el Estado, entregaron al C. Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, un donativo de tres millones de pesos para la Fundación UAGro, a nombre de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero.

Esta LX Legislatura debe asumir un compromiso en cuanto a la transparencia en el uso de recursos públicos, privilegiando que dichos recursos sean ejercidos de acuerdo a las necesidades de los guerrerenses, en este caso de los universitarios, consideramos poco probable que la campaña de publicidad del C. Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, represente algún beneficio o tenga el objetivo de cubrir necesidades básicas de dicha institución.

En cuanto a la donación a la Fundación UAGro carece de toda legalidad y podría configurarse como un delito de carácter penal, en virtud de que dichos servidores públicos no cuentan con atribuciones que les permita manejar los recursos públicos fuera de lo establecido en el Decreto Número 438 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que consideramos necesario asimismo, instruir a la Auditoría General del Estado, para que practique una auditoría a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado y se investigue del uso y destino del donativo previamente señalado, y de comprobarse dicha acción, hacer uso de sus atribuciones de conformidad con lo señalado en el artículo 90 fracción XXIX de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y actuar en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados Germán Farías Silvestre, Alicia Elizabeth Zamora

Villalva, Arturo Álvarez Angli, Marcos Efrén Parra Gómez y Mario Ramos del Carmen, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, consideramos necesario se transparenten los gastos efectuados por el C. Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, en los capítulos de Servicios personales y Gastos de operación, incluyendo la partida de comunicación social y adquisiciones de vehículos para uso oficial, con recursos de la Universidad Autónoma de Guerrero durante los Ejercicios Fiscales 2012, 2013 y 2014. Por los motivos señalados previamente, los suscritos diputados ponemos a consideración del Pleno la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, INSTRUYE A LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA AUDITORIA ECONOMICO-FINANCIERA INTEGRAL (RECURSOS FEDERALES, ESTATALES E INGRESOS PROPIOS) A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO; EN LOS CAPITULOS DE SERVICIOS PERSONALES Y GASTOS DE OPERACIÓN, INCLUYENDO LAS PARTIDAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ADQUISICION DE VEHICULOS PARA USO OFICIAL

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado, para que en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, realice una auditoría Económico-Financiera Integral (Recursos Federales, Estales e Ingresos Propios) a la Universidad Autónoma de Guerrero, en los capítulos de servicios personales y gastos de operación, incluyendo la partida de comunicación social y adquisición de vehículos para uso oficial, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado, para que en un término de 40 días hábiles presente un informe detallado de los gastos de la Universidad Autónoma de Guerrero, en los rubros de servicios personales, gastos de operación, comunicación social y adquisición de vehículos oficiales durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, dicha

información deberá incluir el uso de recursos federales, estatales e ingresos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado, para que en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, realice una auditoría Económico-Financiera Integral, a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, en cuanto a un donativo entregado a la Fundación UAGro por la cantidad de tres millones de pesos, y derivado del resultado, presente un informe a este Poder Legislativo y de resultar procedente, haga uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 90 fracción XXIX de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase al licenciado Alfonso Damián Peralta, auditor general del Estado, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos periódicos de circulación estatal para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de diciembre de 2014.

Atentamente.

Diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.- Firman.

Diputado Germán Farías Silvestre, Presidente.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Secretaria.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Vocal.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-

Amigas y amigos diputados, yo creo que no podemos seguir cerrando los ojos a lo que está pasando en este Estado, la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de su rector Javier Saldaña ha iniciado una campaña intensa de gastos de publicidad

donde a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado prohíbe a todos los funcionarios que la publicidad que se utilice no vaya impreso ni el nombre ni logotipos ni nada de ninguna institución y que deben ser informativas nada más, y este caso de carácter académico hoy vemos saturados todos los diarios del Estado, todos los días aparece publicidad de la Universidad Autónoma de Guerrero, hoy es inconcebible que hasta hemos visto en las páginas de algunos diarios publicidad de esquelas hasta del abuelito, de la mamá, del papá no se dé que funcionario de UAG.

Todo creo que es un pretexto para tener en los medios a Javier Saldaña, consideramos diputadas y diputados que tenemos de detener esto, y me resulta incongruente las declaraciones que hizo el rector hace algunos días para ser exacto salió en los diarios el domingo 7 de diciembre de que falta 160 millones de pesos para el pago de aguinaldos en la UAGRO, buscará el rector apoyo federal para cumplir con más de 5 mil trabajadores en lugar de que todo este recurso que se tiro en publicidad porque vemos a lo largo y ancho del estado de Guerrero también espectaculares hasta Morelos, muy bien espectaculares que sabemos el costo que tiene la renta mensual que esto representa y hoy dice que le hacen falta 160 millones de pesos para el pago de aguinaldo.

Yo creo que estamos ante un claro desvío de recursos públicos, y aunque tengan que decir al rato, si es cierto, yo soy orgullosamente egresado de la UAG, de la Universidad Autónoma de Guerrero, y nos da pena que esto esté pasando, al rato van a decir que este Congreso quiere violar su autonomía pero no, la ley nos faculta porque las leyes dicen que todo el que ejerza recursos públicos de cualquier procedencia es auditable, es por ello, que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado está proponiendo este proyecto de urgente y obvia resolución, solicitamos su apoyo.

Pero también creo yo que estamos viendo que todo esto viene, hay una gran confabulación y me parece increíble que nuestro gobernador en ese mismo diario de esa fecha declara, que nadie puede estar por encima de la Ley, y sin embargo aparece él dando un donativo de 3 millones de pesos a la UAGRO, violentando la ley cuando él mismo ha dicho que nadie puede estar por encima de la ley, esto es incongruente, creo que a todas luces se ve el interés real que tiene el gobernador del Estado.

Su interés no es resolver los problemas del estado de Guerrero, el interés del gobernador pareciera ser que es eso, posicionar a Saldaña, hoy vociferan que un candidato ciudadano está bien, estamos de acuerdo pero que no lo hagan con recursos públicos, eso es lo peor que pueden hacer, eso es lo grave, que están utilizando recursos públicos hoy pareciera ser que es al revés, la caja grande de la UAG es el gobierno del Estado.

Ya no es que la caja chica del gobierno del Estado sea la UAG, hoy la caja grande de la UAG, es el gobierno del Estado y por eso es que tenemos que hacer algo que la Auditoría General del Estado, audite de donde salieron estos recursos porque nosotros, porque esta legislatura aprobó un presupuesto de egresos para este ejercicio 2014 donde ningún rubro de la Secretaría de Turismo viene que tenga facultad para hacer este tipo de donaciones, probablemente estamos ante una constitución de un delito, y estoy de acuerdo nadie puede estar por encima de la ley ni siquiera el ciudadano gobernador, así es.

Entonces, creo que diputadas, diputados hoy tenemos que actuar si el gobernador no está siendo lo suyo para lo que fue designado por esta Honorable Legislatura, y anda en otra ruta yo creo que tenemos que decirle que regrese a resolver los problemas para los que fue designado, Guerrero cada día sigue peor, hoy hace algunos días detuvieron en Tlapa aun compañero nuestro a un diputado y seguramente pudiéramos darle la razón al enojo y a la molestia que tienen los familiares de estos 43 jóvenes, de los normalistas, de la CETEG de toda la gente que está en esta gran protesta porque no han sido atendidos, porque no se les ha dado la atención que está obligado a darle el gobernador del Estado, para eso fue designado.

Y si no puede con el cargo, que renuncie, que le dé las gracias a los guerrerenses y que diga que no pudo y es más digno que se retire pero que no le apuesten a que no hay elecciones en el 2015, parece ser que esa es la pretensión real que deje que siga creciendo la inconformidad, que dejen que siga habiendo ingobernabilidad en este estado y hoy estamos peor que nunca, por eso amigas y amigos diputados pido su voto para este proyecto como asunto de urgente y obvia resolución.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión por lo que se le pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por los diputados integrantes Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Hago el uso de la máxima Tribuna del Estado para tocar un tema relevante porque son obras relevantes las que se han aplicado y que a continuación voy a destacar, particularmente dos, el tema del Acabús en primer lugar y en segundo plano el tema del macro túnel, como ustedes saben en el mes de noviembre del año pasado en esta Honorable Soberanía se conoció sobre el relevante tema de la obra emblemática denominada Acabús que se estaba por realizarse y que terminó por realizarse de todos conocido que es en el puerto de Acapulco como sistema de movilidad y de transporte para los habitantes y visitantes de dicha ciudad y en ese entonces se argumento que iba a ser un medio de transporte relevante, trascendental pero sobre todo de beneficio colectivo para los acapulqueños.

Cabe destacar que es Acapulco uno de los diez municipios en el país con mayor situación de pobreza y con 107 mil personas en extrema pobreza y que también nuestro Estado y que es de todos conocidos es uno de los 5 estados con mas desigualdad económica en el país, es por ello que en el argumento del ejecutivo estatal, para la creación de la OPD del Organismo Publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa fue que se denomino este sistema de transporte llamado Acabús, recordaran también que se menciono este sistema aumentaría la capacidad de atención a las demandas sociales por la deficiencia de las condiciones del servicio actual de transporte y que se señalo iba hacer compatible con el espacio urbano y es en este sentido compañeras y compañeros que en las actuales condiciones sociales que hay y que existe en Acapulco en efecto se requieren de manera urgente un servicio público de transporte por la vía de un organismo paraestatal que facilite a la población las condiciones de acceso a la ciudad proporcionando un mínimo en sus condiciones materiales de vida.

Una experiencia ya conocida en nuestro país es el Distrito Federal quien cuenta con una OPD similar a la que se está planteando en el puerto de Acapulco, siendo su objetivo planeación pero sobre todo la administración y el control del sistema de transporte de pasajeros en la ciudad de México, que es de todos conocidos y muchos de ustedes lo han experimentado el también llamado metrobús, en este sistema de

transporte masivo llamado metrobús, cabe destacar que los niños menores de 5 años no pagan ningún tipo de tarifa y los adultos mayores cabe destacar que tampoco y es así que con estos antecedentes que es como se señalo hace un año ante esta honorable Soberanía donde se hizo la propuesta de apoyo social cuando se presento la creación del Organismo Público Descentralizado llamado Acabús o Sistema de Transporte Público y es ahí donde a solicitud de los destinatarios dictaminadores de la Comisión de Transportes se propuesto su resolución misma que contiene las siguientes propuestas de apoyo social del organismo público descentralizado de la Secretaría de Gobierno llamado Acabús o Sistema Integral de Transporte Público que consiste en la extensión del pago a cuatro rubros, adultos mayores de 65 años y más; personas con capacidades diferentes, niños y niñas menores de 5 años y estudiantes de todos los niveles hasta estudios superiores que pagaran el 50 por ciento la mitad de pago o una tarifa permanente.

La mencionada propuesta se planteo en esta Soberanía y se planteo con responsabilidad tomando como espejo el Sistema de Transporte que ya existe que es eficiente y eficaz que se encuentra en la ciudad de México, adicionalmente a esto también se propuso que la autoridad del transporte en el Estado y organismo público descentralizado denominado Acabús estableciera los convenios respectivos con las autoridades y entes administrativos de los Estados de la República para garantizar la disposición para los turistas que se encuentren en esa condición que también visiten el puerto de Acapulco, es por ello compañeros que hacemos el planteamientos de todos estos antecedentes al día de hoy se encuentra la obra emblemática de la administración de Ángel Aguirre Rivero en una severa crisis porque comentan las personas que saben e incluso funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado que existe una penalidad por el incumplimiento de este OPD, creo que vale la pena ponerle atención, creo que vale la pena una obra de más de 1700 millones de pesos y al día de hoy a pesar de todo esto y a pesar de los referidos comentarios no se le está dando importancia a la conclusión de esta obra y tampoco se está dando seguimiento al dictamen presentado en noviembre del año pasado.

Es importante que la Comisión Dictaminadora resuelva al respecto de la propuesta planteada, aquí lo comento el diputado presidente de la comisión y lo dijo delante de algunos compañeros diputados que lo iban a resolver a mas tardar en unas semanas ha pasado un año y yo soy de las personas que estoy

convencido de ello que para poder transitar en el acuerdo, en el dialogo se debe de honrar la palabra y se deben de cumplir los acuerdos.

Debemos de evitar convertir el sistema de transporte más relevante que va a tener el estado de Guerrero en los próximos o durante los 20 años a la fecha en un botín preelectoral en el contexto de gobernabilidad democrática que se encuentra en crisis pero sobre todo en el planteamiento de la vida institucional que está viviendo el estado de Guerrero y asimismo como lo comente al inicio de mi intervención, el segundo tema que creo y que considero que es importante atender es el tema del macro túnel, ustedes bien saben que se ha programado como parte del gobierno estatal la realización del denominado macrotunel también en el puerto de Acapulco y que es de todos conocidos muchos de ellos estuvieron en la inauguración o la puesta de la primera piedra donde conectara la zona dorada con la zona diamante y que es de su conocimiento que fueron algunas empresas realizadas y asignadas para la realización de esta importante obra y que han sido y vale la pena destacar, han sido señaladas en la capital del país como responsables de supuestas y probadas insuficiencias y el negativo desempeño de la ejecución de sus obras, sobre todo las realizadas en el Distrito Federal y que hoy esas empresas se encuentran en un proceso de investigación que desato la revelación del fraude de la línea doce del metro o también llamada línea dorada que desde su concepción, desde su planeación, pero sobre todo cabe destacar desde el momento de la ejecución.

Estas empresas es de todos conocido que dejo de prestar servicio 11 de 20 estaciones desde hace mas de 7 meses y que hasta el momento no se tiene claridad de quien o como se harán estos trabajos de rehabilitación y funcionamiento en esta mencionada línea de todos conocidos la línea doce del metro y donde el gobierno del Distrito Federal le exigió al consorcio constructor integrado por ICA-ALSTOM-CARSO pague las reparaciones y el producto de las deficiencias de esta obra y vale la pena destacar con todos estos antecedentes y derivado de todas estas observaciones que una obra de más de trescientos millones de dólares y después de haber sido observada estas empresas se vuelva a contratar aquí en el estado de Guerrero, lo dejo para la reflexión y no nada más para ello, si no para que nosotros estemos atendiendo este tipo de obras relevantes y emblemáticas de esta administración y sobre todo hacer un llamado al Ejecutivo del Estado con el nuevo secretario de obras públicas para que atienda

esta problemática, el Congreso estará puntualmente atendiendo y observando cualquier tipo de penalidad que se le haga a esa obra emblemática llamada Acabús y también estaremos atento en hacer los comentarios pertinentes y los cuestionamientos a este consorcio empresarial de ICA-ALSTOM-CARSO y también hacer las observaciones pertinentes de el trámite que sigue esta obra llamada el macro túnel, creo que es responsabilidad de todos, creo que es un tema importante que debe de estar en la agenda y sin duda debemos de contribuir de manera eficiente y eficaz por aclarar estos rubros en materia de obra pública en el Estado.

Por último quisiera hacer un comentario importante a la Comisión de Gobierno que está integrada de manera plural, decirles que desde el 28 de octubre del año en curso como presidente de la Comisión Instructora solicitamos que se les diera incorporación a la Orden del Día la promoción del juicio político número CI/LX/JP/001/2012 donde derivado de un exhaustivo análisis y derivado de la intervención de más de 5 comparecencias y también de más de nueve tomos los cuales fueron debidamente analizados y estudiados se llegó al dictamen por parte de la Comisión Instructora de la promoción del juicio político de la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, desde el 28 de octubre del 2014 obra en la Oficialía de Partes y creo que si es importante que la Comisión de Gobierno nos diga el porqué no se ha desahogado este punto y que nos explique el porqué se está este dictamen guardado en el cajón hablamos hace un rato y yo escuche con detenida puntualidad a mi compañero diputado Farías y hablaba de corresponsabilidad, de atención, de fortalecimiento de las instituciones y sobre todo que afuera de este Congreso, había un agravio y una molestia legítima, pero sobre todo que debía ser encausada y es aquí donde esta Comisión Instructora que cabe destacar que también es plural está haciendo esa observación, le hacemos la observación a la presidenta de la Mesa Directiva que forma parte de esa Comisión de Gobierno a que le de seguimiento puntual en donde se encuentra y donde esta ese dictamen y que queremos de que se desahogue porque esa es la responsabilidad de todos nosotros, para eso fue establecida esa Comisión Instructora y creo que verían todos los medios de comunicación, de radio, de televisión de prensa escrita y prensa electrónica con buen ánimo el que se aplique el estado de derecho, pero sobre todo que se aplique a cabalidad esta Ley de Responsabilidad de los Servidores Público.

Es cuánto, compañera presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Solo una aclaración informativa su servidora no forma parte de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Gobierno, por cortesía me invitan a participar siempre con voz nunca con voto.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez tiene uso de la palabra.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con el permiso, diputada presidenta.

Compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Diputados del Congreso del Estado.

Compañeros he escuchado con mucha atención la participación de Omar Jalil en relación al Acabús, creo que ese era el tema que estaba agendado aquí dice: sexto, intervenciones del ciudadano diputado Omar Jalil Flores Majul en relación a las Obras Publicas del Estado; compañeros eso es una cobardía de distraer o de intervenir por un tema y salir con otro, hay que tener la cobardía, hay que decirle a la comisión de gobierno para que es en todo caso la intervención y no utilizar esta Tribuna para venir a denostar y hablar eso es ser cobarde, eso es ser cobarde y aparte eso de salir siempre en los medios como protagonista cuando las cosas no son así, decirles bien claro compañeros que este asunto está hecho con las patas, con los pies, el dictamen no tengo ningún inconveniente en que pase ni la Comisión de Gobierno, sin embargo no se ha hecho como debe de ser. Me daría pena y vergüenza que el día de mañana el presunto responsable se vaya a los tribunales y lo gane, por lo tanto yo le pido a Omar que no sea cobarde, que cuando quiera una intervención que diga para qué y que no desvíe la atención, compañeros.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Si no hay nadie más que quiera hacer uso de la palabra, si diputado Omar Jalil. Adelante.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Creo que es importante darle nivel a esta discusión y creo que el tema de todos es el estado de Guerrero, las circunstancias que estamos viviendo y lo que prevalece aquí ahora, si está hecho como él dice de manera irregular no quiero compartir las mismas palabras, porque hay nivel en su servidor, está firmado por tres de los cinco diputados de la Comisión Instructora, tendrá que pasar por el Pleno de este Congreso y el Pleno del Congreso porque es Libre y Soberano y cada uno de ustedes tendrán que valorarlo si está bien o está mal este dictamen, pero dada las circunstancias en el estado de Guerrero, pero sobre todo en el país y hacemos un llamado al estricto apego de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero también a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las facultades que tiene cada uno de los diputados y las diputadas en sus intervenciones, son libres y son responsables, yo asumo esa responsabilidad de subirme a la máxima Tribuna del Estado y no lo hago de manera cobarde como dice el compañero diputado lo digo con mucha responsabilidad porque me duele y me lacera lo que está pasando en cada cuadra y en cada rincón del Estado porque estamos cansados y queremos levantar la voz y decir basta ya de tanta impunidad, les toca a todos ustedes, a todos y cada una decidir si se desecha, si se toma en cuenta o en su defecto si no hay lugar esta promoción o dictamen de juicio político.

Lo digo con mucha responsabilidad y cobardía sería no utilizar la máxima Tribuna del Estado para hacer valer lo que por tres años se ha estado comentando, creo y es importante dejar la reflexión ahí y creo que es importante también que se ponga nivel a esta Soberanía, lo decimos de manera responsable haya afuera hay hombres y mujeres que esperan mucho de nosotros y hay personas que buscan que el estado de derecho se aplique, esa es mi intervención yo no voy a entrar en conflicto, ni voy a entrar en descalificaciones de mis compañeros diputados, pero si también voy a exigir el respeto de quienes firmaron este dictamen que son tres compañeros diputados en donde en un ámbito democrático se hace valer lo que dice la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pero también donde se hace valer el estado de derecho.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A las 18:16 Hrs.)**

Si no hay otro diputado que quiera hacer uso de la palabra, continuamos y en desahogo del séptimo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 16 minutos del martes 09 de diciembre de 2014, se clausura la presente sesión y se cita los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de **Ley** de Ingresos para el Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano C. Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Municipal Constitucional de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por

ello, es indispensable que el Municipio de Gral. Canuto A. Neri guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones

especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha catorce de octubre del año en

curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión esta convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2015, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de GRAL. CANUTO A. NERI.

Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 12-. El inciso G,H,J,M, entre otros , lo anterior toda vez de que ajuicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____
PARA EL MUNICIPIO DE GRAL. CANUTO A. NERI, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Canuto a. Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

- e) Accesorios

1. Adicionales.

- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

- b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

- c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento,

- lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de

- zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

- instalación de casetas para la prestación del servicio público de

- telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas

en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletoaje vendido, el

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y pugilato en cada ocasión sobre el boletoaje vendido, el

III. Eventos taurinos sobre el boletoaje vendido, el

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletoaje vendido, el

V. Juegos recreativos sobre el boletoaje vendido, el

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletoaje vendido, el

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletoaje vendido, el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletoaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

2%

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado 7.5%

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$
- c) En colonias o barrios populares. \$

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$
- c) En colonias o barrios populares. \$

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$
- c) En colonias o barrios populares. \$

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$	3,652.00
b) Agua.	\$	2,434.30

c) Cerveza. \$ 1,217.70

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$ 608.84

e) Productos químicos de uso doméstico. \$ 608.84

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$ 973.48

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$ 973.48

c) Productos químicos de uso doméstico. \$ 608.84

d) Productos químicos de uso industrial. \$ 973.48

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.

h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.

l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.

i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.

j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no

turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional ~~pro~~ caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio ~~consideradas~~ consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto ~~recaudado~~ recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable ~~establecidos~~ establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes ~~de las~~ de las abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y ~~alcantarillado~~ alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR
OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN**

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o en carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente.
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.
- e) Orquestas y otros similares, por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.
- 5.- Aves de corral.

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- 1.- Vacuno, equino, mular o asnal.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

- 1.- Vacuno.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo.
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley.
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.
- III. Osario guarda y custodia anualmente.
- IV. Traslado de cadáveres y restos áridos:
 - a) Dentro del Municipio. 93.40
 - b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.
 - c) A otros Estados de la República.
 - d) Al extranjero. 3.35

SECCIÓN TERCERA 25.86
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

\$ 31.50

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: 12.92

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:
DE A
CUOTA MÍNIMA
0 10

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:
DE A
CUOTA MÍNIMA
0 10

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

RANGO:
DE A
CUOTA MÍNIMA
0 10

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

- a) Zonas populares.
- b) Zonas semi-populares.
- c) Zonas residenciales.

B) TIPO: COMERCIAL.

- a) Comercial tipo A.
- b) Comercial tipo B.
- c) Comercial tipo C.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- a) Zonas populares.
- b) Zonas semi-populares.
- c) Zonas residenciales.

d) Departamentos en condominio.

IV.-OTROS SERVICIOS: 51.00

- a) Cambio de nombre a contratos. Precio x M3 \$
- b)Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$
- c) Cargas de pipas por PESOS \$
- d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$
\$ 51.00
- e) Excavación en adoquín por m2. \$
- f) Excavación en asfalto por m2. \$
- g) Excavación en empedrado por m2. \$
\$ 365.10
- h) Excavación en terracería por m2. \$
\$ 730.30
- i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$
\$ 1,460.33
- j) Reposición de adoquín por m2. \$
\$ 1,460.33
- k) Reposición de asfalto por m2. \$
- l) Reposición de empedrado por m2. \$
- m) Reposición de terracería por m2. \$
- n) Desfogue de tomas. \$

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.4.083.91 El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION. 305.55

A.- Precaria	3.- 5 Estrellas	
B.- Económica	4.- 4 Estrellas	0.5
C.- Media	5.- 3 Estrellas	0.7
D.- Residencial	6.- 2 Estrellas	0.9
E.- Residencial en zona preferencial	7.- 1 Estrella	3
	8.- Clase económica	5
Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:	B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Zonas comerciales,	1.- Terrestre	
2.- Zonas residenciales;	2.- Marítimo	
3.- Zonas turísticas y	3.- Aéreo	
4.- Condominios		4
II.- PREDIOS	C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
A.- Predios	D.- Hospitales privados	0.5
B.- En zonas preferenciales	E.- Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	F.- Restaurantes	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	1.- En zona preferencial	
1.- Refrescos y aguas purificadas	2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros	G.- Cantinas, bares, restaurant-bár, salones de baile y renta para fiestas	
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	1.- En zona preferencial	
	2.- En el primer cuadro	
5	H.- Discotecas y centros nocturnos	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	1.- En zona preferencial	
	2.- En el primer cuadro	
B.-Comercios al menudeo	I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	20
1.- Vinaterías y Cervecerías	15	
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	J.- Agencia de viajes y renta de autos	5
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	V.- INDUSTRIA	150
4.- Artículos de platería y joyería	A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	
5.- Automóviles nuevos	(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños dulceros).	
6.- Automóviles usados	B.- Textil	25
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	C.- Química	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	D.- Manufacturera	
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	E.- Extractora (s) y/o de transformación	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		50
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	SECCIÓN QUINTA	400
E.- Estaciones de gasolinas	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
F.- Condominios		600
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		500
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		
2.- Gran turismo		

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.

b) Mensualmente.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

\$ 69.02

\$ 14.03

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$

b) Extracción de uña. 153.00 \$

c) Debridación de absceso. \$

d) Curación. \$

e) Sutura menor.	\$ 51.00	B) Por expedición o reposición por tres años:
f) Sutura mayor.	\$ 102.00	a) Chasis.
g) Inyección intramuscular.	\$ 21.00	b) Automovilista.
h) Venoclisis.	\$ 30.00	c) Motociclista, motonetas o similares.
i) Atención del parto.	\$ 305.00	d) Duplicado de licencia por extravío.
j) Consulta dental.	\$ 51.00	C) Por expedición o reposición por cinco años:
k) Radiografía.	\$ 51.00	a) Chasis.
l) Profilaxis.	\$ 51.00	b) Automovilista.
m) Obturación amalgama.	\$ 102.00	c) Motociclista, motonetas o similares.
n) Extracción simple.	\$ 102.00	d) Duplicado de licencia por extravío.
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 102.00	D) Licencia provisional para manejar por treinta días.
o) Examen de VDRL.	\$ 102.00	E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años
p) Examen de VIH.	\$ 102.00	únicamente para vehículos de uso particular.
q) Exudados vaginales.	\$ 102.00	F) Para conductores del servicio público:
r) Grupo IRH.	\$ 102.00	a) Con vigencia de tres años.
s) Certificado médico.	\$ 102.00	b) Con vigencia de cinco años.
t) Consulta de especialidad.	\$ 102.00	G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de
u). Sesiones de nebulización.	\$ 102.00	El pago de estos derechos incluye examen médico y
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 102.00	de manejo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

PESOS

\$ 155.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.

b) Mayor de 3.5 toneladas.

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.

b) Casa habitación de no interés social.

c) Locales comerciales. \$ 287.72

d) Locales industriales. \$ 359.33

e) Estacionamientos.

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

\$ 85.00

g) Centros recreativos.

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.

b) Locales comerciales. \$ 99.67

c) Locales industriales.

d) Edificios de productos o condominios.

e) Hotel.

f) Alberca.

g) Estacionamientos.

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

i) Centros recreativos.

III. De primera clase:

a) Casa habitación.

b) Locales comerciales.

c) Locales industriales.

d) Edificios de productos o condominios.

e) Hotel.

f) Alberca.

g) Estacionamientos.

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

i) Centros recreativos. \$ 574.03

IV. De Lujo:

- a) Casa-habitación residencial.
- b) Edificios de productos o condominios.
- c) Hotel.
- d) Alberca.
- e) Estacionamientos.
- f) Obras complementarias en áreas exteriores.
- g) Centros recreativos.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de en zona popular, por m² de Edificación popular, por m² por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- \$ 5,175.75
- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de
- \$ 6,208.81
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de
- \$ 2,066.61
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de
- \$ 4,137.07
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de
- \$ 5,174.22
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de
- \$ 6,208.81
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m².
- b) En zona popular económica, por m².
- c) En zona media, por m².
- d) En zona comercial, por m².
- e) En zona industrial, por m².
- f) En zona residencial, por m².
- g) En zona turística, por m².

\$ 25,260.24

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra se pagará de acuerdo al Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán 421,000.46 anualmente conforme a la tarifa siguiente:

\$ 842,018.94

I. Por la inscripción.

\$ 1'684,038.82

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

\$ 2'526,056.81

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos, por m2:

\$ 2.55

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos por m2:

\$ 2.55

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.

b) En zona popular, por m2. 7.79

c) En zona media, por m2. 3.92

d) En zona comercial, por m2. 10.4

e) En zona industrial, por m2. 8.67

f) En zona residencial, por m2. 7.64

g) En zona turística, por m2. 10.82

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.

II. Monumentos.

III. Criptas.

IV. Barandales.

V. Colocaciones de monumentos.

VI. Circulación de lotes.

VII. Capillas.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

- a) Popular económica.
- b) Popular.
- c) Media.
- d) Comercial.
- e) Industrial.

III. Zona de lujo:

- a) Residencial.
- b) Turística.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se

cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señalan en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN
LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$	21.00	(1
b) Adoquín.	\$	26.00	(0
c) Asfalto.	\$	29.00	(0.
d) Empedrado.	\$	34.19	(0.
e) Cualquier otro material.	\$	39.06	(0.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y si fueran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso se exigirá licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por impuesto, derecho o contribución que señale.

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IV. Constancia de buena conducta.

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia o consentimiento de padres o tutores.

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura.

b) Por refrendo.

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IX. Certificados de reclutamiento militar.

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

XI. Certificación de firmas.

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas.

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos en las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no pre-certificadas catastrales de inscripción, a los que se expidan por en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.
- 2.- Constancia de no propiedad.
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.
- 4.- Constancia de no afectación.
- 5.- Constancia de número oficial.
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable.

II. CERTIFICACIONES:

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio.
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fracciones catastrales por plano.
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

- a) De predios edificados.
- b) De predios no edificados.
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.

- a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán
- b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán
- c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán
- d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán
- e) De más de \$86,328.00, se cobrarán

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 40.00
- 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por hoja. \$ 102.00
- 3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$ 82.00
- 4.- Copias heliográficas de planos catastrales. \$ 63.20
- 5.- Copias fotostáticas de un año carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$ 108.00
- 6.- Copias fotostáticas de un año carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 40.00

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de un ingeniero topógrafo y al personal que asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en el servicio. \$ 82.00
- 2.- Planos de deslinde catastral para efectos del trámite de inscripción de inmuebles. \$ 85.00
- 3.- Tránsito de predios rústicos cuando la superficie sea: \$ 105.00
 - a) De menos de una hectárea. De menos de \$ 61.20
 - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 194.00
 - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 260.00
 - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 326.00
 - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 392.00

<p>f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.</p>	<p>\$ 1,118.13</p>	<p>FF IE IN</p>
<p>g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.</p>	<p>\$ 24.26</p>	<p>CI IC</p>
<p>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</p>		<p>C N</p>
<p>a) De hasta 150 m2.</p>	<p>a) Abarrotes, en general, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$ 204.00</p>	<p>\$ 4</p>
<p>b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.</p>	<p>\$ 408.00</p>	
<p>c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.</p>	<p>b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. \$ 647.06</p>	<p>\$ 1,8</p>
<p>d) De más de 1,000 m2.</p>	<p>c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. \$ 846.60</p>	<p>\$ 4</p>
<p>C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</p>	<p>d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</p>	
<p>a) De hasta 150 m2.</p>	<p>\$ 287.72</p>	<p>\$ 4</p>
<p>b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.</p>	<p>e) Supermercados. \$ 575.69</p>	<p>\$ 1,5</p>
<p>c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.</p>	<p>f) Vinaterías \$ 816.00</p>	<p>\$ 2,0</p>
<p>d) De más de 1,000 m2.</p>	<p>g) Ultramarinos. \$ 1,020.00</p>	<p>\$ 1,0</p>
<p>SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</p>	<p>B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</p>	
<p>ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p>		<p>FF FF IE IN CI IC C N</p>
<p>I. ENAJENACIÓN.</p>	<p>a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>\$ 4</p>
<p>I. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</p>	<p>b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>\$ 4</p>
<p></p>	<p>c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</p>	<p></p>

FF
FF

			\$ 471.00	
d) Vinaterías.			\$ 1,020.00	\$ 1,020.00
e) Ultramarinos.			\$ 2,245.00	\$ 2,245.00
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.				
				III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
a) Bares.	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00		a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 236.00
b) Cabarets.	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00		b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 306.00
c) Cantinas.	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00		c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se correspondiente.
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00		d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no pro se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del con
e) Discotecas.	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00		IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 236.00	\$ 236.00		a) Por cambio de domicilio. \$ 205.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 673.00	\$ 673.00		b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 205.00
h) Restaurantes:				c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 205.00
1.- Con servicio de bar.	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00		d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 205.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,795.00	\$ 1,795.00		
				SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD
				ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
				I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

<p>a) Hasta 5 m2.</p> <p>b) De 5.01 hasta 10 m2.</p> <p>c) De 10.01 en adelante.</p> <p>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</p> <p>a) Hasta 2 m2.</p> <p>b) De 2.01 hasta 5 m2.</p> <p>c) De 5.01 m2. en adelante.</p> <p>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</p> <p>a) Hasta 5 m2.</p> <p>b) De 5.01 hasta 10 m2.</p> <p>c) De 10.01 hasta 15 m2.</p> <p>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 504.05</p> <p>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 504.05</p> <p>VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</p> <p>a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.</p> <p>b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.</p> <p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>\$ Pública 158.49 como pequeños contribuyentes o equivalentes.</p> <p>\$ 518.06</p> <p>VII. Por perifoneo:</p> <p>\$ 1,34.56</p> <p>a) Ambulante:</p> <p>1.- Por anualidad. \$ 102</p> <p>\$ 2</p> <p>2.- Por día o evento anunciado.</p> <p>\$ 306.00</p> <p>b) Fijo:</p> <p>\$ 306.00 \$ 306</p> <p>1.- Por anualidad.</p> <p>\$ 306.00 \$ 3</p> <p>2.- Por día o evento anunciado.</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) Recolección de perros callejeros. \$ 8</p> <p>b) Agresiones reportadas. \$ 359.</p> <p>c) Perros indeseados. \$ 57</p> <p>\$ 102.00</p> <p>d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 3</p> <p>e) Vacunas antirrábicas. \$ 15</p> <p>\$ 102.00</p> <p>f) Consultas. \$</p> <p>g) Baños garrapaticidas. \$ 2</p> <p>h) Cirugías. \$ 15</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</p>
---	---

ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Lotes de hasta 120 m2.
- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$
 - D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$
 - E) Canchas deportivas, por partido. \$
 - F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
 - a) Primera clase.
 - b) Segunda clase.
 - c) Tercera clase.
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
 - a) Primera clase.
 - b) Segunda clase.
 - c) Tercera clase.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 63.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

\$ a) Centro de la cabecera municipal.

\$ b) Principales 2 calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

c) Calles de colonias populares.

d) Zonas rurales del Municipio.

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.

b) Por camión con remolque.

c) Por remolque aislado.

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ H) Por ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos por fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ \$ 27.80

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$ 101.27

\$ 6.17

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
\$ 101.27

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor.
- b) Ganado menor.

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas.
- b) Automóviles.
- c) Camionetas.
- d) Camiones.
- e) Bicicletas.
- f) Tricicletas.

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas.

b) Automóviles. \$

c) Camionetas. \$

d) Camiones. \$

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

\$ 37.12

I. Servicio de pasajeros;

\$ 19.12

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE
URBANO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

\$ 36.00

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios.
- II. Baños de regaderas.

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$	102.00
II. Café por kg.	\$	102.00
III. Cacao por kg.	\$	102.00
IV. Jamaica por kg.	\$	102.00
V. Maíz por kg.	\$	102.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

~~SECCIÓN DÉCIMA~~ SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

\$ 12.50

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

\$ 53.00

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

\$ 26.05

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que

corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
- 2) Por circular con documento vencido.
- 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.
- 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en jurisdicción local.
- 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).
- 6) Atropellamiento causando muerte (consignación).

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta y baja.

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.

16) Circular en reversa más de diez metros.

17) Circular en sentido contrario.

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.

19) Circular sin calcomanía de placa.

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.

23) Conducir sin tarjeta de circulación.
2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración de traslado que no sea motivo de venta.
2.5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.
5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.
10

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.
100

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).
100

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.
30) Choque causando una o varias lesiones (consignación).	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	55) No esperar boleta de infracción.
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito cuando se está en una zona de tránsito restringido (señalado o con boletas de infracción).	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas (con pintura o con películas polarizadas).
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	58) Pasarse con señal de alto. 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.
35) Estacionarse en boca calle.	60) Permitir manejar a menor de edad.
36) Estacionarse en doble fila.	61) Profundizar insultos a un agente de tránsito en funciones.
37) Estacionarse en lugar prohibido.	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5 63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5 64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5 66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15 67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.
43) Invasión de carril contrario.	68) Usar innecesariamente el claxon.
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales o emergencia en vehículos particulares.
45) Manejar con exceso de velocidad.	10 70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.
46) Manejar con licencia vencida.	2.5 71) Volcadura o abandono del camino.
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15 72) Volcadura ocasionando lesiones.
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20 73) Volcadura ocasionando la muerte.
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25 74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	b) Servicio público:
52) Negarse a entregar documentos.	CONCEPTO

1) Alteración de tarifa.	5	586.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	<p>III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.</p>	
3) Circular con exceso de pasaje.	6	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6	586.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	<p>IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</p>	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6	586.50
7) Circular sin razón social.	3	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	<p>SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</p>	
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8	
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	<p>ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:</p>	
11) Maltrato al usuario.	<p>I. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,011.67 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:</p>	
12) Negar el servicio al usurario.	8	
13) No cumplir con la ruta autorizada.	<p>a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.</p>	
14) No portar la tarifa autorizada.	<p>b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.</p>	
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en un metro autorizado.	<p>c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.</p>	
16) Por violación al horario de servicio (combis).	<p>d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.</p>	
17) Transportar personas sobre la carga.	<p>II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,809.00 a la persona que:</p>	
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en un metro sin abanderamiento.	<p>a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.</p>	
<p>SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>		
<p>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.</p>		
I. Por una toma clandestina.	\$	586.50
II. Por tirar agua.	\$	
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe		

preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,681.76 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,363.55 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de

aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,408.91 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,508.57 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de

programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por

concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 23,795,553.43 (veintitrés millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 244,521.75
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 19,331.46
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$ 150,744.33
a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 22,326.29

e) Accesorios 1. Adicionales.	\$ 52,119.67
III. DERECHOS	\$ 370,837.69
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 1. Por el uso de la vía pública.	\$ 7,951.18
b) Prestación de servicios. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 184,738.89
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 5,004.10
1. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 33,040.23
2. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
3. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 2,375.81
4. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 116,659.15
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 334.39
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	
12. Escrituración.	
IV. PRODUCTOS:	\$
a) Productos de tipo corriente	\$ 239,484.68

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 53,038.54
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
9. Baños públicos.	\$ 126,311.45
16. Productos diversos.	\$ 60,134.69
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 9,466.41
a) De tipo corriente	
3. Multas administrativas.	\$ 9,466.41
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 20,792,895.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 2'138,347.90
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 99,094.52
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 2'039,253.38
TOTAL	23,795,553.43

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$22,530,402.28 (Veintidós millones quinientos treinta mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Gral. Canuto A. Neri, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS	\$22,530,402.28
A) IMPUESTOS	160,788.22
B) DERECHOS	320,617.77
C) PRODUCTOS	234,788.90
D) APROVECHAMIENTOS	131,168.37

E) PARTICIPACIONES, Y FONDOS FEDERALES
--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

TOTAL
Chilpancingo, Guerrero, a 27 de noviembre de

\$22,530,402.28

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2014, el Ciudadano ANTONIO A. VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2014, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, turnándose mediante oficio LX/3RO/OM/DPL/0149/2014 de la misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero, de fecha 09 de octubre de 2014, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de sus integrantes, su presupuesto de ingresos, así como la iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014".

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para

analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2014, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del

año 2015, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Ometepec, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de su Ley de ingresos, también tiene obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Por cuanto hace al artículo 48 relativo a la expedición de permisos y registros en materia ambiental de la iniciativa que se estudia, consideramos que ésta es excesiva, en virtud de que al cobrar el equivalente a 5 y 8 salarios mínimos diarios vigentes, a establecimientos de acuerdo a su giro, esto puede mermar en sus ganancias; es decir, que si realizamos una operación matemática,

obtenemos que: al multiplicar \$61.38 que equivale el salario mínimos, por 5 días, el resultado es \$306.90 por otro lado, al pretender cobrar 8 salarios mínimos diarios, representa lo siguiente: \$61.38 multiplicado por 8, da como resultado \$491.04 esto quiere decir que el Ayuntamiento va a cobrar por concepto del permiso en materia ambiental la cantidad de \$306.90 y \$491.04 pesos diarios a comercios cuya ganancia pueda generarse únicamente para este pago. Es por ello que los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, estimamos procedente modificar el contenido del artículo que se analiza y ajustarlo de acuerdo a lo que establece en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2013, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I a la LVIII. ...

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y no existe certeza para el contribuyente, por lo que se violenta este principio general del derecho, es por ello que los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinente suprimirlos y adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos en virtud de que no dan certeza jurídica a los contribuyentes. En esta situación se encuentran los artículos 57, 58, 59 y 60 del Capítulo Cuarto del Título Tercero de los Derechos y los artículos 83, 99, 100, 101, 102, 103 y 106 del Capítulo Quinto de Aprovechamientos, los cuales se repiten con los artículos 10, 11, 12 y 13 que corresponden al Título Segundo de los Impuestos de la iniciativa que se estudia. En ese mismo sentir, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que debe suprimirse el artículo 62, el cual se aprecia en la iniciativa que refiere a los rezagos de predial y se encuentra el en Título Tercero de los Derechos, lo cual existe un descontrol en el articulado y no da certeza jurídica al contribuyente,

además se pudiera prestar para que el Ayuntamiento pudiera cobrar y percibir ingresos de manera discrecional.

Respecto a los artículos 98 y 109 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, esta Comisión Dictaminadora coincide que no son lo suficientemente claros en su contenido, toda vez que no se explica de donde o de qué manera se obtendrán los ingresos, además los cuales no cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, asimismo, no existe certeza jurídica para el contribuyente. Es por ello que al no ser el contenido de los artículos 98 y 109 totalmente transparente para el contribuyente y se pudiera prestar para el cobro discrecional por parte del Ayuntamiento, concluimos que deben suprimirse por las consideraciones antes mencionadas.

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta, de manera general, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
 - a). Diversiones y espectáculos públicos.

- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

- 2) Impuestos sobre el patrimonio

- a). Impuesto predial.

- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

- 4) Accesorios

- a). Multas.

- b). Recargos

- c). Gastos de ejecución

- 5) Otros impuestos

- a). Contribuciones especiales.

- b). Impuestos adicionales.

- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- a). Contribuciones de mejoras

- b). Por el uso de la vía pública.

- c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

- d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

- 2) Derechos por la prestación de servicios.

- a). Servicios generales del rastro municipal.

- b). Servicios generales en panteones.

- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- d). Servicio de alumbrado público.

- e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

- f). Servicios municipales de salud.

- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

- 3) Otros derechos.

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

- c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

- d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la

prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.

g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

I. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

m). Derechos de escrituración.

4) Accesorios

a). Multas.

b). Recargos

c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

m) Servicio de protección privada.

n) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos productos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

b). Multas:

1) Multas fiscales.

2) Multas administrativas.

3) Multas de tránsito municipal.

4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

d). Reintegros o devoluciones

e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

1) Concesiones y contratos.

2) Donativos y legados.

g). Aprovechamientos por cooperaciones.

h). Accesorios:

1). Multas.

2). Recargos.

3). Gastos de ejecución y notificación.

i). Otros aprovechamientos:

1). Bienes mostrencos.

2). Intereses moratorios.

3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones

a). Fondo General de Participaciones (FGP).

b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).

d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones

a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

- 3) Convenios.
- a). Provenientes del Gobierno Federal
 - b). Provenientes del Gobierno Estatal
 - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros.
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1). Endeudamiento Interno
- a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

SECCIÓN SEGUNDA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por año.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por año.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y

cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IX. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán el 12 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral (Base Gravable).

X. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán el 5 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 salarios mínimos.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagarán 16 al millar anual sobre el valor catastral (Base Gravable).

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 32.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 75.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 15.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 120.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 150.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 55.00 |

2. PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

3. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$16,000.00
b) Agua.	\$8,000.00
c) Cerveza.	\$5,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,500.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,500.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,500.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,500.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

4. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería

Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$44.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,450
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$90.00

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con

excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública paguen mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estaciones, en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente:

\$25.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente:

2.- Porcino.

\$10.00

3.- Ovino.

4.- Caprino.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

1.- Vacuno.

\$15.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

2.- Porcino.

\$1,050.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

3.- Ovino.

\$930.00

d) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.

4.- Caprino.

e) Orquestas y otros similares, por evento.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.

III. Osario guarda y custodia anualmente.

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.

c) A otros Estados de la República.

d) Al extranjero.

1.- Vacuno.

2.- Porcino.

3.- Ovino.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO: DE	A
CUOTA MÍNIMA	
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90
91	100
MÁS DE	100

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE	A
CUOTA MÍNIMA	
0	10
11	20
21	30

31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90
91	100
MÁS DE	100

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

PESOS RANGO: DE	A
CUOTA MÍNIMA	
0	10
	\$10.13
11	\$10.720
21	\$11.350
	\$11.83
31	40
	\$12.40
41	50
	\$13.05
51	60
	\$13.70
61	70
	\$14.39
71	80
	\$15.40
81	90
	\$15.88
91	100
	\$40.08
MÁS DE	100
	Precio \$46.03

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	\$10.13
A) TIPO: DOMÉSTICO.	
	\$10.16
a) Zonas populares.	
	\$11.33

- b) Zonas semi-populares.
- c) Zonas residenciales.

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- a) Zonas populares.
- b) Zonas semi-populares.

- a) Por ocasión.
- b) Mensualmente.

- c) Zonas residenciales.
- d) Departamentos en condominio.

III. OTROS SERVICIOS:

- a) Cambio de nombre a contratos.
- b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.
- c) Cargas de pipas por viaje.
- d) Excavación en asfalto por m2.
- e) Reposición de terracería por m2.
- f) Desfogue de tomas.
- g) Reposición de pavimento

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos aplicando un 15% del consumo total ante la comisión federal de electricidad, el cual será cobrable a todos los establecimientos comerciales, prestadores de servicios en general y casas habitación del Municipio de Ometepe, Gro.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

\$350.00

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y

\$10.00

\$60.00

residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

\$450.00

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los primeros se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de la anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el

saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico

E) Recolección de desechos

a) Frutas y verduras \$1,360.00 anual

b) Flores \$1,360.00 anual

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal.
- b) Por exámenes serológicos bimestrales.
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
- b) Extracción de uña.
- c) Debridación de absceso.
- d) Curación.
- e) Sutura menor.
- f) Sutura mayor.
- g) Inyección intramuscular.

- h) Venoclisis. \$23.00
- i) Atención del parto. \$300.00

j) Certificado médico \$43.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de

B) Por expedición o reposición por tres años:

- a) Chofer. \$85.00
- b) Automovilista.
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$80.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. \$100.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

- a) Chofer. \$100.00
- b) Automovilista. \$30.00
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$50.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. \$50.00

B) Licencia provisional para manejar por treinta días.

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años únicamente para vehículos de uso particular. \$20.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo. \$30.00

II. OTROS SERVICIOS:

\$5.00

<p>A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para expedir sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015, Modelos anteriores no aplica.</p>	<p>II. De primera clase: a) Casa habitación de interés social. \$160.00</p>
<p>B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para expedir sin placas.</p>	<p>b) Casa habitación de interés social. \$160.00</p>
<p>C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.</p>	<p>c) Locales comerciales. \$90.00</p>
<p>D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:</p>	<p>d) Locales industriales.</p>
<p>a) Hasta 3.5 toneladas.</p>	<p>e) Estacionamientos.</p>
<p>b) Mayor de 3.5 toneladas.</p>	<p>f) Obras complementarias \$600.00s exteriores, exceptuando a conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$1,200.00</p>
<p>E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:</p>	<p>g) Centros recreativos.</p>
<p>b) Vehículo de transporte especializado por 30 días.</p>	<p>II. De segunda clase:</p>
<p>CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS</p>	<p>a) Casa habitación.</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</p>	<p>b) Locales comerciales.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.</p>	<p>c) Locales industriales. \$300.00</p>
<p>Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:</p>	<p>d) Edificios de productos o condominios.</p>
	<p>e) Hotel.</p>
	<p>f) Alberca.</p>
	<p>g) Estacionamientos.</p>
	<p>h) Obras complementarias en áreas exteriores.</p>
	<p>i) Centros recreativos.</p>
	<p>III. De primera clase:</p>
	<p>a) Casa habitación.</p>
	<p>b) Locales comerciales.</p>
	<p>c) Locales industriales.</p>
	<p>d) Edificios de productos o condominios.</p>
	<p>e) Hotel.</p>
	<p>f) Alberca.</p>
	<p>g) Estacionamientos.</p>
	<p>h) Obras complementarias en áreas exteriores.</p>

i) Centros recreativos. \$2,255.00

IV. De Lujo:

- a) Casa-habitación residencial. \$3,866.50
- b) Edificios de productos o condominios. \$4,851.00
- c) Hotel. \$5,692.50
- d) Alberca. \$1,941.50
- e) Estacionamientos. \$3,603.60
- f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$4,586.40
- g) Centros recreativos. \$5,350.80

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción ab presentada en solita, por respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones cubra el 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,255.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,866.50
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,851.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$5,692.50
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,941.50
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,603.60

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrá incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,851.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$5,692.50
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,941.50
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,603.60
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,586.40
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$5,350.80

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular, por m2.
- b) En zona residencial, por m2.
- c) En zona comercial, por m2.

ARTÍCULO 38.- Por el 30% del costo del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$21,582.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$21,582.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad. \$359,700.00

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada

mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos, por m2:
\$3.00

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos por m2:
\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.

II. Monumentos.

III. Criptas.

IV. Barandales.

V. Colocaciones de monumentos.

VI. Circulación de lotes.
\$2.00

VII. Capillas.
\$3.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS
\$7.00

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una

vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- a) Popular económica.
- b) Popular.
- c) Media.
- d) Comercial.
- e) Industrial.

II. Zona de lujo:

- b) Residencial.
- b) Turística.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 44 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- Ruptura de pavimento.

- a) Concreto hidráulico. 1 s
- \$22.50
- b) Adoquín. 0.7
- \$26.50
- c) Asfalto. 0.5
- \$30.00
- d) Empedrado. 0.3
- \$33.00
- e) Cualquier otro material. 0.1
- \$42.00

III. Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje: \$55.00

- a) Asfalto \$60.00
- b) Concreto hidráulico

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes

actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.

XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza.

XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías.

XXIV. Estaciones de Gasolina.

XXV. Distribuidora de Gas Doméstico.

XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.

XXVII. Veterinarias.

XXVIII. Rockolas y sinfonolas.

XXIX. Carnicerías.

XXX. Zapaterías.

XXXI. Papelerías y/o centros de copiado.

XXXII. Mueblerías

XXXIII. Ventas de plásticos en general.

XXXIV. Estacionamientos públicos.

XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.

XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.

XXXVII. Florerías.

XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura.

XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres.

XL. Tiendas de deportes.

XLI. Tiendas de artesanías.

XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.

XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios.

XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.

XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco.

XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.

XLVII. Taquerías, fondas y loncherías.

XLVIII. Ferreterías.

XLIX. Casas demateriales.

L. Pastelerías y panaderías.

LI. Cibercafé y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.

LIII. Casas de empeño y/o ahorro.

LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro.

LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes.

LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.

LVIII. Cafeterías, Juguerías, paleterías, helados y bebidas refrescantes.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por impuesto, derecho o contribución que señale.

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IV. Constancia de buena conducta.

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

a) Por apertura.

<p>b) Por refrendo.</p> <p>V. Certificado de dependencia económica:</p> <p>a) Para nacionales.</p> <p>b) Tratándose de extranjeros.</p> <p>VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.</p> <p>VII. Certificación de firmas.</p> <p>VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:</p> <p>a) Cuando no excedan de tres hojas.</p> <p>b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.</p> <p>IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.</p> <p>X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>I. CONSTANCIAS:</p> <p>1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.</p> <p>2.- Constancia de no propiedad.</p> <p>3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.</p> <p>4.- Constancia de no afectación.</p> <p>5.- Constancia de número oficial.</p> <p>6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable</p> <p>II. CERTIFICACIONES:</p> <p>1.- Certificado del valor fiscal del predio.</p> <p>2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la</p>	<p>Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización o subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.</p> <p>3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE:</p> <p>\$45.00</p> <p>a) De predios edificados.</p> <p>\$43.00.</p> <p>b) De predios no edificados.</p> <p>\$45.00</p> <p>4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.</p> <p>5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.</p> <p>6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por adquisición de inmuebles:</p> <p>\$5.00</p> <p>a) Hasta \$11,791.00, se cobrarán</p> <p>b) Hasta \$23,582.00, se cobrarán</p> <p>c) Hasta \$4,164.00, se cobrarán</p> <p>d) Hasta \$90,328.00, se cobrarán</p> <p>\$45.00</p> <p>e) De más de \$96,328.00, se cobrarán</p> <p>De más de \$96,328.00 se cobrarán</p> <p>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</p> <p>1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.</p> <p>2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por hoja.</p> <p>3.- Copias hechas a mano de planos de predios.</p> <p>\$120.00</p> <p>4.- Copias hechas a mano de zonas catastrales.</p> <p>\$250.00</p> <p>5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.</p> <p>\$200.00</p> <p>6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.</p> <p>\$15.00</p> <p>IV. OTROS SERVICIOS:</p> <p>1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:</p>
---	---

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de los giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

I. ENAJENACIÓN.

c) una hectárea. De menos de \$220.00.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$480.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$620.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1,050.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,600.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,780.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$18.00

FF
 EF
 FF
 FF
 IF
 IN
 CI
 IC
 C
 N

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$2,110.00 \$3,300.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$820.00 \$12,320.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$1,560.00
- d) De más de 1,000 m2. \$900.00 \$4,230.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$300.00 \$1,488.00
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$1,055.00 \$14,400.00
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$1,780.00 \$7,920.00
- d) De más de 1,000 m2. \$1,300.00 \$5,640.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

SECCIÓN NOVENA
 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

FF
 EF
 FF
 FF

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos

			I F	
			I M	g) Fondas,
			C I	loncherías, taquerías,
			I C	tortерías, antojerías, y \$2,240.00 \$1,320.00
			C	similares con venta de
			N	bebidas alcohólicas con los alimentos.
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.				\$2,500.00 Restaurantes: \$1,300.00
				1.- Con servicio de \$23,760.00 \$11,880.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.				\$7,855.00 \$3,927.00
				2.- Con venta de \$11,520.00 \$5,760.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.				bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.
				\$873.00 \$436.00
d) Vinaterías.				\$6,855.00 Billares: \$2,727.00
e) Ultramarinos.				\$4,840.00 Con venta de \$2,240.00 \$4,560.00
				bebidas alcohólicas.
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.				III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:
			I F	
			N	
			F F	
			F F	a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,600.00
			I F	
			I M	
			C I	
			I C	b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,791.00
			C	
			N	
a) Bares.	\$17,880.00	\$8,940.00		c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se correspondiente.
b) Cabarets.	\$25,680.00	\$12,840.00		
c) Cantinas y/o cervecerías	\$15,600.00	\$7,800.00		d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del con
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$23,040.00	\$11,520.00		IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. presidente municipal, pagarán:
e) Discotecas.	\$20,400.00	\$10,200.00		a) Por cambio de domicilio.
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,280.00	\$2,640.00		b) Por cambio de nombre o razón social.
				c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

<p>d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$900.00.</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD</p> <p>ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:</p> <p>I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:</p> <p>a) Hasta 5 m2. b) De 5.01 hasta 10 m2. c) De 10.01 en adelante.</p> <p>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</p> <p>a) Hasta 2 m2. b) De 2.01 hasta 5 m2. c) De 5.01 m2. en adelante.</p> <p>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</p> <p>a) Hasta 5 m2. b) De 5.01 hasta 10 m2. c) De 10.01 hasta 15 m2.</p> <p>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$390.00</p> <p>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$240.00</p>	<p>Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</p> <p>c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$180.00</p> <p>d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$240.00</p> <p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o \$240.00</p> <p>Por perifoneo:</p> <p>ambulante:</p> <p>1.- Por anualidad. \$1,200.00</p> <p>2.- Por día o evento anunciado. \$156.00</p> <p>fijo:</p> <p>1.- Por anualidad. \$1,800.00</p> <p>2.- Por día o evento anunciado. \$120.00</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) Recolección de perros callejeros. \$100.00</p>
--	--

<p>b) Agresiones reportadas.</p> <p>c) Perros indeseados.</p> <p>d) Esterilizaciones de hembras y machos.</p> <p>e) Vacunas antirrábicas.</p> <p>f) Consultas.</p> <p>g) Baños garrapaticidas.</p> <p>h) Cirugías.</p>	<p>PRODUCTOS TIPO CORRIENTE \$281.00</p> <p>SECCIÓN PRIMERA \$48,000</p> <p>ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES \$200.00</p> <p>ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas instalaciones se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p>	<p>I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;</p> <p>II. El lugar de ubicación del bien; y</p> <p>III. Su estado de conservación.</p> <p>Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.</p>
<p>a) Lotes de hasta 120 m2.</p> <p>b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.</p>	<p>\$1,100.00</p> <p>ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:</p>
<p>CAPITULO CUARTO ACCESORIOS</p> <p>SECCIÓN ÚNICA GASTOS DE EJECUCIÓN</p>	<p>I. Arrendamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.</p>	<p>A) Mercado central:</p> <p>a) Locales con cortina, diariamente. \$8.00</p> <p>b) Locales sin cortina, diariamente. \$5.00</p> <p>B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$28.00</p> <p>a) Canchas deportivas, por partido. \$100.00</p> <p>b) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,000</p> <p>c) Acceso a unidad deportiva. \$3.00</p>
<p>TÍTULO CUARTO PRODUCTOS</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p>	<p>II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios</p>

municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.

b) Segunda clase.

c) Tercera clase.

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.

b) Segunda clase.

c) Tercera clase.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

B) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos, por fracción, pagarán una cuota diaria de:
\$50.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas o juegos de mesa, estarán comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley:
\$250.00
\$150.00
\$120.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por el término de un año, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$90.00 \$40.00

b) Ganado menor. \$45.00 \$25.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$80.00

b) Automóviles. \$150.00

c) Camionetas. \$150.00

d) Camiones. \$200.00

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad de depósito, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$80.00

b) Automóviles. \$35.00 \$150.00

c) Camionetas. \$300.00

d) Camiones. \$400.00

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$5.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) Fiestas particulares \$1,000.00 por evento.
- b) Fiestas Publicas 1,500.00 por evento.
- c) En los demás casos, a razón de \$5,967.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
- c) Formato de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes ~~\$600.00~~.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL \$23.00

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ~~\$600.00~~ ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

- a) Particulares:

CONCEPTO	CONCEPTOS SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	23) Conducir sin tarjeta de circulación. 2.5
2) Por circular con documento vencido.	24) Conducir un vehículo con las placas de demostración traslado que no sea motivo de venta. 5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. 20
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejo retrovisores. 60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. 100
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	28) Choque causando una o varias muertes (consignación). 100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). 5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). 9
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	31) Dar vuelta en lugar prohibido. 2.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón que obstruya la visibilidad parcial o total.	32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. 2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo usar sirena en autos particulares.	33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. 10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. 10
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	35) Estacionarse en boca calle. 5
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	36) Estacionarse en doble fila. 2.5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo de humo.	37) Estacionarse en lugar prohibido. 2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. 2.5
17) Circular en sentido contrario.	39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). 2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. 2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. 2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. 2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	43) Invasión de carril contrario. 4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. 2.5

CONCEPTO	CONCEPTOS SALARIOS MÍNIMOS
45) Manejar con exceso de velocidad.	69) Usar 10 torretas o emblemas de vehículos oficiales o emergencia en vehículos particulares. 2.5
46) Manejar con licencia vencida.	70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. 15
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	71) Volcadura o abandono del camino. 20
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	72) Volcadura ocasionando lesiones. 25
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	73) Volcadura ocasionando la muerte. 2.5
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 2.5
51) Manejar sin licencia.	b) Servicio público:
52) Negarse a entregar documentos.	CONCEPTO
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	1) Alteración de tarifa. 15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2) Cargar combustible con pasaje a bordo. 2.5
55) No esperar boleta de infracción.	3) Circular con exceso de pasaje. 10
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. 5
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5) Circular con placas sobrepuestas. 2.5
58) Pasarse con señal de alto.	6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. 2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	7) Circular sin razón social. 5
60) Permitir manejar a menor de edad.	8) Falta de la revista mecánica y confort. 5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. 5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. 5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	11) Maltrato al usuario. 2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	12) Negar el servicio al usuario. 5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	13) No cumplir con la ruta autorizada. 5
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	14) No portar la tarifa autorizada. 5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 5
68) Usar innecesariamente el claxon.	16) Por violación al horario de servicio (combis). 2.5
	17) Transportar personas sobre la carga. 2.5

CONCEPTO

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de 2.5 un metro sin abanderamiento.

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$1,000.00

II. Por tirar agua. \$300.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$1,000.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$500.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al

organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos

fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le

puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de

acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$205'637,649.00 (Doscientos Cinco Millones Seiscientos Treinta y

Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Municipio de: Ometepec, Guerrero.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
I. IMPUESTOS:	
1. Impuestos sobre los ingresos	
a) Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
b) Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	\$ 1,037.00
2. Impuestos sobre el patrimonio	
a) Impuesto Predial.	\$ 544,844.00
3. Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones.	
a). Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 189,468.00
4. Impuestos al comercio exterior.	\$ 0.00
5. Impuesto sobre nóminas y asimilables.	\$ 0.00
6. Impuesto ecológicos.	\$ 0.00
7. Accesorios.	
a). Multas.	\$ 0.00
b). Recargos.	\$ 9,267.00
c). Gastos de ejecución	\$ 0.00
8. Otros impuestos	
a). Contribuciones especiales.	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$ 59,072.00
2. Pro-Bomberos.	\$ 0.00
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
4. Pro-Ecología.	
b). Impuestos adicionales.	\$ 185,960.00
1. Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios	\$ 151,812.00

catastrales.	
2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito.	\$ 562,766.00
3. Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	
9. Impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 34,694.00
b). Rezagos de Impuesto predial.	
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Aportaciones para Fondo de Vivienda.	\$ 0.00
2. Cuotas para el Seguro Social.	\$ 0.00
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	\$ 0.00
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	\$ 0.00
5. Accesorios.	\$ 0.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
a). Por cooperación de obras públicas.	\$ 0.00
2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
a). Rezagos de Impuesto predial.	
IV. DERECHOS	
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
a). Contribuciones de mejoras.	\$ 2,782.00
1. Cooperación para obras públicas.	\$ 14,184.00
b). Por el uso de la vía pública.	
1. Comercio ambulante.	\$ 0.00
2. Prestadores de servicios ambulantes.	
2. Derechos a los hidrocarburos.	\$ 0.00
3. Derechos por la prestación de servicios.	\$ 87,367.00
a). Servicios generales del rastro municipal.	\$ 0.00
b). Servicios generales en	\$ 1,877,001.00

panteones.	\$ 0.00	giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	
c). Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 99,236.00	j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
d). Por servicio de alumbrado público.	\$ 67,532.00	k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
e). Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 506,043.00	l). Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	
f). Por los servicios municipales de salud.		m). Derechos de escrituración.	
g). Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.		5. Accesorios.	
4. Otros derechos.		a). Multas.	\$ 0.00
a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación,	\$ 120,049.00	b). Recargos.	\$ 45,106.00
urbanización, fraccionamiento, lotificación,	\$ 0.00	c). Gastos de ejecución.	\$ 0.00
relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 0.00	6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.		a). Rezagos de Derechos.	
c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.		V. PRODUCTOS:	
d). Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$1,081.00	1. Productos de tipo corriente.	
e). Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 75,026.00	a). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 65,971.00
f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.		b). Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 25,440.00
g). Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 542,465.00	c). Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	\$ 0.00
h). Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 60,747.00	d). Corralón municipal.	\$ 0.00
i). Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos	\$ 75,694.00	e). Productos financieros.	\$ 0.00
	\$ 0.00	f). Por servicio mixto de unidades de transporte propiedad del municipio.	\$ 0.00
	\$ 0.00	g). Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
		h). Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
		i). Estaciones de gasolinas.	\$ 0.00
		j). Baños públicos.	\$ 0.00
		k). Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 0.00
		l). Asoleaderos.	\$ 38,982.00
		m). Talleres de huaraches.	
		n). Granjas porcícolas.	
		ñ). Adquisiciones para venta de	

apoyo a las comunidades. o). Servicio de protección privada. p). Productos diversos.	
2. Productos de Capital.	\$ 0.00
3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Productos.	\$ 0.00
VI. APROVECHAMIENTOS:	
1. Aprovechamientos de tipo corriente. a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	\$ 0.00
b). Multas.	\$ 293,862.00
1. Multas fiscales.	\$ 0.00
2. Multas administrativas	\$ 0.00
3. Multas de tránsito municipal.	\$ 0.00
4. Multas por de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00
c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
1. Daños causados a bienes propiedad del municipio.	\$ 0.00
2. Intereses moratorios.	\$ 0.00
3. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
4. Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
d). Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	\$ 164,812.00
f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	\$ 0.00
1. De las concesiones y contratos.	\$ 0.00
2. Donativos y legados.	\$ 0.00
g). Aprovechamientos por cooperaciones.	\$ 0.00
1. Aportación de beneficiarios.	\$ 0.00
h). Accesorios.	\$ 0.00
1. Multas.	\$ 0.00
2. Recargos.	\$ 0.00
3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
i). Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
1. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
2. Aprovechamientos de	\$ 0.00

Capital.	
3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Aprovechamientos.	\$ 0.00
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0.00
3. Ingresos de venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
4. Ingresos por venta de mercancías.	\$ 0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	
1. Participaciones Federales a). Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 38,628,661.00
b). Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 5,634,328.00
c). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$ 2,815,564.00
d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$ 0.00
2. Aportaciones a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$ 111,547,413.00
b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$ 32,085,046.00
c) Convenios.	\$ 0.00
1. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
2. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 6,270,200.00
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 2,750,400.00
4. Ingresos por cuenta de terceros	\$ 0.00
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	

Y OTRAS AYUDAS:	
1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
2. Transferencias al resto del sector público.	\$ 0.00
3. Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
4. Ayudas sociales.	\$ 0.00
5. Pensiones y Jubilados.	\$ 0.00
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Endeudamiento interno.	
a). Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
1. Instituciones bancarias.	\$ 0.00
2. De particulares.	
2. Endeudamiento externo.	\$ 0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un

descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 27 de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, suscrita por el ciudadano Luciano Moreno López, presidente municipal constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, mediante oficio sin número, el ciudadano Luciano Moreno López, presidente municipal constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Sexagésima

Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3DO/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos,

productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0% en relación a los ingresos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen correspondiente que recaee a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local; 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa mencionada, la copia certificada del acta de la sesión de cabildo, de fecha trece de octubre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de

ley ha sido enviada en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, incorporó en la iniciativa en comento el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN." La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE

INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley y modificaciones de redacción y ortografía. A continuación sólo se mencionará de manera enunciativa pero no limitativa, las modificaciones por cuestiones de redacción realizadas a la presente iniciativa de ley. Modificación al artículo 1º de la iniciativa en comento:

1. Se modificaran los incisos de la fracción V del artículo 1º, y sustituirlos por números y agregar a esta fracción el inciso A) Aprovechamiento de tipo corriente. Lo anterior en razón de que el concepto establecido como aprovechamientos y el concepto establecido por aprovechamiento de tipo corriente, contemplado en los artículos 78 al 91, fueron omitidos por el signatario en el artículo primero, fracción V. Así mismo esta Comisión dictaminadora estima pertinente agregar la fracción VII y el inciso A) al artículo mencionado, en virtud de que los conceptos establecidos como el presupuesto de ingresos y el ingreso para el ejercicio fiscal 2015 contemplado en los artículos 97 y 98 de la iniciativa de referencia, fue omitido por el signatario en el artículo 1º. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1º. ...

I. al IV. ...

V. APROVECHAMIENTOS

a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Concesiones y contratos.
8. Donativos y legados.
9. Bienes mostrencos.
10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
11. Intereses moratorios.
12. Cobros de seguros por siniestros.
13. Gastos de notificación y ejecución.

VI. ...

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza

sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros similares, etcétera. Se señala de manera enunciativa pero no limitativa, la modificación al artículo 42, en la cual se elimina el inciso e), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico.
- b) Adoquín.
- c) Asfalto.
- d) Empedrado.

...

...

DÉCIMO PRIMERO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizo las que a continuación se señalan:

MODIFICACIONES

1. Esta Comisión de Hacienda consideró pertinente modificar el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa de referencia, lo anterior para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la VII. ...

VIII...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

...

...

2. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión ordinaria considera pertinente modificar los artículos que a continuación se detallan, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con el incremento gradual del 2% que se estableció para el año 2015, y con lo contemplado en la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de Choapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, y con lo establecido en la Ley (Número 434 de Ingresos para los Municipios, para el ejercicio fiscal 2014. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 § 22.10

I. ...

II. ...

A)...

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
\$7.00

b) ...

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea,
cada uno anualmente.
\$306.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos,
anualmente. \$510.00

e) Orquestas, por evento.
\$100.00

ARTÍCULO 20. ...

I a la III. ...

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) al c) ...

d) Al extranjero.
\$512.88

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

II. ...

A) ...

a)...

b) Zonas semi-populares.
\$408.00

c) Zonas residenciales.
\$408.00

d)...

B) ...

III. ...

a) Zonas populares.
\$146.88

b) Zonas semi-populares.
\$183.60

c) y d) ...

IV. ...

a) Cambio de nombre a contratos.
\$36.72

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.
\$109.14

c) Cargas de pipas por viaje.
\$146.88

d) al h) ...

i) Reposición de concreto hidráulico por m2.
\$265.30

j) y k) ...

l) Reposición de empedrado por m2.
\$159.18

m) Reposición de terracería por m2.
\$106.12

n)...

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

A) ...

B) ...

a) Por tonelada
\$364.14

C) ...

a) Por metro cúbico
\$265.20

...

D) ...

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$56.10

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$113.22

ARTÍCULO 24. ...

I. y II. ...

III. ...

a) al h) ...

i) Atención del parto.
\$335.71

j) Consulta dental.
\$17.83

k) a n) ...

ñ) Extracción del tercer molar.
\$67.61

o) y p) ...

q) Exudados vaginales.
\$74.00

r) Grupo IRH.
\$44.64

s) ...

t) Consulta de especialidad. \$44.64	\$179.59
u) y v)
ARTÍCULO 25. ...	II. ...
I. ...	A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015. \$127.88
A) ...	B) al D) ...
B) ...	E) ...
a) Chofer. \$287.16	a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$98.71
b) Automovilista. \$214.39	F) ...
c) Motociclista, motonetas o similares. \$142.92	a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$98.71
d) ...	ARTÍCULO 29. ...
C) ...	a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$25,259.28
a) Chofer. \$430.10	b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$252,605.04
b) Automovilista. \$287.32	c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$421,009.08
c) Motociclista, motonetas o similares. \$214.39	d) al f) ...
d) ...	ARTÍCULO 37. ...
D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$128.88	I. Bóvedas. \$105.40
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$142.81	II y III ...
F) ...	IV. Barandales. \$60.10
a) Con vigencia de tres años. \$139.61	V. Colocaciones de monumentos. \$163.35
b) Con vigencia de cinco años. \$346.40	VI. Circulación de lotes. \$62.49
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	VII. Capillas. \$206.41

ARTÍCULO 45. ...	d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,033.83	
I a V. ...	e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,550.40	
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	III. ...	
a) Por apertura. \$163.20	IV. ...	
b) Por refrendo. \$91.80	1. ...	
VII a XIV. ...	2. ...	
ARTÍCULO 46. ...	A) ...	
I. ...	B) ...	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$57.40	a) De hasta 150 m2.	
2 y 3. ...	b) y c) ...	
4. Constancia de no afectación. \$239.24	d) De más de 1,000 m2. \$895.52	
5 a 7. ...	C) ...	
II. ...	a) De hasta 150 m2. \$287.16	
1. ...	b) al d) ...	
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$122.51	ARTÍCULO 48. ...	
3 al 5. ...	I. ...	
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	a) Hasta 5 m2. \$137.70	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$114.57	b) De 5.01 hasta 10 m2. \$272.34	
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$115.47	c) De 10.01 en adelante. \$545.70	
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$516.84	II. ...	
	a) Hasta 2 m2. \$189.72	
	b) De 2.01 hasta 5 m2. \$712.98	
	c) De 5.01 m2. en adelante. \$758.88	
	III. ...	
	a) Hasta 5 m2. \$272.34	
	b) De 5.01 hasta 10 m2. \$545.70	

c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,092.42 ...	\$ _____	
IV y V. ...		f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$108.8
VI. ...		g) al j) ...	
e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.		k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$273.5
f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$264.18	l) y m) ...	
...		n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 273.5
VII. ...		ñ) ...	
a) ...		ARTÍCULO 57. ...	
1. Por anualidad.	\$358.02	I ...	
2. Por día o evento anunciado.	\$51.03	A) al D) ...	
b) ...		E) Canchas deportivas, por partido.	\$71.40
1. Por anualidad.	\$358.63	F) ...	
2. Por día o evento anunciado.	\$42.98	II. ...	
ARTÍCULO 51. ...		A) ...	
a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,138.32	a) Primera clase.	\$247.1
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,518.78	b) Segunda clase.	\$127.8
ARTÍCULO 52. ...		c) Tercera clase.	\$70.87
I al III ...		B) ...	
IV. ...		a) Primera clase.	\$327.9
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$439.18	b) Segunda clase.	\$102.5
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$245.66	c) Tercera clase.	\$51.88
ARTÍCULO 55. ...		ARTÍCULO 58. ...	
		I ...	
		A) al D) ...	
		E) ...	

a) ...	ARTÍCULO 76. ...
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	I al V. ...
\$103.36	VI. ...
c) Calles de colonias populares.	a) ...
\$26.77	b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
d) ...	\$26.77
F) al H) ...	c) ...
II al IV ...	ARTÍCULO 82. ...
ARTÍCULO 59. ...	I. Por una toma clandestina. \$351.90
a) Ganado mayor.	II. Por tirar agua. \$351.90
\$21.42	III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$351.90
b) Ganado menor.	\$81.60
\$10.20	IV. Por rupturas a las redes de drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$351.90
ARTÍCULO 61. ...	\$216.24
a) Motocicletas.	ARTÍCULO 83. ...
b) Automóviles.	\$291.72
c) Camionetas.	I. Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
d) Camiones.	a) al d) ...
e) Bicicletas.	II. Se sancionará con multa hasta \$1,685.04 a la persona que:
f) ...	\$55.08
ARTÍCULO 62. ...	a) al d) ...
a) Motocicletas.	III. Se sancionará con multa de hasta \$2,808.06 a la persona que:
b) ...	\$164.22
c) Camionetas.	\$218.28 ...
d) Camiones.	IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,618.16 a la persona que:
ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.	a) ...
	b) ...

1 al 9 ...

c) ...

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,044.38 a la persona que:

a) al e) ...

VI. ...

3. La Comisión de Hacienda consideró procedente modificar el contenido del artículo 41 de la iniciativa citada, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014 y con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, quedando el artículo como a continuación se menciona:

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

4. Asimismo esta Comisión en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, consideró pertinente modificar el inciso A) y los incisos a), b), c) y d) del inciso B) de la fracción I; los incisos a), b), c), d), e), f), h) e i) de la fracción II; los incisos a) y b) de la fracción III y los incisos c) y d) de la fracción IV, del artículo 47 de la iniciativa en comento, para ajustar el cobro por concepto de enajenación, prestación de servicios, cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social, cambio de giro y traspaso y cambio de propietario, para hacerlo acorde con lo señalado en las Leyes de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, y para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar las fracciones III y IV del artículo 47 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para

autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

A) ...

EXPEDICIÓN

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$ 1,966.56

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. \$7,815.24

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. \$3,282.36

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. \$842.52

e) Supermercados. \$7,815.24

f) Vinaterías. \$4,597.14

g) Ultramarinos. \$3,282.36

B) ...

Σ F
F F
F F
I F
I F
C I
I C
C
F

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. \$1,969.62

<p>b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.</p>				<p>i) Billares: \$4,443.12 \$2,221.56</p>	
<p>c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</p>				<p>1. Con venta de \$5,258.10 \$2,628.54 bebidas alcohólicas.</p>	
<p>d) Vinaterías.</p>				<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>	
<p>e) ...</p>				<p>a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.</p>	<p>\$2,106.30</p>
<p>II. ...</p>				<p>b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.</p>	<p>\$1,048.56</p>
<p>a) Bares. \$10,428.48 \$5,214.24</p>				<p>c) y d) ...</p>	
<p>b) Cabarets. \$15,381.60 \$7,690.80</p>				<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:</p>	
<p>c) Cantinas. \$8,944.38 \$4,471.68</p>				<p>a) y b) ...</p>	
<p>d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. \$13,397.70 \$6,698.34</p>				<p>c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$488.00</p>	
<p>e) Discotecas. \$11,925.84 \$5,962.92</p>				<p>d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$497.76</p>	
<p>f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$3,005.94 \$1,502.46</p>				<p>5. Esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar el contenido del artículo 86, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto como sigue:</p>	
<p>g) ...</p>				<p>ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su</p>	
<p>h) Restaurantes:</p>				<p>1. Con servicio de bar. \$13,325.28 \$6,938.04</p>	
<p>2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$5,221.38 \$2,610.18</p>					

reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

6. La Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el artículo 98 de la iniciativa señalada, para ajustar el total mínimo de ingresos del municipio de Cochoapa el grande, con el incremento gradual del 3% que se estableció para este año y los ingresos reales en los conceptos de participaciones y aportaciones federales. El artículo queda como a continuación se establece:

ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$96,110,070.93 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA PESOS 93/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:		3.2.1. Servicios generales del rastro municipal.
1.1. Impuestos sobre los ingresos		3.2.2. Servicios generales en panteones.
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos		3.2.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
1.2. Impuestos sobre el patrimonio		3.2.4. Por servicio de alumbrado público.
1.2.1 Predial.		3.2.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección y tratamiento disposición final de residuos.
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones		3.2.6. Por los servicios municipales de salud.
1.4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.		3.2.7. Por los servicios prestados por la Dirección de Ingresos Municipales.
1.4. Accesorios		3.3. Otros derechos.
1.4.1 Recargos		3.3.1. Licencias para construcción de edificios o fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
1.5. Otros Impuestos		3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios de habitación y de predios.
1.5.1. Adicionales.		3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitables.
2. CONTRIBUCION DE MEJORAS		3.3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la construcción de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o de casetas para la prestación del servicio público de transporte como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
2.1 Contribución de mejoras por obra publica		3.3.5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
2.1.1. Cooperación para obras públicas.		3.3.6. Por la expedición o tramitación de permisos, licencias, certificaciones, duplicados y copias.
3. DERECHOS		3.3.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios de valuación.
3.1. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		3.3.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas o la explotación de servicios que incluya su expendio.
3.1.1. Por el uso de la vía pública.		3.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
3.2. Derechos por la prestación de servicios.		3.3.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
		3.3.11. Por los servicios generales prestados por el Ayuntamiento municipales.
		3.3.12. Derechos de escrituración.
		3.3.13. Por la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público.
		3.3.14. Pro-Bomberos
		3.3.15. Por la recolección, manejo y disposición final de residuos retornables.
		3.3.16. Pro-Ecología
		4. PRODUCTOS:
		4.1. Productos de tipo corriente
		4.1.1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
		4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

4.1.3. Corrales y corraletas.	pertinente agregar al artículo tercero	0	transitorio el
4.1.4. Corralón municipal.	texto: para su autorización. Los artículos con las	0	modificaciones quedan como sigue:
4.1.5. Productos financieros.		0	
4.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.	TRANSITORIOS	0	
4.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.		0	
4.1.8. Balnearios y centros recreativos.	ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de	0	Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande,
4.1.9. Estaciones de gasolinas.	del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de	0	enero del 2015.
4.1.10. Baños públicos.		0	
4.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.	ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente	0	Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
4.1.12. Asoleaderos.		0	
4.1.13. Talleres de huaraches.		0	
4.1.14. Granjas porcícolas.	ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a	0	conocer a los contribuyentes, las cantidades de las
4.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	cuales y tarifas en el transcurso del mes de enero, las	0	cuales estarán dentro de los límites establecidos en el
4.1.16. Servicio de protección privada.	artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por	0	el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado
4.1.17. Productos diversos.	para su autorización.	0	
4.2. Productos de capital		0	
4.2.1 Venta de activos		0	
5. APROVECHAMIENTOS:	8. Que no es óbice para esta Comisión	0	Dictaminadora señalar que mediante decreto número
5.1. Aprovechamientos de tipo corriente	509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de	0	Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año
5.1.1 Reintegros o devoluciones.	2014, la autorización a los municipios del Estado de	0	Guerrero para que ejercieran un crédito de
5.1.2. Multas fiscales.	endeudamiento teniendo como afectación de fuente	0	de pago de los mismos un porcentaje de los derechos
5.1.3. Multas administrativas.	de los mismos que correspondan del Fondo de	0	Aportaciones para la Infraestructura (FAIS),
5.1.4. Multas de tránsito municipal.	debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración	0	y Fuente de Pago Constituido por el Estado de
5.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	Guerrero, en este sentido y a efecto de que el	0	Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, pueda
5.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	ejercer el derecho otorgado mediante dicha	0	autorización se adiciona un Artículo Octavo
5.1.7. De las concesiones y contratos.	Transitorio mediante el cual queda vigente la	0	autorización conforme al monto que resulte de
5.1.8. Donativos y legados.	acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del	0	decreto señalado, considerándose en este sentido
5.1.9. Bienes mostrencos.	dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal	0	2015 debiéndose observar los demás aspectos
5.1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	contenidos en el decreto señalado y establecer	0	anualmente en su presupuesto de egresos las partidas
5.1.11. Intereses moratorios.	que resulten necesarias para el servicio de la deuda	0	que derive del crédito que, en su caso, contrate.
5.1.12. Cobros de seguros por siniestros.		0	
5.1.13. Gastos de notificación y ejecución.		0	
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:		95,062,470.93	
Total		95,062,470.93	

7. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO OCATVO. En virtud de que el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en

el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX, 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta Alta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

2. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Recargos.

e) Otros Impuestos.

1. Impuestos Adicionales.

2. Rezagos.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.

14. Pro-bomberos y protección civil

15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.

16. Pro-ecología.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Servicio mixto de unidades de transporte.

7. Servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de protección privada.

17. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. venta de activos

V. APROVECHAMIENTOS

a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos.

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

11. Intereses moratorios.

12. Cobros de seguros por siniestros.

13. Gastos de notificación y ejecución.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Convenios

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boleto vendido, el

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, cada ocasión sobre el boleto vendido, el

III. Eventos taurinos sobre el boleto vendido, el

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boleto vendido, el

<p>V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él</p> <p>VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, él</p> <p>VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado</p> <p>VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desahucien en algún espacio público, por evento \$ 240.00</p> <p>IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el</p> <p>X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el</p>	<p>7.5%</p> <p>IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificables, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.</p> <p>V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado</p> <p>VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones. 5 %</p> <p>VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad</p> <p>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad</p> <p>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad</p>	<p>VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al día por el excedente se pagará conforme a la fracción IV del artículo.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>SECCIÓN ÚNICA PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:</p> <p>I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.</p> <p>II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.</p> <p>III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.</p>	<p>En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.</p> <p>Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.</p> <p>En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,</p>

EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial;

- II. Derechos por servicios catastrales;

- III. Derechos por servicios de tránsito;

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no

fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionamiento determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carrocerías, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal, diariamente.

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno \$7.00
diariamente.

b) Fotógrafos, cada uno \$ 400.00
anualmente.

c) Vendedores de boletos de lotería \$306.00
instantánea, cada uno anualmente.

d) Músicos, como tríos, mariachis \$510.00
y duetos, anualmente.

e) Orquestas y otros similares, por \$100.00
evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL**

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1. Vacuno.
- 2. Porcino.
- 3. Ovino.
- 4. Caprino.
- 5. Aves de corral.

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- 1. Vacuno, equino, mular o asnal.
- 2. Porcino.
- 3. Ovino.
- 4. Caprino.

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

- 1. Vacuno.
- 2. Porcino.
- 3. Ovino.
- 4. Caprino.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

- a) Después de transcurrido el término de Ley.
- b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido requisitos legales necesarios.

III. Osario guarda y custodia anualmente.

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

- a) Dentro del Municipio. \$ 1.00
- b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$ 2.50
- c) A otros Estados de la República. \$ 2.50
- d) Al extranjero. \$ 2.50

\$ 1.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO (DOMÉSTICA)

RANGO:	\$ 14.00	
DE		A
CUOTA MÍNIMA		
0		10
11		20
21		30
31		40
41		50
	\$ 70.00	
51		60
61		70

71	80
81	90
91	100
MÁS DE	100

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO:
CUOTA MÍNIMA	A
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90
91	100
MÁS DE	100

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO:
CUOTA MÍNIMA	A
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50

51	\$ 6.60
61	\$ 6.76
71	\$ 6.83
81	\$ 7.90
91	100
MÁS DE	Precio x M3 100

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	\$ 7.38	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 7.62	
a) Zonas populares.	\$ 8.00	\$ 356.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 8.82	\$ 408.00
c) Zonas residenciales.	\$ 9.37	\$ 408.00
d) Departamento en condominio.	\$ 10.00	\$ 800.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial	\$ 4,120.00
b) Comercial	\$ 2,060.00
c) Comercial	\$ 1,545.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	PESOS
b) Zonas semi-populares.	
c) Zonas residenciales.	
d) Departamentos en condominio.	\$ 9.31

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a	\$ 9.69
b) Pipa del Ayuntamiento	\$ 9.07 cada viaje con agua.
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 10.69
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 11.38

- e) Excavación en adoquín por m2.
- f) Excavación en asfalto por m2.
- g) Excavación en empedrado por m2.
- h) Excavación en terracería por m2.
- i) Reposición de concreto hidráulico por m2.
- j) Reposición de adoquín por m2.
- k) Reposición de asfalto por m2.
- l) Reposición de empedrado por m2.
- m) Reposición de terracería por m2.
- n) Desfogue de tomas.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

- A. Precaria
- B. Económica
- C. Media
- D. Residencial
- E. Residencial en zona preferencial

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1. Zonas comerciales,
- 2. Zonas residenciales;
- 3. Zonas turísticas y
- 4. Condominios

- \$ 100.00
- II. PREDIOS**
- \$ 100.00
- A. Predios
- B. En zonas preferenciales
- III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**
- A. Distribuidoras o comercios al mayoreo
- 1. Refrescos y aguas purificadas \$ 180.00
- 2. Cervezas, vinos y licores
- 3. Cigarrillos \$ 180.00
- 4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción de la industria \$ 150.78
- 75
- 5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios \$ 60.00
- 50
- B. Comercios al menudeo
- 1. Vinaterías y Cervecerías
- 2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar
- 3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares
- 4. Artículos de platería y joyería
- 5. Automóviles nuevos
- 6. Automóviles usados
- 7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles
- 3.5
- 8. Tiendas de abarrotes y misceláneas
- 9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios
- C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500
- D. Bodegas con actividad comercial y minisuper
- E. Estaciones de gasolinas
- F. Condominios
- IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**
- A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal
- 0.7
- 1. Categoría especial 0.9
- 2. Gran turismo 3
- 3. 5 Estrellas 5
- 4. 4 Estrellas
- 5. 3 Estrellas
- 6. 2 Estrellas
- 7. 1 Estrella
- 8. Clase económica
- B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

<p>1. Terrestre 2. Marítimo 3. Aéreo</p>	<p>SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS 500</p>
<p>C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</p>	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones: 75</p>
<p>D. Hospitales privados</p>	<p>I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y</p>
<p>E. Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2</p>	<p>\$ 7.00</p>
<p>a) Por ocasión.</p>	<p>\$ 36.00</p>
<p>b) Mensualmente.</p>	<p>residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:</p>
<p>F. Restaurantes 1. En zona preferencial 2. En el primer cuadro de la cabecera municipal</p>	<p>50</p>
<p>G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</p>	<p>A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:</p>
<p>1. En zona preferencial 2. En el primer cuadro</p>	<p>Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.</p>
<p>H. Discotecas y centros nocturnos 1. En zona preferencial 2. En el primer cuadro</p>	<p>125</p>
<p>I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15</p>	<p>Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.</p>
<p>J. Agencia de viajes y renta de autos</p>	<p>B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.</p>
<p>V. INDUSTRIA</p>	<p>a) Por tonelada. 100</p>
<p>A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).</p>	<p>C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. 500</p>
<p>B. Textil</p>	<p>a) Por metro cúbico.</p>
<p>C. Química</p>	
<p>D. Manufacturera</p>	
<p>E. Extractora (s) y/o de transformación</p>	
<p>SECCIÓN QUINTA</p>	

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.

b) Por exámenes serológicos bimestrales.

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.

b) Extracción de uña.

c) Debridación de absceso.

d) Curación.

e) Sutura menor.

f) Sutura mayor.

g) Inyección intramuscular.

h) Venoclisis.

i) Atención del parto.

j) Consulta dental.

k) Radiografía.

l) Profilaxis.

m) Obturación amalgama.

n) Extracción simple.

ñ) Extracción del tercer molar.

o) Examen de VDRL.

p) Examen de VIH.

q) Exudados vaginales.

\$ 72.80

r) Grupo IRH.

\$ 70.00

s) Certificado médico.

\$ 80.00

t) Consulta de especialidad.

u). Sesiones de nebulización.

v). Consultas de terapia del lenguaje.

\$ 75.00

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

\$ 50.00

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

\$ 20.00

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

\$ 50.00

\$ 35.00

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año

\$ 18.00

Por expedición o reposición por tres años:

\$ 20.00

Chofer.

\$ 40.00

\$ 7.00

\$ 20.00

\$ 335.71

\$ 17.83

\$ 27.81

\$ 10.00

\$ 20.00

\$ 22.00

\$ 67.61

\$ 60.00

\$ 200.00

\$ 74.00

\$ 44.64

\$ 30.00

\$ 44.64

\$ 35.00

\$ 20.00

<p>b) Automovilista.</p> <p>c) Motociclista, motonetas o similares.</p> <p>d) Duplicado de licencia por extravío.</p>	<p>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir cuatrimotos: \$142.92</p> <p>a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 50% de su costo</p>
<p>C) Por expedición o reposición por cinco años:</p> <p>a) Chofer.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS</p> <p>\$ 430.10</p>
<p>b) Automovilista.</p> <p>c) Motociclista, motonetas o similares.</p> <p>d) Duplicado de licencia por extravío.</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, 50% de su costo</p>
<p>D) Licencia provisional para manejar por treinta días.</p>	<p>RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN \$ 128.88</p>
<p>E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. \$ 142.81</p>
<p>F) Para conductores del servicio público:</p> <p>a) Con vigencia de tres años.</p> <p>b) Con vigencia de cinco años.</p>	<p>\$ 139.61</p> <p>\$ 346.40</p>
<p>G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.</p>	<p>Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:</p>
<p>El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.</p>	<p>I. Económico:</p>
<p>II. OTROS SERVICIOS:</p>	<p>I. Económico:</p>
<p>A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015. \$127.88</p>	<p>a) Casa habitación de interés social.</p>
<p>B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015. \$200.00</p>	<p>b) Casa habitación de interés social.</p>
<p>C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.</p>	<p>c) Locales comerciales. \$40.00</p>
<p>D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:</p>	<p>d) Locales industriales.</p>
<p>a) Hasta 3.5 toneladas.</p>	<p>e) Estacionamiento \$200.00</p>
<p>b) Mayor de 3.5 toneladas. \$50.00</p>	<p>f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.</p>
<p>E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:</p>	<p>g) Centros recreativos. \$ 98.71</p>
<p>a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.</p>	<p>II. De segunda clase:</p>

- a) Casa habitación.
- b) Locales comerciales.
- c) Locales industriales.
- d) Edificios de productos o condominios.
- e) Hotel.
- f) Alberca.
- g) Estacionamientos.
- h) Obras complementarias en áreas exteriores.
- i) Centros recreativos.

III. De primera clase:

- a) Casa habitación.
- b) Locales comerciales.
- c) Locales industriales.
- d) Edificios de productos o condominios.
- e) Hotel.
- f) Alberca.
- g) Estacionamientos.
- h) Obras complementarias en áreas exteriores.
- i) Centros recreativos.

IV. De Lujo:

- a) Casa-habitación residencial.
- b) Edificios de productos o condominios.
- c) Hotel.
- d) Alberca.
- e) Estacionamientos.
- f) Obras complementarias en áreas exteriores.
- g) Centros recreativos.

ARTÍCULO 27. Hasta \$833.27 por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, \$30.00 hasta \$833.27 a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. \$50.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 28. Hasta \$833.27 por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: \$50.00 hasta \$1,251.45

Un 30% \$30.00 hasta \$833.27 de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que \$40.00 hasta \$833.27 revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o en \$40.00 hasta \$833.27 solicitante.

Si se presenta \$40.00 hasta \$833.27 que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se \$30.00 hasta \$833.27 momento de la expedición de la autorización correspondiente. \$40.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de \$50.00 hasta \$833.27 no sigue:

- a) De 3 meses \$40.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- b) De 6 meses \$60.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- c) De 9 meses \$35.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- d) De 12 meses \$35.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- e) De 18 meses \$40.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- f) De 24 meses \$40.00 hasta \$833.27 de la obra sea de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta \$40.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 30. Hasta \$833.27 de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue: \$70.00 hasta \$833.27

- a) De 3 meses \$50.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- b) De 6 meses \$50.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- c) De 9 meses \$50.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- d) De 12 meses \$40.00 hasta \$833.27 de la obra sea de
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2.
- b) En zona popular, por m2.
- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.
- e) En zona industrial, por m2.
- f) En zona residencial, por m2.
- g) En zona turística, por m2.

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro.

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) El salario por \$ 200,000.00 de la prestación de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2.
- b) En zona popular, por m2.
- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.
- e) En zona industrial, por m2.
- f) En zona residencial, por m2.
- g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos, por m2:
\$ 2.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

\$ 310.00

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2.
- b) En zona popular, por m2.
- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.
- e) En zona industrial, por m2.
- f) En zona residencial, por m2.
- g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos por m2:
\$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m².
- b) En zona popular, por m².
- c) En zona media, por m².
- d) En zona comercial, por m².
- e) En zona industrial, por m².
- f) En zona residencial, por m².
- g) En zona turística, por m².

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas.
- II. Monumentos.
- III. Criptas.
- IV. Barandales.
- V. Colocaciones de monumentos.
- VI. Circulación de lotes.
- VII. Capillas.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su

ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana:
 - a) Popular económica. \$ 2.00
 - b) Popular. \$ 2.00
 - c) Media. \$ 3.00
 - d) Comercial. \$ 4.00
 - e) Industrial. \$ 5.00
- II. Zona de \$ 5.00
 - a) Residencial. \$ 6.00
 - b) Turística. \$ 6.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

\$ 100.00

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

\$ 62.49

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado

reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico.
- b) Adoquín.
- c) Asfalto.
- d) Empedrado.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

(1 smdv) \$ 61.38

X. Talleres mecánicos.

(0.77 smdv) \$ 47.26

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

(0.54 smdv) \$ 33.15

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado de autos y lavado de llantas.

(0.36 smdv) \$ 22.10

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:
GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por caudal de derecho o contribución que señale.

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IV. Constancia de buena conducta.

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

4. Constancia de no adeudo de predio. \$ 50.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

5. Constancia de número oficial.

a) Por apertura.

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 163.20

b) Por refrendo.

7. Constancia de no adeudo de agua potable. \$ 91.80

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales

CERTIFICACIONES:

\$ 160.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

1. Certificado del valor fiscal del predio.

a) Para nacionales.

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Municipal, para la autorización de subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano. \$ 50.00

b) Tratándose de extranjeros.

\$ 120.00

IX. Certificados de reclutamiento militar.

3. Certificación de planos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE: \$ 50.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

\$ 96.00

XI. Certificación de firmas.

a) De predios edificados.

\$ 97.00

b) De predios no edificados.

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

4. Certificación de la superficie catastral de un predio.

a) Cuando no excedan de tres hojas.

5. Certificación del número del propietario o poseedor de un predio. \$ 50.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expide por la adquisición de inmuebles: \$ 6.00

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 50.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en el capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$ 50.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$ 97.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$ 206.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$ 206.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

I. CONSTANCIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.

2. Constancia de no propiedad.

3. Copias heliográficas de planos de predios.

\$ 57.40

3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.

4. Copias heliográficas de zonas catastrales.

\$ 74.92

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con el propietario de la tierra. \$ 206.00

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de catastrales sin valor unitario de la tierra.

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al asista, computados los costos del traslado y el tiempo en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea.
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas.
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2.
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.
- d) De más de 1,000 m2.

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2.
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.
- d) De más de 1,000 m2.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos de comercio cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

\$ 236.03	
\$ 472.06	
\$ 708.08	
\$ 917.59	2 F
\$ 1,180.14	F F
\$ 1,417.49	F F
\$ 15.45	I F
	I M
	C I
	I C
	C
	M
\$ 1,966.56	
\$ 7,815.24	
\$ 3,282.36	
\$ 842.52	
\$ 7,815.24	
\$ 4,597.14	
\$ 3,282.36	

<p>B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</p>		<p>f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</p>	<p>\$3,005.94</p>	<p>\$1,502.46</p>
	<p>Y F F F I I M C I C C N</p>	<p>g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</p>	<p>\$2,496.00</p>	<p>\$1,248.00</p>
<p>a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.</p>		<p>h) Restaurantes: 1. Con servicio de bar.</p>	<p>\$13,325.28</p>	<p>\$6,938.04</p>
<p>b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.</p>		<p>1. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.</p>	<p>\$5,221.38</p>	<p>\$2,610.18</p>
<p>c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</p>		<p>i) Billares: 1. Con venta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>\$5,258.10</p>	<p>\$2,628.54</p>
<p>d) Vinaterías.</p>		<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>	<p>\$255.00</p>	<p>\$2,298.06</p>
<p>e) Ultramarinos.</p>		<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>	<p>\$2,221.56</p>	<p>\$2,100.00</p>
<p>II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p>		<p>a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.</p>		
<p>a) Bares.</p>		<p>b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.</p>	<p>\$10,428.48</p>	<p>\$5,214.24</p>
<p>b) Cabarets.</p>		<p>c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se a correspondiente.</p>	<p>\$15,381.60</p>	<p>\$7,690.80</p>
<p>c) Cantinas.</p>		<p>d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expete.</p>	<p>\$8,944.38</p>	<p>\$4,471.68</p>
<p>d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.</p>		<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:</p>	<p>\$13,397.70</p>	<p>\$6,698.34</p>
<p>e) Discotecas.</p>		<p>a) Por cambio de domicilio.</p>	<p>\$11,925.84</p>	<p>\$5,962.92</p>
				<p>\$488.00</p>

- b) Por cambio de nombre o razón social. \$488.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$488.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$497.76

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$137.70
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$272.34
- c) De 10.01 en adelante. \$545.70

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$189.72
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$712.98
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$758.88

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$2634
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$4570
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$10942

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación

comercial, mensualmente.
\$ _____ \$ 228.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$135.66
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$264.18

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo: \$884.00

a) Ambulante: \$1,560.00

1. Por anualidad. \$2,080.00 \$358.02

2. Por día o evento anunciado. \$51.03

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ _____ \$358.63

2. Por día o evento anunciado. \$42.98

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y causará las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR
LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<p>a) Recolección de perros callejeros. b) Agresiones reportadas. c) Perros indeseados. d) Esterilizaciones de hembras y machos. e) Vacunas antirrábicas. f) Consultas. g) Baños garrapaticidas. h) Cirugías.</p>	<p>\$ 7310.00 TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL: \$ 29.00 Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 231.5 \$ 148.00 b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 463.6 \$ 45.00 \$ 30.00 En colonias o barrios populares. \$ 138.4 \$ 5010.00 TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO: a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 300. b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 500.0 c) En colonias o barrios populares. \$ 200.</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p>	<p>IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES: a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 439.1 \$ 148.32 b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 245.6</p>
<p>a) Lotes de hasta 120 m2. b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.</p> <p>SECCIÓN DECIMA TERCERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO</p>	<p>SECCIÓN DECIMA CUARTA PRO-BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL</p>
<p>ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:</p> <p>I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:</p> <p>a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. c) En colonias o barrios populares.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; \$ 14.00 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos \$ 52.00 sean en la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de \$ 13.00</p>

dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,200.00
b) Agua.	\$ 1,500.00
c) Cerveza.	\$ 750.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 380.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 380.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,050.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,050.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 650.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,050.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 60.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 108.8
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 150.0
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 200.0
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 100.0
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.0
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 273.5
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 500.0
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.0
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 273.5

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
\$ 1,000.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.00

G) Canchas deportivas, por partido. \$ 71.40

H) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$247.10

b) Segunda clase. \$127.80

c) Tercera clase. \$70.87

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$327.90

b) Segunda clase. \$102.50

c) Tercera clase. \$51.88

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

\$ 2.50
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
\$ 2.00

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.
- c) Camiones de carga.

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal.
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
- c) Calles de colonias populares.
- d) Zonas rurales del Municipio.

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque.
- b) Por camión con remolque.
- c) Por remolque aislado.

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
\$ 3.00 \$ 350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:
\$ 67.98 \$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

\$ 2.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias, hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán \$57.00

\$ 5.50 El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas o juegos de azar, pagarán una cuota diaria de \$ 40.00 y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 20.00 \$21.42
- b) Ganado menor. \$ 10.00 \$10.20

ARTÍCULO 60. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y el mantenimiento del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no se retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará \$70.00 el traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$140.00 \$81.60
- b) Automóviles. \$70.00 \$145.80

c) Camionetas.

d) Camiones.

e) Bicicletas.

f) Tricicletas.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$55.08
b) Automóviles.	\$100.00
c) Camionetas.	\$164.22
d) Camiones.	\$218.28

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

\$ 70.00

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------|---------|
| I. Copra por kg. | \$ 0.20 |
| II. Café por kg. | \$ 0.20 |
| III. Cacao por kg. | \$ 0.20 |
| IV. Jamaica por kg. | \$ 0.20 |
| V. Maíz por kg. | \$ 0.30 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 65.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 26.77
 - c) Formato de licencia. \$ 50.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas,

aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
- 2) Por circular con documento vencido.
- 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.
- 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en jurisdicción local.
- 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).
- 6) Atropellamiento causando muerte (consignación).
- 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.
- 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.
- 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.
- 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.
- 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.
- 12) Circular con placas ilegibles o dobladas.

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	35) Estacionarse en boca calle. 10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	36) Estacionarse en doble fila. 5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	37) Estacionarse en lugar prohibido. 5
16) Circular en reversa más de diez metros.	38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. 2.5
17) Circular en sentido contrario.	39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor y banderolas). 2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. 2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. 2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. 2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	43) Invadir carril contrario. 2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. 2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	45) Manejar con exceso de velocidad. 2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	46) Manejar con licencia vencida. 5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. 2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. 2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. 5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	50) Manejar sin el cinturón de seguridad. 150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	51) Manejar sin licencia. 30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	52) Negarse a entregar documentos. 30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. 30
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito funciones.	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares o no ceder el paso. 30
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	55) No esperar boleta de infracción. 5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. 5
	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas con lentes o películas (polarizado). 2.5
	58) Pasarse con señal de alto. 2.5
	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. 20

60) Permitir manejar a menor de edad.	9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. 5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimitarra o en intersección.	11) Maltrato al usuario. 5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	12) Negar el servicio al usuario. 2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	13) No cumplir con la ruta autorizada. 5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	14) No portar la tarifa autorizada. 5
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 3
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	16) Por violación al horario de servicio (combis). 5
68) Usar innecesariamente el claxon.	17) Transportar personas sobre la carga. 2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en emergencia en vehículos particulares.	18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
71) Volcadura o abandono del camino.	ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.
72) Volcadura ocasionando lesiones.	I. Por una toma clandestina. SALARIOS MÍNIMOS
73) Volcadura ocasionando la muerte.	II. Por tirar agua. 5
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos de protección sin protección.	III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 8 5
b) Servicio público:	IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 8 6
CONCEPTO	SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE 3
1) Alteración de tarifa.	ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	
3) Circular con exceso de pasaje.	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	
5) Circular con placas sobrepuestas.	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	
7) Circular sin razón social.	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,685.04 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,808.06 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de

conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,618.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen

medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,044.38 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales, y

b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 87. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos

fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 97. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$96,110,070.93 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA PESOS 93/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:			
1.1. Impuestos sobre los ingresos			
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos			
1.2. Impuestos sobre el patrimonio			
1.2.1 Predial.			
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones municipales.			
1.4. Accesorios			
1.4.1 Recargos			
1.5. Otros Impuestos			
1.5.1. Adicionales.			
2. CONTRIBUCION DE MEJORAS			
2.1 Contribución de mejoras por obra publica			
2.1.1. Cooperación para obras públicas.			
3. DERECHOS			
3.1. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.			
3.1.1. Por el uso de la vía pública.			
3.2. Derechos por la prestación de servicios.			
3.2.1. Servicios generales del rastro municipal.			
3.2.2. Servicios generales en panteones.			
3.2.3. Por servicios de agua potable, drenaje, saneamiento.			
3.2.4. Por servicio de alumbrado público.			
3.2.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, tratamiento disposición final de residuos.			
3.2.6. Por los servicios municipales de salud.			
3.2.7. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal de Huaraches.			
3.3. Otros derechos.			
3.3.1. Licencias para construcción de edificios o fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.			
		3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitacionales.	
		3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitacionales.	
		3.3.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de la prestación del servicio público de telefonía, así como para la manera general rupturas en la vía pública.	
		3.3.5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	
		3.3.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones duplicados y copias.	
		3.3.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
		3.3.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuando los giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	
		3.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de o carteles y la realización de publicidad.	
		3.3.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
		3.3.11. Por los servicios generales prestados por los centros de atención municipal.	8,000.00
		3.3.12. Derechos de escrituración.	0
		3.3.13 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	0
		3.3.14 Pro-Bomberos	
		3.3.15 Por la recolección, manejo y disposición final de residuos retornables	0
		3.3.16 Pro-Ecología	\$
		4. PRODUCTOS:	0
		4.1. Productos de tipo corriente	0
		4.1.1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	
		4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
		4.1.3. Corrales y corraletas.	3,600.00
		4.1.4. Corralón municipal.	
		4.1.5. Productos financieros.	1,000.00
		4.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.	0
		4.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.	0
		4.1.8. Balnearios y centros recreativos.	0
		4.1.9. Estaciones de gasolinas.	0
		4.1.10. Baños públicos.	0
		4.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.	0
		4.1.12. Asoleaderos.	0
		4.1.14. Granjas porcícolas.	0
		4.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0

4.1.16. Servicio de protección privada.		0
4.1.17. Productos diversos.	ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, 89 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.	16,000.00
4.2. Productos de capital		0
4.2.1 Venta de activos		0
5. APROVECHAMIENTOS:		
5.1. Aprovechamientos de tipo corriente		0
5.1.1 Reintegros o devoluciones.	ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.	0
5.1.2. Multas fiscales.		0
5.1.3. Multas administrativas.		0
5.1.4. Multas de tránsito municipal.		0
5.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, saneamiento y acueducto.		0
5.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.	0
5.1.7. De las concesiones y contratos.		0
5.1.8. Donativos y legados.		0
5.1.9. Bienes mostrencos.		0
5.1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	ARTÍCULO OCTAVO. En virtud de que el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, para ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.	0
5.1.11. Intereses moratorios.		0
5.1.12. Cobros de seguros por siniestros.		0
5.1.13. Gastos de notificación y ejecución.		0
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.		296,062,470.93
Total		\$96,110,070.93

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 20 de Noviembre de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
 Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
 Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, suscrita por el ciudadano profesor Israel Romero Sierra, presidente municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, mediante oficio número PMA/189/14/10/14, el ciudadano profesor Israel Romero Sierra, presidente municipal constitucional de Iliatenco, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los

cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Iliatenco, Guerrero; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2015.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2014.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución

Política del Estado, en su numeral 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, copia certificada del acta de la sesión de cabildo, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H.

Ayuntamiento de Iliatenco, incorporó en la iniciativa en comento el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.” La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la

Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley en cuanto a la división de los títulos, capítulos, secciones y artículos, así como las modificaciones de redacción y ortografía. A continuación sólo se mencionará de manera enunciativa pero no limitativa, las modificaciones por cuestiones de redacción realizadas a la presente iniciativa de ley. Modificación al artículo 1° de la iniciativa en comento:

1. Se modificara el contenido del artículo 1°, para hacerlo acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, lo anterior por cuestión de redacción y técnica legislativa, y para dar secuencia y congruencia a la iniciativa en análisis. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1° ...

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

A. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

A. Predial.

3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

A. Sobre adquisición de inmuebles.

4. Otros impuestos.

A. Pro-Bomberos.

B. Impuestos adicionales.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.

A. Por cooperación para Obras Públicas

2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Por el uso de la vía Pública.

3. Derechos por prestación de servicios.

A. Servicios generales en panteones.

B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

H. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos

N. Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones

A. Fondo General de Participaciones (FGP).

B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

2. Aportaciones

A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).

B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.

A. Provenientes del Gobierno Federal.

B. Provenientes del Gobierno Estatal.

C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D. Ingresos por cuentas de terceros.

E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F. Otros ingresos extraordinarios.

G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Del Ingresos para el 2015.

DÉCIMO. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros similares, entre otros; así como aquellos señalados como zonas "A", "B", "C", "D", "E", ya que no existe certeza sobre las zonas a las que hace referencia el signatario de la iniciativa en comento. Se señala de manera enunciativa pero no limitativa, la modificación a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.

II. Adoquín.

III. Asfalto.

IV. Empedrado.

...

...

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m2.

2. En zona media, por m2.

3. En zona popular, por m2.

4. En zona popular económica, por m2.

II. En predios rústicos, por m2:
\$1.33

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m2.
2. En zona media, por m2.
3. En zona popular, por m2.
4. En zona popular económica, por m2.

II. En predios rústicos, por m2:

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m2.
2. En zona media, por m2.
3. En zona popular, por m2.
4. En zona popular económica, por m2.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.

II. Zona comercial.

III. Zona media.

IV. Zona popular.

V. Zona popular económica.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código fiscal de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizo las que a continuación se señalan:

MODIFICACIONES

\$1.40

1. Para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 42 Bis de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, el cual establece el porcentaje que debe cobrarse por concepto del impuesto sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares, que es el 2%, y en la iniciativa en análisis el signatario de la misma propone un 3%, rebasando el porcentaje establecido por la Ley, por lo que esta Comisión de Hacienda procedió a modificar la fracción I del artículo 6 de la iniciativa mencionada para adecuarla a la legislación vigente, quedando como a continuación se señala:

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

II. a X. ...

2. En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión ordinaria considera pertinente modificar los artículos que a continuación se detallan, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con el incremento gradual

del 2.5% que se estableció para el año 2015 y con el cobro contemplado en la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014 y en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad.

ARTÍCULO 27. ...

I. Bóvedas.

II. Colocaciones de monumentos.

III. Criptas.

IV. Barandales

V. Capilla

VI. Circulación de lotes

ARTÍCULO 34. ...

I. ...

1. ...

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

2. ...

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

\$100.00

\$85.28

1. Bares, Cantinas

2. Casas de diversión para adultos

3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.

\$100.00

III. ...

\$34.92

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,591.20⁰⁰

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,060.80

3 y 4. ...

IV. ...

1. Por cambio de domicilio

EXPEDICIÓN REFRENDO

2. Por cambio de nombre o razón social

3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	14. ...
4. Por traspaso y cambio de propietario	
ARTÍCULO 36. ...	15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.
I. Lotes hasta 120 m2	
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	16. Circular en reversa más de diez metros.
ARTÍCULO 41. ...	
I. Sanitarios.	17. Circular en sentido contrario.
ARTÍCULO 47. ...	18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.
I. ...	
CONCEPTO	19. Circular sin calcomanía de placa.
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.
2. Por circular con documento vencido.	21. ...
3. y 4. ...	22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	23. Conducir sin tarjeta de circulación.
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	24. ...
7. y 8. ...	25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz baja.	26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejo retrovisores.
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón que obstruya la visibilidad parcial o total.	27. a 30. ...
11. y 12. ...	31. Dar vuelta en lugar prohibido.
13. Circular con vehículo particular con los colores de taxi.	32. ...

33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dá la fuga.

34. ...

35. Estacionarse en boca calle.

36. Estacionarse en doble fila.

37. Estacionarse en lugar prohibido.

38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autot

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, II. ...; 2.5
banderolas).

40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.

41. a 45. ...

46. Manejar con licencia vencida.

47. a 49. ...

50. Manejar sin el cinturón de seguridad.

51. Manejar sin licencia.

52. a 54. ...

55. No esperar boleta de infracción.

56. y 57. ...

58. Pasarse con señal de alto.

59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.

60. a 62. ...

63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.

64. a 67. ...

68. Usar innecesariamente el claxon.

69. a 74. ...

CONCEPTO

1. Alteración de tarifa.

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.

3. ...

4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.

5. Circular con placas sobrepuestas.

6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.

7. a 16. ...

17. Transportar personas sobre la carga.

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.

2.5

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

II. Por tirar agua.

\$213.20

III. y IV. ...

3. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 37 párrafo primero de la iniciativa, ya que en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para realizar convenios o contratos para el arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad, y esto contraviene la disposición antes señalada. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

...

...

...

...

4. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró pertinente agregar al artículo tercero transitorio el texto: para su autorización. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

5. Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Décimo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Décimo Transitorio queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO. En virtud de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto

previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX, 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta alta soberanía popular el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

A. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

A. Predial.

3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

A. Sobre adquisición de inmuebles.

4. Otros impuestos.

A. Pro-Bomberos.

B. Impuestos adicionales.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.

A. Por cooperación para Obras Públicas.

2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Por el uso de la vía Pública.

3. Derechos por prestación de servicios.

A. Servicios generales en panteones.

B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

H. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos

N. Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones

A. Fondo General de Participaciones (FGP).

B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

C. Fondo de Infraestructura Municipal.

2. Aportaciones

A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.

A. Provenientes del Gobierno Federal.

B. Provenientes del Gobierno Estatal.

C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D. Ingresos por cuentas de terceros.

E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F. Otros ingresos extraordinarios.

G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Del Ingresos para el 2015.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas

o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, s
boletaje vendido, el

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha l
similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje
vendido, el

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada
sobre el boletaje vendido, el

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, po
evento

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrolle
en algún espacio público, por evento

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje
vendido, el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas
sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho d
entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, e

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad

IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 7.5%

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

7.5%

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto

corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento

administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

2. Los que sólo vendan mercancías en sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se p...

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:

II. Por conexión a la red de Agua Potable:

III. Por conexión a la red de drenaje:

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

\$5 00

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer.

B. Automovilista.

C. Motociclista, motonetas o similares.

D. Duplicado de licencia por extravío.

2. Por expedición o reposición por cinco años:

A. Chofer.

B. Automovilista.

C. Motociclista, motonetas o similares.

D. Duplicado de licencia por extravío.

3. Licencia provisional para manejar por treinta días.

4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para sin placas, únicamente a modelos, 2013, 2014 y 2015.

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para sin placas.

3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.

CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O

CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.

II. Locales comerciales.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.

II. Adoquín.

III. Asfalto.

IV. Empedrado.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m2.

2. En zona media, por m2.

3. En zona popular, por m2.

4. En zona popular económica, por m2.

II. En predios rústicos, por m2:

\$1.33

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se

cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:)

1. En zona comercial, por m2.

2. En zona media, por m2.

3. En zona popular, por m2.

4. En zona popular económica, por m2.

II. En predios rústicos, por m2:

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m2.

2. En zona media, por m2.

3. En zona popular, por m2.

4. En zona popular económica, por m2.

\$2.00

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

\$1.70

I. Bóvedas.

II. Colocaciones de monumentos.

III. Criptas.

IV. Barandales

V. Capilla

VI. Circulación de lotes

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.

II. Zona comercial.

III. Zona media.

IV. Zona popular.

V. Zona popular económica.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
\$54.89

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:

II. Constancia de buena conducta.

III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

IV. Certificados de reclutamiento militar.

V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

VI. Certificación de firmas.

VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

1. Cuando no excedan de tres hojas.

2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.

VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas

de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.
- 2. Constancia de no propiedad.
- 3. Constancia de no afectación.
- 4. Constancia de número oficial.

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equi al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al pers le asista, computados los costos del traslado y el tiempo empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del tr: impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie se

- a) De menos de una hectárea.
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas.
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando superficie sea:

- a) De hasta 150 m2.
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.
- d) De más de 1,000 m2.

C. Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando superficie sea:

- a) De hasta 150 m2.
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.
- d) De más de 1,000 m2.

\$205.00

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN
 \$815.00

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

EX

\$1.

B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares, Cantinas

2. Casas de diversión para adultos

3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social
\$1,591.20

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio
\$1,060.80

3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Por cambio de domicilio

2. Por cambio de nombre o razón social
\$1,060.80 \$636.48

3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

4. Por traspaso y cambio de propietario

EXPEDICIÓN REFRENDO SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

\$5,834.40 \$2,386.80

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.
\$1,060.80 \$1,060.80

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2

II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado:

A. Locales anualmente

2. Canchas deportivas, por partido.

3. Auditorios o centros sociales, por evento.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: \$30.00

SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. \$80.00

II. Automóviles. \$150.00

III. Camionetas. \$170.00

IV. Camiones. \$250.00

V. Bicicletas. \$30.00

VI. Tricicletas. \$30.00

ARTÍCULO 40. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas \$51.00

II. Tricicletas \$10.00

III. Bicicletas \$25.00

IV. Automóviles \$100.00

V. Camionetas \$150.00

VI. Camiones \$205.00

SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 43. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DC)
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes cambio, baja).
3. Formato de licencia.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
2. Por circular con documento vencido.
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en jurisdicción local.
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).

- | | |
|---|--|
| 7. Carecer de alguno de los faros principales o no colocados correctamente. | 23. Conducir sin tarjeta de circulación. |
| 8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. |
| 9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de marcha. | 25. Conducir un vehículo con las placas ocultas. |
| 10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón que obstruya la visibilidad parcial o total. | 26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. |
| 11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. |
| 12. Circular con placas ilegibles o dobladas. | 28. Choque causando una o varias muertes (consignación). |
| 13. Circular con vehículo particular con los colores o señales de taxi. | 29. Choque causando daños materiales (reparación de daños). |
| 14. Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). |
| 15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo humo. | 31. Dar vuelta en lugar prohibido. |
| 16. Circular en reversa más de diez metros. | 32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funcionamiento. |
| 17. Circular en sentido contrario. | 33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. |
| 18. Circular en zona restringida para camiones y autobuses. | 34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad de vehículos automotores. |
| 19. Circular sin calcomanía de placa. | 35. Estacionarse en boca calle. |
| 20. Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 36. Estacionarse en doble fila. |
| 21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 37. Estacionarse en lugar prohibido. |
| 22. Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. |

- | | | |
|--|-----|--|
| 39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, banderolas). | ex | 56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar. |
| 40. Hacer maniobras de descarga en doble fila. | | 57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanilla (polarizado). |
| 41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | au | 58. Pasarse con señal de alto. |
| 42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | spc | 59. Pérdida o extravío de boleta de infracción. |
| 43. Invadir carril contrario. | | 60. Permitir manejar a menor de edad. |
| 44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | | 61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones. |
| 45. Manejar con exceso de velocidad. | | 62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. |
| 46. Manejar con licencia vencida. | | 63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. |
| 47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | | 64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. |
| 48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | | 65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. |
| 49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | | 66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. |
| 50. Manejar sin el cinturón de seguridad. | | 67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. |
| 51. Manejar sin licencia. | | 68. Usar innecesariamente el claxon. |
| 52. Negarse a entregar documentos. | | 69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. |
| 53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibrador. | | 70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. |
| 54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | pre | 71. Volcadura o abandono del camino. |
| 55. No esperar boleta de infracción. | | 72. Volcadura ocasionando lesiones. |

73. Volcadura ocasionando la muerte.	17. Transportar personas sobre la carga.
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos sin protección.	18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de metro sin abanderamiento.
II. Servicio público: CONCEPTO	SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, SALARIOS MÍNIMOS DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1. Alteración de tarifa.	ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	I. Por una toma clandestina.
3. Circular con exceso de pasaje.	II. Por tirar agua.
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.
5. Circular con placas sobrepuestas.	IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	SECCIÓN QUINTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES 8
7. Circular sin razón social.	ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.
8. Falta de la revista mecánica y confort.	8 SECCIÓN SEXTA INTERESES MORATORIOS 30
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual. 5
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	SECCIÓN SÉPTIMA
11. Maltrato al usuario.	
12. Negar el servicio al usurario.	
13. No cumplir con la ruta autorizada.	
14. No portar la tarifa autorizada.	
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	
16. Por violación al horario de servicio (combis).	

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 56. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 57. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que

corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 64. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
 AUTORIZADOS
 POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
 DEL INGRESO PARA EL 2015

ARTÍCULO 72. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 73. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 49'364,837.68 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 51,023.56
II. DERECHOS	\$ 154,416.89
III. PRODUCTOS:	\$ 12,029.40
IV. APROVECHAMIENTOS:	\$ 8,241.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$ 49,139,126.84
a) Participaciones	9,986,077.75

b) Aportaciones	38,454,253.63
c) Convenios	698,795.46
MONTO TOTAL	\$ 49,364,837.68

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 45, 59, 61 y 62 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la

base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2015 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2015, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. En virtud de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los

demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 21 de Noviembre de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, suscrita por el ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, presidente municipal constitucional de Zitlala, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha trece de octubre del año dos mil catorce, mediante oficio sin número, el Ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, Presidente Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015 y ordenó su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zitlala cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno

municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento

que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen correspondiente que recaea a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el original del acta de la sesión de cabildo, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y

demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma a este Poder Legislativo para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Zitlala, incorporó en la iniciativa en comentario el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.” La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley y modificaciones de redacción y ortografía. A continuación sólo se mencionará de manera enunciativa pero no limitativa, las modificaciones por cuestiones de redacción realizadas a la presente

iniciativa de ley. Modificación al artículo 1° de la iniciativa en comento:

1. Se modificaran los incisos de la fracción VI del artículo 1°, y serán sustituidos por números, además, se agregará a esta fracción el inciso A) Del origen del ingreso, y por último se agregará un numeral 7. Otros ingresos extraordinarios. Lo anterior en razón de que el concepto establecido del origen del ingreso, y el concepto establecido por otros ingresos extraordinarios, contemplado en el artículo 99, fueron omitidos por el signatario en el artículo primero, fracción VI. Así mismo esta Comisión dictaminadora estima pertinente agregar la fracción VII y el inciso A), al artículo 1°, en virtud de que los conceptos establecidos por el presupuesto de ingresos e ingreso para el ejercicio fiscal 2015 contemplado en los artículos 100 y 101 de la iniciativa de referencia, fue omitido por el signatario en el artículo 1°. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1°. ...

I. a V. ...

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión de Hacienda realizo las que a continuación se señalan:

MODIFICACIONES

1. Esta Comisión dictaminadora consideró pertinente modificar el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa de

referencia, lo anterior para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la VII. ...

VIII. ...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

...

...

2. A efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Zitlala, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, entre otros. Motivo por el cual se eliminará el inciso e) del artículo 41 de la iniciativa en análisis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. ...

Concepto por el cual se deba otorgar el permiso o licencia

- a) Concreto hidráulico.
- b) Adoquín.
- c) Asfalto.
- d) Empedrado.

...

...

3. En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar el inciso a) de la fracción VIII del artículo 44 de la iniciativa en

comento, para ajustar el cobro por concepto de certificado de dependencia económica para nacionales, con el incremento gradual del 2% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 312, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, que fue de \$41.61. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44...

I a la VII. ...

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.

\$42.44

IX a la XIV. ...

4. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 46 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece una facultad de excepción al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo 77 con las modificaciones queda de la siguiente manera:

0.36

ARTÍCULO 46. ...

I. a la II. ...

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) al d). ...

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) al d). ...

5. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, y para hacerlo acorde con lo establecido en la Ley Número 312, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar los incisos a) y b), del inciso A); los incisos a) y b), del inciso B) y los incisos a) y b), del inciso C) de la fracción I del artículo 52 de la iniciativa en comento, para ajustar el texto de los conceptos de locales con cortina y locales sin cortina, lo anterior porque en la iniciativa se contempla el cobro por estos conceptos, diariamente por m², y en la Ley vigente, se regula el cobro por mes. Con esta modificación se ajusta el cobro del impuesto de manera equitativa. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. ...

I. ...

A) Mercado Central:

a) Locales con cortina, por mes.
\$209.71

b) Locales sin cortina, por mes.
\$157.10

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, por mes.
\$262.14

b) Locales sin cortina, por mes.
\$209.71

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, por mes.
\$293.59

b) Locales sin cortina, por mes.
\$262.14

6. Esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar el contenido del artículo 85, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Número 312, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales;

b) Bienes muebles.

7. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró pertinente agregar al artículo tercero transitorio el texto: para su autorización. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las

cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

8. Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Zitlala, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Octavo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud de que el Municipio de Zitlala, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad,

Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX, 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta Alta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. **IMPUESTOS**
 - a) **Impuestos sobre los ingresos**
 1. **Diversiones y espectáculos públicos**
 - b) **Impuestos sobre el patrimonio**
 2. **Predial**
 - c) **Contribuciones especiales**
 1. **Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.**
 2. **Pro-Bomberos**
 3. **Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.**
 4. **Pro-Ecología.**
 - d) **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**
 - 1 **Sobre adquisición de inmuebles**

- e) Accesorios
- 1 Impuestos Adicionales
- II. DERECHOS
- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Por Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios públicos.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Servicio mixto de unidades de transporte.

g) Servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolineras.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Asoleaderos.

m) Talleres de huaraches.

n) Granjas porcícolas.

o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

p) Servicio de protección privada.

q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) Reintegros o devoluciones.

b) Rezagos.

c) Recargos.

d) Multas fiscales.

e) Multas administrativas.

f) Multas de tránsito municipal.

g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

i) Concesiones y contratos.

j) Donativos y legados.

k) Bienes mostrencos.

l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.

m) Intereses moratorios.

n) Cobros de seguros por siniestros.

o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Del origen del ingreso
 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
 2. Provenientes del Gobierno Federal.
 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 5. Ingresos por cuenta de terceros.
 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 7. Otros ingresos extraordinarios.

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e

instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, el
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. ~~\$ 300.00~~
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. ~~\$ 180.00~~
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. ~~\$ 23.00~~

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que

queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año, únicamente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$52.02
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$41.61

c) En colonias o barrios populares.

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

c) En colonias o barrios populares.

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

c) En colonias o barrios populares.

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,

~~Señale~~ que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

\$72.62

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,029.00
b) Agua.	\$2,685.57
c) Cerveza.	\$1,386.59
\$82.62 Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,717.45
\$76.50 Productos químicos de uso doméstico.	\$671.69

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,073.96
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,073.96
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,073.96

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus

productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.
- b) Por permiso para poda de árbol público o privado.
- c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.
- d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.
- e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.
- f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.
- g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.
- h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.
- i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.
- j) Por manifiesto de contaminantes.
- k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.
- l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.
- m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$1,040

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$832.3

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

\$2.04

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial; \$208.08

II. Derechos por servicios catastrales;

\$115.60 Derechos por servicios de tránsito;

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. \$560.60

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con \$1,040

excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en las zonas determinadas, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carro de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento de la cabecera municipal, diariamente.
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

- b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente.
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.
- e) Orquestas y otros similares, por evento.

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1. Vacuno.
- 2. Porcino.
- 3. Ovino.
- 4. Caprino.
- 5. Aves de corral.

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- 1. Vacuno, equino, mular o asnal.
- 2. Porcino.
- 3. Ovino.

4. Caprino.
derechos
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

- 1. Vacuno.\$10.40
- 2. Porcino.\$260.10
- 3. Ovino. \$208.08
- 4. Caprino.
\$208.08

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo.
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley.
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.
- III. Osario guarda y custodia anualmente.
- IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
 - a) Dentro del Municipio.
 - b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.
 - c) A otros Estados de la República.
 - d) Al extranjero.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos en la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos competentes para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:	A
DE CUOTA MÍNIMA	
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90
91	100
MÁS DE	100

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL POTABLE:

RANGO:	A
DE CUOTA MÍNIMA	
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90
91	100

MÁS DE 100

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3	RANGO:
DE CUOTA MÍNIMA	
0	10
	\$41.61
11	20
	\$1.04
21	30
	\$1.30
31	40
	\$1.56
41	50
	\$1.82
51	60
	\$2.08
61	70
	\$2.34
71	80
	\$2.60
81	90
	\$2.86
91	100
	\$3.12
MÁS DE	100
	\$3.38

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA

Precio x M3

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$182.07
	\$92.46
b) Zonas semi-populares.	\$208.08
	\$6.27
c) Zonas residenciales.	\$234.09
	\$6.45
d) Departamento en condominio.	\$260.10
	\$7.90

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercio Tipo A.	\$416.16
	\$1.22
b) Comercio Tipo B.	\$364.14
	\$1.46
c) Comercio Tipo C.	\$312.12
	\$1.72

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.

- b) Zonas semi-populares.
- c) Zonas residenciales.
- d) Departamentos en condominio.

IV. OTROS SERVICIOS:

- a) Cambio de nombre a contratos.
- b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.
- c) Cargas de pipas por viaje.
- d) Excavación en concreto hidráulico por m2.
- e) Excavación en adoquín por m2.
- f) Excavación en asfalto por m2.
- g) Excavación en empedrado por m2.
- h) Excavación en terracería por m2.
- i) Reposición de concreto hidráulico por m2.
- j) Reposición de adoquín por m2.
- k) Reposición de asfalto por m2.
- l) Reposición de empedrado por m2.
- m) Reposición de terracería por m2.
- n) Desfogue de tomas.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley

de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS DE HABITACION.

- A. Precaria \$260.10
- B. Económica
- C. Media \$52.02
- D. Residencial \$104.04
- E. Residencial zona preferencial \$78.03

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1. Zonas comerciales; \$52.02
- 2. Zonas residenciales; \$104.04
- 3. Zonas turísticas y \$52.02
- 4. Condominios. \$45.77

II. PREDIOS \$304.39

- A. Predios \$104.04
- B. En zonas preferenciales \$260.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES \$52.02

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo \$62.42
- \$105.06

- 1. Refrescos y aguas purificadas
- 2. Cervezas, vinos y licores
- 3. Cigarros y puros
- 4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
- 5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B. Comercios al menudeo

- 1. Vinaterías y Cervecerías

2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar

3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares

4. Artículos de platería y joyería

5. Automóviles nuevos

6. Automóviles usados

7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles

8. Tiendas de abarrotes y misceláneas

9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios

C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D. Bodegas con actividad comercial y minisuper

E. Estaciones de gasolineras

F. Condominios

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1. Categoría especial

2. Gran turismo

3. 5 Estrellas

4. 4 Estrellas

5. 3 Estrellas

6. 2 Estrellas

7. 1 Estrella

8. Clase económica

B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1. Terrestre

2. Marítimo

3. Aéreo

20

C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

2.5

D. Hospitales privados

5

E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

150 2

F. Restaurantes

50

1. En zona preferencial

3.5

2. En el primer cuadro de la cabecera municipal

1.5

G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

25

1. En zona preferencial

2. En el primer cuadro

25

H. Discotecas y centros nocturnos

50

1. En zona preferencial

400

2. En el primer cuadro

I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

15

600

J. Agencia de viajes y renta de autos

500

V. INDUSTRIA

400

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos

300

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños metaleros).

150

B. Textil

75

C. Química

50

D. Manufacturera

20

E. Extractora (s) y/o de transformación

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASISTENCIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión.
- b) Mensualmente.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada.

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos

\$13.63

\$67.00

conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$36.41
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$36.41
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$52.02

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$62.42
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$41.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$15.60
- b) Extracción de uña. \$18.72
- c) Debridación de absceso. \$29.13
- d) Curación. \$15.60
- e) Sutura menor. \$19.76
- f) Sutura mayor. \$34.33

g) Inyección intramuscular.	\$5.20	B) Por expedición o reposición por tres años:
h) Venoclisis.	\$19.76	a) Chofer.
i) Atención del parto.	\$218.48	b) Automovilista.
j) Consulta dental.	\$11.44	c) Motociclista, motonetas o similares.
k) Radiografía.	\$22.88	d) Duplicado de licencia por extravío.
l) Profilaxis.	\$10.40	C) Por expedición o reposición por cinco años:
m) Obturación amalgama.	\$15.60	a) Chofer.
n) Extracción simple.	\$20.80	b) Automovilista.
ñ) Extracción del tercer molar.	\$44.73	c) Motociclista, motonetas o similares.
o) Examen de VDRL.	\$48.89	d) Duplicado de licencia por extravío.
p) Examen de VIH.	\$195.59	D) Licencia provisional para manejar por treinta días.
q) Exudados vaginales.	\$48.89	E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y 16, únicamente para vehículos de uso particular.
r) Grupo IRH.	\$29.13	F) Para conductores del servicio público:
s) Certificado médico.	\$26.01	a) Con vigencia de tres años.
t) Consulta de especialidad.	\$52.02	b) Con vigencia de cinco años.
u) Sesiones de nebulización.	\$26.01	G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.80	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días p placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días sin placas.

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.
PESOS

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$216.40

b) Mayor de 3.5 toneladas.

<p>E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.</p> <p>a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.</p> <p>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motocicletas y cuatrimotos:</p> <p>a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.</p> <p>Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:</p> <p>I. Económico:</p> <p>a) Casa habitación de interés social.</p> <p>b) Casa habitación de no interés social.</p> <p>c) Locales comerciales.</p> <p>d) Locales industriales.</p> <p>e) Estacionamientos.</p> <p>f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.</p>	<p>Centros recreativos.</p> <p>II. De segunda clase:</p> <p>a) Casa habitación. \$312.12</p> <p>b) Locales comerciales.</p> <p>c) Locales industriales. \$104.04</p> <p>d) Edificios de productos o condominios.</p> <p>e) Hotel.</p> <p>f) Alberca.</p> <p>g) Estacionamientos.</p> <p>h) Obras complementarias en áreas exteriores.</p> <p>i) Centros recreativos.</p> <p>III. De primera clase:</p> <p>a) Casa habitación.</p> <p>b) Locales comerciales.</p> <p>c) Locales industriales.</p> <p>d) Edificios de productos o condominios.</p> <p>e) Hotel.</p> <p>f) Alberca.</p> <p>g) Estacionamientos.</p> <p>h) Obras complementarias en áreas exteriores.</p> <p>i) Centros recreativos. \$156.06</p> <p>IV. De Lujo:</p> <p>\$187.27</p> <p>a) Casa-habitación residencial. \$208.08</p> <p>b) Edificios de productos o condominios. \$414.12</p> <p>c) Hotel. \$290.70</p> <p>d) Alberca.</p> <p>e) Estacionamientos. \$260.10</p> <p>f) Obras complementarias en áreas exteriores.</p>
---	---

g) Centros recreativos.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra

sea de

\$545.70

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de

\$230,000.00

a \$500,000.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de

\$500,000.00

a \$1,000,000.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de

\$1,000,000.00

a \$1,500,000.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de

\$1,500,000.00

a \$2,000,000.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

Más

d \$2,000,000.00 e 00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de \$500,000.00 a la superficie \$1,000,000.00 conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2.
- b) En zona popular, por m2.
- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.
- e) En zona industrial, por m2.
- f) En zona residencial, por m2.
- g) En zona turística, por m2.

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos, por m2:

\$1.56

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y

relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

\$260.10

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

II. Predios rústicos por m2:

\$1.56

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.

b) En zona popular, por m2.

c) En zona media, por m2.

d) En zona comercial, por m2.

e) En zona industrial, por m2.

f) En zona residencial, por m2.

g) En zona turística, por m2.

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

\$12.90

I. Bóvedas.

II. Monumentos.

III. Criptas.

- IV. Barandales.
- V. Colocaciones de monumentos.
- VI. Circulación de lotes.
- VII. Capillas.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- a) Popular económica.
- b) Popular.
- c) Media.
- d) Comercial.
- e) Industrial.

II. Zona de lujo:

- a) Residencial.
- b) Turística.

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán de \$76.50 a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto por el cual se deba otorgar el permiso o licencia	Sal (Por
a) Concreto \$5.20	1
b) Adoquín. \$8.32	0.7
c) Asfalto. \$13.52	0.5
d) Empedrado. \$15.60	0.3

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;

II. Almacenaje en materia reciclable;

III. Operación de calderas;

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;

V. Establecimientos con preparación de alimentos;

VI. Bares y cantinas;

VII. Pozolerías;

VIII. Rosticerías;

IX. Discotecas;

X. Talleres mecánicos;

XI. Talleres de hojalatería y pintura;

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

XIII. Talleres de lavado de auto;

XIV. Herrerías;

XV. Carpinterías;

XVI. Lavanderías;

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas;

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:
GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por impuesto, derecho o contribución que señale.

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IV. Constancia de buena conducta.

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplente del consentimiento de padres o tutores.

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura.

b) Por refrendo.

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.

b) Tratándose de extranjeros.

IX. Certificados de reclutamiento militar.

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

XI. Certificación de firmas.

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas.

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.
2. Constancia de no propiedad.
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.
4. Constancia de no afectación.
5. Constancia de número oficial.
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.
7. Constancia de no servicio de agua potable.

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
 - a) De predios edificados.
 - b) De predios no edificados.
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.

Copias certificadas catastrales de inscripción, a los que se expidan para la adquisición de inmuebles:

- \$104.04
- Hasta \$10,791.00, se cobrarán
- b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$52.02
- c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán
- d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán
- e) De más de \$86,328.00, se cobrarán

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por hoja. \$56.26
3. Copias heliográficas de planos de predios. \$61.88
4. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$146.38
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$15.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$67.51

IV. OTROS SERVICIOS:

- \$39.38
- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación, que nunca será menor de: \$61.88

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de inscripción sobre la adquisición de inmuebles.

- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
 - a) De menos de una hectárea. \$61.88
 - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$33.75
 - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$123.77
 - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$56.26
 - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$911.48	\$624.24
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$626	\$1,040.40
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		\$832.32
a) De hasta 150 m2.	d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$23.98	\$520.20
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	e) Supermercados.	\$393.85	\$1,560.60
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	f) Vinaterías.	\$455.73	\$1,560.60
d) De más de 1,000 m2.	g) Ultramarinos.		\$1,040.40
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:	\$151.90	
a) De hasta 150 m2.		\$303.82	
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.		\$461.36	
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.		\$618.91	EXPEDICIÓN
d) De más de 1,000 m2.	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.		\$728.28
	b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.		\$1,248.48
	c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		\$416.16
	d) Vinaterías.		\$1,560.60
	e) Ultramarinos.		\$1,352.52
	II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
		EXPEDICIÓN	REFREND O
	a) Bares.	\$7,282.80	\$3,641.40
	b) Cabarets.	\$8,323.20	\$4,161.60
	c) Cantinas.	\$6,242.40	\$3,121.20
	d) Casas de diversión para adultos, centros	\$7,803.00	\$3,641.40

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

nocturnos.		
e) Discotecas.	\$5,202.00	\$3,121.20
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$728.28	\$364.14
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$520.20	\$312.12
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,121.20	\$2,080.80
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,121.20	\$1,560.60
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,560.60	\$936.36
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$520.20
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$520.20
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado correspondiente.		\$520.20
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición de un concepto de comercialización.		\$520.20

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio.
- b) Por cambio de nombre o razón social.
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$126.92
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$252.81
- c) De 10.01 en adelante. \$504.59

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$159.18
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$631.52
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$702.27

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$252.81
- b) De 5.01 hasta 10 m2. de refrendo \$505.63
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,010.27

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio.
- b) Por cambio de nombre o razón social.
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario.

mensualmente.

\$156.06

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$156.06

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.

2. Por día o evento anunciado.

b) Fijo:

1. Por anualidad.

2. Por día o evento anunciado.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$139.03
b) Agresiones reportadas.	\$348.87
c) Perros indeseados.	\$55.84
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$278.46
e) Vacunas antirrábicas.	\$84.41
f) Consultas.	\$28.51
g) Baños garrapaticidas.	\$66.66
h) Cirugías.	\$279.34

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos de establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$450.12
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$562.64

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas,

edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, por mes.

b) Locales sin cortina, por mes.

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, por mes.

b) Locales sin cortina, por mes.

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, por mes.

b) Locales sin cortina, por mes.

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

E) Canchas deportivas, por partido.

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$156.0

b) Segunda clase. \$135.2

c) Tercera clase. \$124.8

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$124.8

b) Segunda clase. \$104.0

c) Tercera clase. \$83.23

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y ~~\$209.71~~

~~\$157.10~~ el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en ~~\$262.14~~ ~~\$209.71~~ la clasificación se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

~~\$209.71~~
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días ~~\$296.58~~, por cada 30 minutos. \$5.20

~~\$262.14~~
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota ~~\$209.71~~ de: \$104.0

~~\$51.00~~ Zonas de estacionamientos municipales:
~~\$541.00~~ Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$7.28

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

<p>c) Camiones de carga.</p>	<p>\$9.36 El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros de ancho y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</p>
<p>D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:</p>	<p>IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley \$104.04 \$52.02</p>
<p>E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:</p>	<p>SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:</p>
<p>a) Centro de la cabecera municipal.</p>	<p>a) Ganado mayor. \$52.02</p>
<p>b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.</p>	<p>\$106.08 b) Ganado menor. \$20.80</p>
<p>c) Calles de colonias populares.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Independientemente del pago de \$50.55 por el propietario pagará el traslado y mantenimiento del ganado depositado, previo acuerdo del propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el propietario tendrá la facultad de sacarlos a remate.</p>
<p>d) Zonas rurales del Municipio.</p>	<p>\$30.00 \$10.00</p>
<p>F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:</p>	<p>SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL ARTÍCULO 56. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:</p>
<p>a) Por camión sin remolque.</p>	<p>\$10.40</p>
<p>b) Por camión con remolque.</p>	<p>a) Motocicletas. \$104.00</p>
<p>c) Por remolque aislado.</p>	<p>\$15.60 b) Automóviles. \$260.10</p>
<p>G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:</p>	<p>\$20.80 c) Camionetas. \$312.10 d) Camiones. \$520.20</p>
<p>H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:</p>	<p>\$104.00 e) Bicicletas. \$83.23 f) Tricicletas. \$93.63</p>
<p>II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos de construcción por fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.08</p>	<p>ARTÍCULO 57. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diaria de los bienes muebles, conforme a la siguiente tarifa:</p>
<p>III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$104.04</p>	<p>a) Motocicletas. \$52.02 b) Automóviles. \$83.23</p>

c) Camionetas.

d) Camiones.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas:

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.04 |
| II. Baños de regaderas. | \$5.20 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.

III. Cacao por kg.

IV. Jamaica por kg.

V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes;

II. Alimentos para ganados;

III. Insecticidas;

IV. Fungicidas;

V. Pesticidas;

VI. Herbicidas;

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un

margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,140.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;

II. Contratos de aparcería;

III. Desechos de basura;

IV. Objetos decomisados;

V. Venta de leyes y reglamentos;

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$56.26

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$44.53

c) Formato de licencia. \$33.75

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la

calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
- 2) Por circular con documento vencido.
- 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.
- 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en jurisdicción local.
- 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).
- 6) Atropellamiento causando muerte (consignación).
- 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.
- 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.
- 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.
- 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.
- 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.
- 12) Circular con placas ilegibles o dobladas.
- 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.
- 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo de humo.	38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. 2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). 2.5
17) Circular en sentido contrario.	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. 2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. 2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. 2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	43) Invasión de carril contrario. 2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. 4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	45) Manejar con exceso de velocidad. 2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	46) Manejar con licencia vencida. 2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración de traslado que no sea motivo de venta.	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. 10
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. 2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. 2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	50) Manejar sin el cinturón de seguridad. 2.5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	51) Manejar sin licencia. 5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	52) Negarse a entregar documentos. 15
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. 30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de matrículas y en zonas escolares o no ceder el paso. 30
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	55) No esperar boleta de infracción. 2.5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. 2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad de vehículos automotores.	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas ventanillas (polarizado). 2.5
35) Estacionarse en boca calle.	58) Pasarse con señal de alto. 2.5
36) Estacionarse en doble fila.	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. 20
37) Estacionarse en lugar prohibido.	60) Permitir manejar a menor de edad. 2.5
	61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones. 2.5
	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. 2.5

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	12) Negar el servicio al usuario.	8
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	14) No portar la tarifa autorizada.	30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.		
71) Volcadura o abandono del camino.		
72) Volcadura ocasionando lesiones.		
73) Volcadura ocasionando la muerte.		
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.		
b) Servicio público:		
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
1) Alteración de tarifa.	5	
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8	
3) Circular con exceso de pasaje.	5	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8	
5) Circular con placas sobrepuestas.	6	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5	
7) Circular sin razón social.	3	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5	
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8	
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5	
11) Maltrato al usuario.	8	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, 50
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$324.60

II. Por tirar agua. \$312.12

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$364.14

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$312.12

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la

Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$936.36 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$832.32 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$936.36 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,040.40 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos

fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales,

D) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso

del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que

contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 87,199,055.76 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	
1.1. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 101,859.53
1.2. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 11,132.28
1.3. Accesorios	\$ 105,482.46
2. DERECHOS	
2.1. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 23,900.09
2.2. Derechos por la prestación de servicios.	\$ 189,714.70
2.3. Otros derechos.	\$ 280,159.61
3. PRODUCTOS	
3.1. Productos de tipo corriente	\$ 80,260.62
4. APROVECHAMIENTOS:	
4.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 13,227.65
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	
5.1. Participaciones	
5.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$19,788,189.70
5.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$2,407,536.54
5.1.3. Fondo de Infraestructura a Municipios	\$1,148,939.49
5.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel)	\$3,145,217.41
5.2. Aportaciones	

5.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$43,723,367.45
5.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$11,763,445.80
6. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
6.1. Subsidios y subvenciones	\$4,416,622.44
TOTAL:	\$87,199,055.76

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77, 78 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud de que el Municipio de Zitlala, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 19 de Noviembre de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de acatepec, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015 la cual se analiza y dictamina en razón de los

siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de ACATEPEC, cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos

arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de ACATEPEC.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebros el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Acatepec, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de ACATEPEC, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2015.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2014.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127

párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de ACATEPEC, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2015, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de ACATEPEC, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero fracción numeral 9 inciso a), se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección décima primera con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 22 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____
PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION.

I. IMPUESTOS:

A) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1. Predial.

c) IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1. Sobre adquisición de inmuebles

d) OTROS IMPUESTOS

1. Pro-Boberos

2. Impuestos adicionales

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1. Por cooperación para Obras Públicas

III. DERECHOS:

A) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

1. Por el uso de la vía Pública

b) DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

1. Servicios generales en panteones.
2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

a) OTROS DERECHOS

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

8. Derechos de escrituración.

9. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

IV. PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2 Corralón municipal.
3. Baños públicos
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5. Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. MULTAS

2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. INDEMNIZACIONES

7. Daños causados a bienes propiedad del municipio.

8. Intereses moratorios.

9. Cobros de seguros por siniestros.

10. Gastos de notificación y ejecución.

11. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

12. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

13. De las concesiones y contratos.

14. Donativos y legados.

15. OTROS APROVECHAMIENTOS

16. Bienes mostrencos.

a) REZAGOS

b) RECARGOS

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

a) PARTICIPACIONES

1. PARTICIPACIONES FEDERALES:

2. Fondo General de Participaciones (FGP).
3. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
4. Fondo de Infraestructura Municipal(FIM).

b) APORTACIONES

1. APORTACIONES FEDERALES:

2. Fondo de aportaciones para la infraestructura social. (FISM)
3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FOTAMUN)

c) CONVENIOS

1. PARTICIPACIONES

2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno Estatal.
4. APORTACIONES

5. Provenientes del Gobierno Federal

6. Provenientes del Gobierno Estatal

7. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

8. Ingresos por cuentas de terceros

9. Ingresos derivados de erogaciones recuperables

d) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

2. Empréstitos o financiamientos autorizados

Por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, el

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL
PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su

conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

\$100.00

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**SECCION CUARTA
OTROS IMPUESTOS**

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

1. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
2. Derechos por servicios de tránsito.
3. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Tomas domiciliarias;
- d) Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Guarniciones, por metro lineal; y
- f) Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

b) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

c) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

d) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionamiento determinados, que expendan en vitrinas portátiles, carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

e) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

f) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

**SECCION CUARTA
DERECHOS POR PRESTACION DE
SERVICIOS
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de haber transcurrido el término de ley, :

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y

concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:

II. Por conexión a la red de Agua Potable: \$51.

III. Por conexión a la red de drenaje: \$5

SECCION SEXTA

4.3.3 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente: \$ 8.16

1. LICENCIA PARA MANEJAR:

2. Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.

b) Automovilista.

c) Motociclista, motonetas o similares.

d) Duplicado de licencia por extravío.

3. Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.

b) Automovilista.

c) Motociclista, motonetas o similares.

d) Duplicado de licencia por extravío.

4. Licencia provisional para manejar por treinta días.

a). Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

4. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2013, 2014 y 2015.

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.

3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.

SECCION SEPTIMA

OTROS DERECHOS
 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- a) Casa habitación.
- b) Locales comerciales.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al pre misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de o por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones total de la licencia respectiva.

\$51.00

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por metro pagaran mensualmente hasta \$ 0.015

SECCION OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- 1. Concreto hidráulico. \$25
- 2. Adoquín. \$23
- 3. Asfalto. \$21

4. Empedrado.

5. Cualquier otro material.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.
2. Por la revalidación o refrendo del registro.

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Predios urbanos:

- a). En zona I, por m2.
- b). En zona II, por m2.
- c). En zona III, por m2.
- d). En zona IV, por m2.
- e). En zona V, por m2:

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

2. Predios urbanos:

\$775.00

1. En zona I, por m2.
2. En zona II, por m2.
3. .En zona III, por m2.
4. En zona IV, por m2.
- a. En zona V por m2:

1. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha

\$1

urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- a). En zona I, por m2.
- b). En zona II, por m2.
- c). En zona III, por m2.
- e). En zona IV, por m2.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.
2. Colocaciones de monumentos.
3. Criptas.
4. Barandales.
5. Capilla
6. Circulación de lotes.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona I.
2. Zona II.
3. Zona III.
4. Zona IV.
5. Zona V.

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

\$57.74

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de residencia:
- II. Constancia de buena conducta.

III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y s del consentimiento de padres o tutores.

IV. Certificados de reclutamiento militar.

V. Certificación de documentos que acrediten un acto jur

VI. Certificación de firmas.

VII. Copias certificadas de datos o documentos que obr en archivos del Ayuntamiento:

VIII. Cuando no excedan de tres hojas.

IX. Cuando excedan, por cada hoja excedente.

X. Expedición de planos en números superiores a los por las oficinas municipales, por cada excedente.

XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo disp el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.

2. Constancia de no propiedad.

3. Constancia de no afectación.

5. Constancia de número oficial.

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

3. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

4. De menos de una hectárea.

5. De más de una y hasta 5 hectáreas.

6. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.

7. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.

8. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.

9. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.

10. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando superficie sea:

11. De hasta 150 m2.

12. De más de 150 m2 hasta 500 m2.

13. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.

14. De más de 1,000 m2.

<p>15. Tratándose de los predios urbanos construidos, superficie sea:</p>	<p>c) D) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. \$1,020.00</p>
<p>16. De hasta 150 m2.</p>	<p>II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. \$371.28 EXPEDICIÓN</p>
<p>17. De más de 150 m2 hasta 500 m2.</p>	<p>\$424.32</p>
<p>18. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.</p>	<p>a) Bares \$5,610.00</p>
<p>19. De más de 1,000 m2.</p>	<p>b) Casas de diversión para adultos \$6,630.00</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</p>	<p>c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$1,530.00</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p>	<p>d) Billares con venta de bebidas alcohólicas. \$5,100.00</p>
<p>I. ENAJENACIÓN. 1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</p>	<p>e) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>
<p>A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.</p>	<p>f) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,530.00</p>
<p>B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</p>	<p>g) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,020.00</p>
<p>C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</p>	<p>REFRENDO h) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.</p>
<p>EXPEDICIÓN REFRENDO</p>	<p>i) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.</p>
<p>EXPEDICIÓN REFRENDO</p>	<p>j) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:</p>
<p>EXPEDICIÓN REFRENDO</p>	<p>k) Por cambio de domicilio</p>

l) Por cambio de nombre o razón social
\$510.00

m) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

n) Por traspaso y cambio de propietario

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA QUINTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2

b9 Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

DECCIMA PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el H. Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
\$510.00
2. El lugar de ubicación del bien; y
\$510
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Arrendamiento.

A) Mercado:

1. Locales anualmente

2. Canchas deportivas, por partido.

3. Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,326
\$1,224.00

4. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5. Fosas en propiedad, por m2: \$41.00

6. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: \$30.00

DECIMA SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- 1 Motocicletas. \$92.00

- 2. Automóviles.
- 3. Camionetas.
- 4. Camiones.
- 5. Bicicletas.
- 6. Tricicletas.

ARTÍCULO 40.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- 1. Motocicletas
- 2. Tricicletas
- 3. Bicicletas
- 4. Automóviles
- 5. Camionetas
- 6. Camiones

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- a) Sanitarios.

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

§ARTÍCULO 42- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:
\$173.40
1. Fertilizantes.

§ARTÍCULO 43- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:
\$51.00

- 1. Venta de leyes y reglamentos.
- 2. Venta de formas impresas por juegos \$51.00
- 3. Desechos de basura.
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.00
 - c) Formato de licencia. \$43.00

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO
CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS
MULTAS FISCALES
\$ 3.00

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
2. Por circular con documento vencido.
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica de jurisdicción local.
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).
7. Carecer de alguno de los faros principales o no colocados correctamente.

CONCEPTO

8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.
16. Circular en reversa más de diez metros.
17. Circular en sentido contrario.
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.
19. Circular sin calcomanía de placa.
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.

CONCEPTO	CONCEPTO
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	37. Estacionarse en lugar prohibido.
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor o banderolas).
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o retrovisores.	40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no sean correspondientes.	41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	43. Invadir carril contrario.
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	45. Manejar con exceso de velocidad.
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito.	46. Manejar con licencia vencida.
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito o dar la fuga.	47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad de vehículos automotores.	48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.
35. Estacionarse en boca calle.	49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.
36. Estacionarse en doble fila.	50. Manejar sin el cinturón de seguridad.
	51. Manejar sin licencia.
	52. Negarse a entregar documentos.

CONCEPTO	CONCEPTO
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibrador	67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	68. Usar innecesariamente el claxon.
55. No esperar boleta de infracción.	69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas (polarizado).	71. Volcadura o abandono del camino.
58. Pasarse con señal de alto.	72. Volcadura ocasionando lesiones.
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	73. Volcadura ocasionando la muerte.
60. Permitir manejar a menor de edad.	74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	6.1.3.2 Servicio público:
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cruces o intersección.	CONCEPTO
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	1. Alteración de tarifa.
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2. Cargar combustible con pasaje a bordo.
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3. Circular con exceso de pasaje.
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.
	5. Circular con placas sobrepuestas.
	6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.
	7. Circular sin razón social.

8. Falta de la revista mecánica y confort.

9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.

10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.

11. Maltrato al usuario.

12. Negar el servicio al usurario.

13. No cumplir con la ruta autorizada.

14. No portar la tarifa autorizada.

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en un autorizado.

16. Por violación al horario de servicio (combis).

17. Transportar personas sobre la carga.

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en un metro sin abanderamiento.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA
POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

1. Por una toma clandestina.

2. Por tirar agua.

3. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

4. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES
DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular

SECCIÓN DECIMA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 58.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame

el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 65.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO CONVENIOS PARTICIPACIONES SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA

APORTACIONES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1. IED
2. FAEISM

SECCIÓN QUINTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN NOVENA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2015

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$185,638,840.15 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS TREINTAY OCHO MIL OCHOSIENTOS CUARENTA PESOS 15/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015.

I.-IMPUESTOS	TOTAL
I. DERECHOS	\$ 105,885.58
II. PRODUCTOS	118,021.00

III. APROBECIAMIENTOS	
IV. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FONDOS FEDERALES Y	185,532,954.57
1. Participaciones	21,685,409.85
2. Aportaciones	162,248,768.03
3. Convenios	1,598,776.70
TOTAL.	\$185,638,840.15

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2015 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2015, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2014

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de COPALA, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano C.DR. SADOT BELLO GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de COPALA, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de COPALA, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de COPALA, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el

oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copala, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de COPALA, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de COPALA, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de COPALA, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2015, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de COPALA, de Guerrero

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de COPALA, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio de COPALA, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Octavo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de

acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de COPALA, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.”

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de COPALA de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____
PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio

de Copala, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
 - a). Diversiones y espectáculos públicos.
 - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
 - a). Impuesto predial.
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - a). Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 4) Accesorios
 - a). Multas.
 - b). Recargos
 - c). Gastos de ejecución
- 5) Otros impuestos
 - a). Contribuciones especiales.
 - b). Impuestos adicionales.
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
 - a). Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - a). Contribuciones de mejoras
 - b). Por el uso de la vía pública.
 - c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
- 2) Derechos por la prestación de servicios.
 - a). Servicios generales del rastro municipal.
 - b). Servicios generales en panteones.
 - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - d). Servicio de alumbrado público.
 - e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - f). Servicios municipales de salud.
 - g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3) Otros derechos.
 - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

d).Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

e).Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

f).Por refrendo anual, revalidación y certificación.

g).Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

m). Derechos de escrituración.

4) Accesorios

a). Multas.

b). Recargos

c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Asoleaderos.

m) Talleres de huaraches.

n) Granjas porcícolas.

o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

p) Servicio de protección privada.

q) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos productos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

b). Multas:

1) Multas fiscales.

2) Multas administrativas.

3) Multas de tránsito municipal.

4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

d). Reintegros o devoluciones

e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

1) Concesiones y contratos.

2) Donativos y legados.

g). Aprovechamientos por cooperaciones.

h). Accesorios:

1). Multas.

2). Recargos.

3). Gastos de ejecución y notificación.

i). Otros aprovechamientos:

1). Bienes mostrencos.

2). Intereses moratorios.

3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones

a). Fondo General de Participaciones (FGP).

b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).

d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones

a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

a). Provenientes del Gobierno Federal

b). Provenientes del Gobierno Estatal

c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1). Endeudamiento Interno

a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, Guerrero., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

III.-Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el

IV.-Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él

V.-Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él

VII.-Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento

VIII.-Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el

X.-Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE

MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad al año por ~~\$220.00~~ \$225.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$225.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad ~~beneficio las \$100.00~~ anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden

regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por ~~\$220.00~~ ~~beneficio~~ se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

c) En colonias o barrios populares.

\$25.04

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

\$243.2

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

\$487.1

c) En colonias o barrios populares.

\$155.8

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

\$487.1

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

\$810.0

c) En colonias o barrios populares.

\$292.1

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.

\$234.2

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.

\$243.2

2. PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, ~~\$47.60~~ y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de ~~\$97.78~~ que incluyan el expendio de dichas bebidas,

siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

3. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,7545.00
b) Agua.	\$1,837.00
c) Cerveza.	\$920.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$460.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$460.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$735.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$735.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$460.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$735.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus

productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

4. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$37.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$71.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.50
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$46.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$53.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$71.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$224.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$178.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,565.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,140.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$178.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$178.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,140.00

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Copala, Guerrero, en un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estaciones en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a). Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente.
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.
- e) Orquestas y otros similares, por evento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

\$11.50

ENTRADA, SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

\$6.50

- 1.- Vacuno.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.
- 5.- Aves de corral.

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- 1.- Vacuno, equino, mular o asnal.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.

<p>4.- Caprino.</p> <p>III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:</p> <p>1.- Vacuno.</p> <p>2.- Porcino.</p> <p>3.- Ovino.</p> <p>4.- Caprino.</p>	<p>\$10.30</p> <p>I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:</p> <p>a).- Tipo: Doméstica \$34.78 mensual</p> <p>\$30.90</p> <p>b).- Tipo: Comercial (a) \$ 106.15 mensual</p> <p>\$20.60</p> <p>c).- Tipo: Comercial (b) \$ 371,93 mensual</p> <p>\$10.30</p> <p>II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES</p>	<p>a).- Tipo: Doméstica \$6.00 mensual</p> <p>b).- Tipo: Comercial (a) \$12.00 mensual</p> <p>c).- Tipo: Comercial (b) \$16.50 mensual</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:</p>	<p>III.- POR CONEXION AL RED DE AGUA POTABLE:</p>
<p>I.-Inhumación por cuerpo.</p> <p>II.-Exhumación por cuerpo:</p> <p>a).-Después de transcurrido el término de Ley.</p> <p>b).-De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</p>	<p>a).- Tipo: doméstica \$ 470.00</p> <p>\$142.00</p> <p>b).- Tipo: comercial (a) \$ 550.00</p> <p>\$283.10</p> <p>c).- Tipo: comercial (b) \$ 650.00</p>
<p>III.-Osario guarda y custodia anualmente.</p>	<p>IV.- POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE:</p>
<p>IV.-Traslado de cadáveres o restos áridos:</p> <p>a) -Dentro del Municipio.</p> <p>b) -Fuera del Municipio y dentro del Estado.</p> <p>c) -A otros Estados de la República.</p> <p>d) -Al extranjero.</p>	<p>a).- Tipo: doméstico \$ 185.40</p> <p>b).- Tipo: comercial (a) \$ 231.54</p> <p>c).- Tipo comercial (b) \$277.68</p> <p>\$140.00</p>
<p>SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>V.- OTROS SERVICIOS:</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.</p>	<p>a).- Cambio de nombre a contratos \$ 46.96</p> <p>b).- Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua \$200.00</p> <p>c).- Cargas de pipa por viaje \$186.00</p> <p>d).- Excavación en concreto hidráulico por m2. \$186.00</p>

e).- Reposición de concreto hidráulico por m2.
\$242.00

f).- Desfogue de tomas
\$ 52.00

g).- excavación en terracería por m2.
\$ 96.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

- A.- Precaria
- B.- Económica
- C.- Media
- D.- Residencial
- E.- Residencial en zona preferencial

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

- A.- Predios
- B.- En zonas preferenciales

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo
- 1.- Refrescos y aguas purificadas

- 2.- Cervezas, vinos y licores
- 3.- Cigarros y puros
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria
- 5
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios

B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares
- 4.- Artículos de platería y joyería
- 5.- Automóviles nuevos
- 6.- Automóviles usados
- 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles
- 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas
- 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios
- 10.- Papelerías
- 1
- 11.- Mueblerías
- 1
- 12.- Farmacias
- 1

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 50

- D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper
- E.- Estaciones de gasolina0.5
- F.- Condominios 0.7
- 0.9

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

- 5
- A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

- 1.- Categoría especial
- 2.- Gran turismo
- 3.- 5 Estrellas
- 4.- 4 Estrellas
- 5.- 3 Estrellas
- 6.- 2 Estrellas 4
- 7.- 1 Estrella
- 8.- Clase económica

B.- Terminales nacionales e Internacionales de transporte de personas y/o productos2

- 1.- Terrestre
- C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.
- 5 10

D.- Hospitales privados	se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones: 75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2	I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán
a) Por ocasión.	\$20.00
b) Mensualmente.	\$55.00
F.- Restaurantes	conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
1.- En zona preferencial 2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	A).- Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.
1.- En zona preferencial 5 2.- En el primer cuadro 3	Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.
H.- Discotecas y centros nocturnos	B).- Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
1.- En zona preferencial 2.- En el primer cuadro	a) Por tonelada. 5
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 10	C).- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
J.- Agencia de viajes y renta de autos	a) Por metro cúbico.
V.- INDUSTRIA	Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	D).- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos
B.- Textil	
C.- Química	
D.- Manufacturera	
E.- Extractora (s) y/o de transformación 20	
SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,	

<p>ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.</p>	<p>i).-Atención del parto.</p>	<p>\$330.00</p>
<p>a).-A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.</p>	<p>j) -Consulta dental.</p>	<p>\$20.00</p>
<p>b).-En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.</p>	<p>k).-Radiografía.</p>	<p>\$17.53</p>
<p>SECCIÓN SEXTA</p>	<p>l) -Profilaxis.</p>	<p>\$50.00</p>
<p>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</p>	<p>m) -Obturación amalgama.</p>	<p>\$20.00</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:</p>	<p>n) -Extracción simple.</p>	<p>\$20.00</p>
<p>I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:</p>	<p>ñ).-Extracción del tercer molar.</p>	<p>\$50.00</p>
<p>a) -Por servicio médico semanal.</p>	<p>o) -Examen de VDRL.</p>	<p>\$60.00</p>
<p>b)-Por exámenes serológicos bimestrales.</p>	<p>p) -Examen de VIH.</p>	<p>\$70.00</p>
<p>c).-Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.</p>	<p>q) -Exudados vaginales.</p>	<p>\$80.00</p>
<p>II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:</p>	<p>r).- Grupo IRH.</p>	<p>\$70.00</p>
<p>a).-Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.</p>	<p>s) -Certificado médico.</p>	<p>\$45.00</p>
<p>b)-Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.</p>	<p>t) -Consulta de especialidad.</p>	<p>\$50.00</p>
<p>III.-OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</p>	<p>u).-Sesiones de nebulización.</p>	<p>\$50.00</p>
<p>a) -Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.</p>	<p>v).-Consultas de terapia del lenguaje.</p>	<p>\$20.00</p>
<p>b) -Extracción de uña.</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p>	<p>\$110.00</p>
<p>c) Debridación de absceso.</p>	<p>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.</p>	<p>\$100.00</p>
<p>d) -Curación.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:</p>	<p>\$180.00</p>
<p>e) -Sutura menor.</p>	<p>LICENCIA PARA MANEJAR:</p>	<p>\$280.00</p>
<p>f) -Sutura mayor.</p>	<p>A).-Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.</p>	<p>\$126.0</p>
<p>g) -Inyección intramuscular.</p>	<p>PESOS</p>	<p>\$40.00</p>
<p>h) - Venoclisis.</p>	<p>\$6.00</p>	<p>\$6.00</p>

B).-Por expedición o reposición por tres años:	
a) -Chofer.	\$126.00
b) -Automovilista.	\$148.00
c) -Motociclista, motonetas o similares.	\$100.00
d) -Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
C) -Por expedición o reposición por cinco años:	
a) -Chofer.	\$295.00
b) -Automovilista.	\$100.00
c) -Motociclista, motonetas o similares.	\$148.00
d) -Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
D) -Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$90.00
E) -Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$100.00
F) -Para conductores del servicio público:	
a).-Con vigencia de tres años.	\$178.00
b).-Con vigencia de cinco años.	\$237.00
G) -Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$126.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.-OTROS SERVICIOS:

A).-Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015.

B) -Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.

C) -Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) -Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) -Hasta 3.5 toneladas.

b) -Mayor de 3.5 toneladas.

E).-Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a).-Vehículo de transporte especializado por 30 días.

F).-Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

a).-Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$68.00

G).-Permiso provisional para transporte de carga.

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para

determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.-Económico:

- a) -Casa habitación de interés social.
- b) -Casa habitación de no interés social.
- c) -Locales comerciales.
- d) -Locales industriales.
- e) -Estacionamientos.

f).-Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente

- g) -Centros recreativos.

II.-De segunda clase:

- a) -Casa habitación.
- b) -Locales comerciales.
- c) -Locales industriales.
- d) -Edificios de productos o condominios.
- e) -Hotel.
- f) -Alberca.
- g) -Estacionamientos.
- h) -Obras complementarias en áreas exteriores.
- i) -Centros recreativos.

III.-De primera clase:

- a).-Casa habitación.
- b).-Locales comerciales.
- c).- Locales industriales.
- d).-Edificios de productos o condominios.
- e).-Hotel.
- f).-Alberca.

- g).-Estacionamientos.
- h).-Obras complementarias en áreas exteriores.
- i).-Centros recreativos.
\$210.00
- IV.-De Lujo:
\$420.00
- a).-Casa-habitación residencial.
\$486.00
- b).-Edificios de productos o condominios.
\$620.00
- c).- Hotel.
\$344.00
- d).-Alberca.
- e).-Estacionamientos.
\$413.00
- f).-Obras complementarias en áreas exteriores.
\$486.00
- g).-Centros recreativos.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

\$707.00

ARTÍCULO 33.-Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

\$1,050.00

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al pre misma que ampara hasta tres revisiones sucesivas en caso de por defectos o errores imputables al solicitante.

\$632.00

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones total de la licencia respectiva.

\$700.00

El saldo se cubre en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

\$700.00

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

\$1,400.00

- a) -De 3 meses cuando el valor de la obra sea de \$1,538.00
- b) -De 6 meses cuando el valor de la obra sea de \$1,538.00
- c) -De 9 meses cuando el valor de la obra sea de \$2,103.00
- d) -De 12 meses cuando el valor de la obra sea de \$3,240.00
- e) -De 18 meses cuando el valor de la obra sea de \$4,050.00

f) -De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) -De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de
- b) -De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de
- c) -De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de
- d) -De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de
- e) -De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de
- f) -De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a).-En zona popular económica, por m2.
- b).-En zona popular, por m2.
- c).-En zona media, por m2.
- d).-En zona comercial, por m2.
- e).-En zona industrial, por m2.
- f).-En zona residencial, por m2.
- g).-En zona turística, por m2.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I.-Por la inscripción.
- II.-Por la revalidación o refrendo del registro.

\$2,358,101.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios por el importe de \$1,905,000.00, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales de \$78,600.00 primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente de \$96,508.00

El importe de \$1,905,000.00

- a).-El costo de \$1,905,000.00 de materiales utilizados para la barda que se construyó; y \$ 714,576.00
- b).-El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

- \$ 2,62
- a).-En zona popular económica, por m2. \$ 3.98
- b).-En zona popular, por m2. \$ 3.67
- c).-En zona media, por m2. \$ 5.77
- d).-En zona comercial, por m2. \$ 7.35
- e).-En zona industrial, por m2. \$ 8.92
- f).-En zona residencial, por m2. \$ 10.50
- g).-En zona turística, por m2.

II.-Predios rústicos, por m2:\$ 2.10

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$ 330.00

I.-Predios urbanos:

- a).-En zona popular económica, por m2.
- b).-En zona popular, por m2.
- c).-En zona media, por m2.
- d).-En zona comercial, por m2.
- e).-En zona industrial, por m2.
- f).-En zona residencial, por m2.
- g).-En zona turística, por m2.

II.-Predios rústicos por m2:\$1.68

III.-Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) -En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.94
b) -En zona popular, por m2.	\$ 3.77
c) -En zona media, por m2.	\$ 6.30
d) -En zona comercial, por m2.	\$ 10.50
e) -En zona industrial, por m2.	\$ 14.80
f) -En zona residencial, por m2.	\$ 15.97
g) -En zona turística, por m2.	\$ 20.40

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I.-Bóvedas.
- II.-Monumentos.

III.-Criptas.
\$ 2.10

IV.-Barandales.
\$ 2.94

V.-Colocaciones de monumentos.
\$ 3.77

VI.-Circulación de lotes.
\$ 6.30

VII. -Capillas.
\$ 10.50

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS
\$ 15.97

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:

- a).-Popular económica.
- b).-Popular.
- c).-Media.
- d).-Comercial.
- e)-Industrial.

II.-Zona de lujo:

- a).-Residencial.
- b) -Turística.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto	(1 smdv)	actual	vigente
hidráulico.			
b) Adoquín.	(0.77	smdv)	
	actual	vigente	
c) Asfalto.	(0.54	smdv)	
	actual	vigente	
d) Empedrado.	(0.36	smdv)	
	actual	vigente	
e) Cualquier	otro	(0.18	smdv)
material.	actual	vigente	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la

administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I.-Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.-Almacenaje en materia reciclable.

III.-Operación de calderas.

IV.-Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.-Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.-Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.-Rosticerías.

IX.-Discotecas.

X.-Talleres mecánicos.

XI.-Talleres de hojalatería y pintura.

XII.-Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.-Talleres de lavado de auto.

XIV.-Herrerías.

XV.-Carpinterías.

XVI.-Lavanderías.

XVII.-Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.-Venta y almacén de productos agrícolas.

XIV.-Tortillería

SECCIÓN SEXTA

REVALIDACION Y CERTIFICACION DE EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Constancia de pobreza: GRATUITA

II.-Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

III.-Constancia de residencia:

- a) -Para nacionales.ç
- b) -Tratándose de extranjeros.

IV.-Constancia de buena conducta.

V.-Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

VI.-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

- a) -Por apertura.
- b) -Por refrendo.

VII.-Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.

VIII.-Certificado de dependencia económica:

- a).-Para nacionales.
- b).-Tratándose de extranjeros.

IX.-Certificados de reclutamiento militar.

X.-Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

XI.-Certificación de firmas.

XII.-Copias certificadas de datos o documentos que obren en archivos del Ayuntamiento:

- a).-Cuando no excedan de tres hojas.
- b).-Cuando excedan, por cada hoja excedente.

XIII.-Expedición de planos en números superiores a los exigidos en las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV.-Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
\$ 40.80

I.-CONSTANCIAS:
\$ 96.90

1.-Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 42.00

2.-Constancia de no adeudo de impuesto de propiedad. \$ 37.82

3.-Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$ 285.00

4.-Constancia de no afectación. \$ 550.00 \$ 340.00 \$ 168.00

5.-Constancia de número oficial. \$ 142.80 \$ 82.00

6.-Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 40.80 \$ 48.00

7.-Constancia de no servicio de agua potable. \$ 96.90 \$ 48.00

II.-CERTIFICACIONES:
\$ 37.82

<p>1.-Certificado del valor fiscal del predio.</p>	<p>2.-Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite impuesto sobre la adquisición de inmuebles.</p>
<p>2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de predios rústicos cuando la superficie sea: subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.</p>	<p>\$ 75.00</p> <p>\$ 82.00</p>
<p>3.-Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:</p>	<p>a).-De menos de una hectárea.</p>
<p>a).-De predios edificados.</p>	<p>\$ 77.00</p>
<p>b).-De predios no edificados.</p>	<p>b).-De más de una y hasta 5 hectáreas.</p>
<p>4.-Certificación de la superficie catastral de un predio.</p>	<p>\$ 39.00</p>
<p>5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.</p>	<p>c).-De más de 5 y hasta 10 hectáreas.</p>
<p>6.-Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</p>	<p>d).-De más de 10 y hasta 20 hectáreas.</p>
<p>a).-Hasta \$10,791.00, se cobrarán</p>	<p>e).-De más de 20 y hasta 50 hectáreas.</p>
<p>b).-Hasta \$21,582.00, se cobrarán</p>	<p>f).-De más de 50 y hasta 100 hectáreas.</p>
<p>c).-Hasta \$43,164.00, se cobrarán</p>	<p>g).-De más de 100 hectáreas, por cada excedente.</p>
<p>d).-Hasta \$86,328.00, se cobrarán</p>	<p>B).-Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</p>
<p>e).-De más de \$86,328.00, se cobrarán</p>	<p>a).-De hasta 150 m2.</p>
<p>III.-DUPLICADOS Y COPIAS:</p>	<p>b).-De más de 150 m2 hasta 500 m2.</p>
<p>1.-Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.</p>	<p>c).-De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.</p>
<p>2.-Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.</p>	<p>d).-De más de 1,000 m2.</p>
<p>3.-Copias heliográficas de planos de predios.</p>	<p>C).-Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</p>
<p>4.-Copias heliográficas de zonas catastrales.</p>	<p>a).-De hasta 150 m2.</p>
<p>5.-Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.</p>	<p>b).-De más de 150 m2, hasta 500 m2.</p>
<p>6.-Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.</p>	<p>c).-De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.</p>
<p>IV.-OTROS SERVICIOS:</p>	<p>d).-De más de 1,000 m2.</p>
<p>1.-Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:</p>	<p>\$ 38.00</p> <p>\$ 38.00</p> <p>\$ 77.00</p> <p>\$ 77.00</p> <p>\$ 10'3.00</p> <p>\$ 38.00</p>
<p></p>	<p>SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</p> <p>\$ 293.55</p>

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

IN
CI
IC
C
N

I.-ENAJENACIÓN.

A).-Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a).-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,803.00
b).-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,208.00
c).-Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 468.00
d).-Vinaterías.	\$4,208.00
e).-Ultramarinos.	\$3,340.00

Σ F
F F
F F
I F
I N
C I
I C
C
N

II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Σ F
F F
F F
I F
I N
C I
I C
C
N

a).-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

\$ 1,836.00	\$ 918.00
-------------	-----------

b).-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

\$ 7,303.00	\$ 3,652.00
-------------	-------------

c).-Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.

\$ 3,065.00	\$ 1,532.00
-------------	-------------

d).-Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

a).-Bares.	\$ 9,545.00	\$ 4,772.00
------------	-------------	-------------

b).-Cabarets.	\$ 459.00	\$ 7,040.00
	14,080.00	

e).-Supermercados.

\$ 7,153.00	\$ 3,580.00	\$ 3,000.00
-------------	-------------	-------------

f).-Vinaterías.

\$ 4,210.00	\$ 2,105.00	\$ 3,000.00
-------------	-------------	-------------

g).-Ultramarinos.

\$ 3,005.00	\$ 1,503.00	\$ 6,132.00
-------------	-------------	-------------

e).-Discotecas.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
-----------------	-------------	-------------

B).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

f).-Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,810.00	\$ 1,405.00
--	-------------	-------------

Σ F
F F
F F
I F

g).-Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas	\$ 1,410.00	\$ 705.00
--	-------------	-----------

alcohólicas con los alimentos.

h).-Restaurantes:

1.- Con servicio de bar. \$ 12,700.00 \$ 6,350.00

2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$ 4,780.00 \$ 2,390.00

i).-Billares:

1.-Con venta de bebidas alcohólicas. \$ 4,813.00 \$ 2.406.00

III.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a).-Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

b).-Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

c).-Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente de traspaso de propietarios por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa correspondiente.

d).-Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a).-Por cambio de domicilio. \$ 610.00 \$ _____

b).-Por cambio de nombre o razón social. \$ 610.00

c).-Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 610.00 \$ _____

d).-Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 610.00 \$ _____

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.-Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a).-Hasta 5 m2. \$ 168.00 \$ _____

b).-De 5.01 hasta 10 m2. \$ 334.00 \$ _____

c).-De 10.01 en adelante. \$ 667.00 \$ _____

\$ 1,930.00 Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a).-Hasta 2 m2. \$ 960.00 \$ 232.00 \$ _____

b).-De 2.01 hasta 5 m2. \$ 834.00 \$ _____

c).-De 5.01 m2. en adelante. \$ 937.00 \$ _____

III.-Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a).-Hasta 5 m2. \$ 334.00 \$ _____

b).-De 5.01 hasta 10 m2. \$ 668.00 \$ _____

c).-De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,335.00 \$ _____

IV.-Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.\$ 333.72

V.-Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 335.00

VI.-Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a).-Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

b).-Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.-Por perifoneo:

a).-Ambulante:

1.-Por anualidad.	\$	\$ _____
	322.44	—
2.-Por día o evento anunciado.	\$	\$ _____
	128.56	—

b).-Fijo:

1.-Por anualidad.	\$	\$ _____
	322.44	—
2.-Por día o evento anunciado.	\$	\$ _____
	128.56	—

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$324.00	Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,390.00	\$ _____
				—
	b).-Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	1,854.00	\$ _____
				—

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer

efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I.-La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II.-El lugar de ubicación del bien; y

III.-Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

a).-Locales con cortina, diariamente por m2.

b).-Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50

B).-Mercado de zona:

a).-Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

b).-Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50

C).-Mercados de artesanías:

a).-Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

b).-Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.00

E).-Canchas deportivas, por partido. \$ 100.00

F).-Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 500.00

II.-Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A).-Fosas en propiedad, por m2:

a).-Primera clase. \$ 168.00

b).-Segunda clase. \$ 84.00

c).-Tercera clase. \$ 47.00

B).-Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a).-Primera clase. \$ 101.00

b).-Segunda clase. \$ 84.00

c).-Tercera clase. \$ 47.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía \$ 2.00

pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.-Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C).-Zonas de estacionamientos municipales:

a).-Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

b).-Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c).- Camiones de carga.

D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a).-Centro de la cabecera municipal.

b).-Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

c).- Calles de colonias populares.

d).-Zonas rurales del Municipio.

F).-El estacionamiento de camiones propiedad de

empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a).-Por camión sin remolque.

\$105.6

b).-Por camión con remolque.

\$ 67.00

c).-Por remolque aislado.

\$ 105.6

G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 3.85

\$ 2.00

H).-Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

\$ 55.00

\$2.00

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos por fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 2.00

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de automóviles particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$10.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.-Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por día:

\$ 75.00

SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

\$ 134.00

a).-Ganado mayor.	\$28.00
-------------------	---------

b).-Ganado menor.	\$14.00
-------------------	---------

\$ 18.00

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo

entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.-Acciones y bonos;
- II.-Valores de renta fija o variable;
- III.-Pagarés a corto plazo; y
- IV.-Otras inversiones financieras.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I.-Sanitarios.
- II.-Baños de regaderas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.-Rastreo por hectárea o fracción;
- II.-Barbecho por hectárea o fracción;
- III.-Desgranado por costal;

IV.-Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.-Fertilizantes.
- II.-Alimentos para ganados.
- III.-Insecticidas.
- IV.-Fungicidas.
- V.-Pesticidas.
- VI.-Herbicidas.
- VII.-Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

~~ARTÍCULO~~ ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona ~~\$10.00~~ moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,362.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.-Venta de esquilmos.
- II.-Contratos de aparcería.
- III.-Desechos de basura.
- IV.-Objetos decomisados.

V.-Venta de leyes y reglamentos.

VI.-Venta de formas impresas por juegos:

a).-Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

b).-Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

C.-Formato de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS
 \$ 18.00

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a).-Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1).-Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2).-Por circular con documento vencido.	2.5
3).-Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4).-Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5).-Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6).-Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7).-Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	22).-Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
8).-Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5	23).-Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
9).-Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9	24).-Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
10).-Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	25).-Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
11).-Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5	26).-Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
12).-Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	27).-Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
13).-Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	28).-Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
14).-Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5	29).-Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
15).-Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5	30).-Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
16).-Circular en reversa más de diez metros.	2.5	31).-Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
17).-Circular en sentido contrario.	2.5	32).-Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
18).-Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	33).-Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
19).-Circular sin calcomanía de placa.	2.5	34).-Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
20).-Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5	35).-Estacionarse en boca calle.	2.5
21).-Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	36).-Estacionarse en doble fila.	2.5
		37).-Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
		38).-Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
		39).-Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40).-Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	57).-Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
41).-Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	58).-Pasarse con señal de alto.	2.5
42).-Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	59).-Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
43).-Invadir carril contrario.	5	60).-Permitir manejar a menor de edad.	5
44).-Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	61).-Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
45).-Manejar con exceso de velocidad.	10	62).-Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
46).-Manejar con licencia vencida.	2.5	63).-Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
47).-Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	64).-Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
48).-Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	65).-Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
49).-Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	66).-Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
50).-Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	67).-Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
51).-Manejar sin licencia.	2.5	68).-Usar innecesariamente el claxon.	2.5
52).-Negarse a entregar documentos.	5	69).-Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
53).-No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	70).-Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
54).-No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	71).-Volcadura o abandono del camino.	8
55).-No esperar boleta de infracción.	2.5	72).-Volcadura ocasionando lesiones.	10

73).-Volcadura ocasionando la muerte.	50
74).-Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b).-Servicio público:	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1).-Alteración de tarifa.	5
2).-Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3).-Circular con exceso de pasaje.	5
4).-Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5).-Circular con placas sobrepuestas.	6
6).-Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7).-Circular sin razón social.	3
8).-Falta de la revista mecánica y confort.	5
9).-Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10).-Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11).-Maltrato al usuario.	8
12).-Negar el servicio al usurario.	8
13).-No cumplir con la ruta autorizada.	8
14).-No portar la tarifa autorizada.	30
15).-Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16).-Por violación al horario de servicio (combis).	5
17).-Transportar personas sobre la carga.	3.5
18).-Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.-Por una toma clandestina.

II.-Por tirar agua.

III.-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vit elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

IV.-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento.

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.-Se sancionará con multa de hasta \$17,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a).-Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b).-Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c).- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d).-Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.-Se sancionará con multa hasta \$2,000.00 a la persona que:

a).-Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c).-Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d).-Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.-Se sancionará con multa de hasta \$3,430.00 a la persona que:

a).-Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b).-Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c).-Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.-Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b).-Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1.-Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3.-Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4.-Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5.-Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6.-Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7.-No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8.-No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9.-No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c).-Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.-Se sancionará con multa de hasta \$17,140.0'0 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b).-En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c).-Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d).-Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e).-Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.-Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b).-No repare los daños que ocasione al ambiente.

c).-Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1.-DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

1.-INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

1.-COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

1.-GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1.-DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

1.-DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR
COOPERACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS

1.-MULTAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

1.-RECARGOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

1.-GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que

corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1.-BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 98.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS
EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.-Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A).-Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B).-Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C).-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a).-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b).-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 102.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general,

damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.-EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$44,401,950.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos y Un Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada Municipio de: Copala, Guerrero.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
I.-IMPUESTOS:	\$426,262.00
1.-Impuestos sobre los ingresos	
a).-Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
b).-Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.	\$ 0.00
2.-Impuestos sobre el patrimonio	\$107,755.00
a).-Impuesto Predial.	
3.-Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones.	
a).-Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 30,252.00
4.-Impuestos al comercio exterior.	\$ 0.00
5.-Impuesto sobre nóminas y asimilables.	\$ 0.00
6.-Impuesto ecológicos.	\$ 0.00
7.-Accesorios.	
a).-Multas.	\$ 0.00
b).-Recargos.	\$2,449.00

c).-Gastos de ejecución	\$ 0.00
8. Otros impuestos	\$ 173,974.00
a).-Contribuciones especiales.	
1.-Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
2.-Pro-Bomberos.	\$ 0.00
3.-Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
4.-Pro-Ecología.	
b).-Impuestos adicionales.	\$ 0.00
1.-Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales.	\$ 0.00
2.-Aplicados a derechos por servicios de tránsito.	\$ 0.00
3.-Aplicados a derechos por los servicios de agua potable.	
9.-Impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 110,428.00
a). Rezagos de Impuesto predial.	
II.-CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.-Aportaciones para Fondo de Vivienda.	\$ 0.00
2.-Cuotas para el Seguro Social.	\$ 0.00
3.-Cuotas de Ahorro para el Retiro.	\$ 0.00
4.-Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	\$ 0.00
5.-Accesorios.	\$ 0.00
III.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1.-Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
a).-Por cooperación de obras públicas.	\$ 0.00
2.-Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
a).-Rezagos de Impuesto predial.	
IV.-DERECHOS	\$ 855,434.00
1.-Derechos por el uso, goce,	

aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.			e).-Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 4,453.00
a).-Contribuciones de mejoras.	\$ 696.00		f).-Por refrendo anual, revalidación y certificación.	\$ 73,738.00
1.-Cooperación para obras públicas.	\$ 0.00		g).-Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 8,686.00
b).-Por el uso de la vía pública.	\$0.00		h).-Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 90,613.00
1.-Comercio ambulante.	\$0.00		i).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$ 0.00
2.-Prestadores de servicios ambulantes.			j).-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 0.00
2.-Derechos a los hidrocarburos.	\$ 0.00		k).-Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
3.-Derechos por la prestación de servicios.	\$604,787.00		l).-Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	
a).-Servicios generales del rastro municipal.	\$ 3,435.00		m).-Derechos de escrituración.	
b).-Servicios generales en panteones.	\$ 0.00		5. Accesorios.	
c).-Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$555,043.00		a).-Multas.	\$ 0.00
d).-Por servicio de alumbrado público.	\$ 46,309.00		b).-Recargos.	\$ 6,569.00
e).-Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$0.00		c).-Gastos de ejecución.	\$ 0.00
f).-Por los servicios municipales de salud.	\$ 0.00		6.-Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 45,805.00
g).-Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 0.00		a).-Rezagos de Derechos.	
4.-Otros derechos.	\$ 197,577.00		V.-PRODUCTOS:	\$ 139,051.00
a).-Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 0.00		1. Productos de tipo corriente.	
b).-Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00		a).-Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 16,233.00
c).-Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00		b).-Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 5,760.00
d).-Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$1,592.00		c).-Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	\$ 0.00
	\$3,978.00		d).-Corralón municipal.	\$ 0.00
	\$ 0.00			\$ 0.00
	\$ 12,127.00			\$ 0.00

e). Productos financieros.	\$ 0.00
f).-Por servicio mixto de unidades de transporte propiedad del municipio.	\$ 0.00
g).-Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
h).-Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
i).-Estaciones de gasolinas.	\$ 0.00
j).-Baños públicos.	\$ 79,398.00
k).-Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 37,660.00
l).-Asoleaderos.	
m).-Talleres de huaraches.	
n).-Granjas porcícolas.	
ñ).-Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	
o).-Servicio de protección privada.	
p).-Productos diversos.	
2.-Productos de Capital.	\$0.00
3.-Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
a).-Rezagos de Productos.	
VI.-APROVECHAMIENTOS:	\$ 4,629.00
1.-Aprovechamientos de tipo corriente.	
a).-Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	\$ 0.00
b).-Multas.	\$ 0.00
1.-Multas fiscales.	\$ 3,316.00
2.-Multas administrativas	\$ 1,493.00
3.-Multas de tránsito municipal.	
4.-Multas por de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
5.-Multas por concepto de protección al medio ambiente.	
c).-Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
1.-Daños causados a bienes propiedad del municipio.	\$ 0.00
2.-Intereses moratorios.	\$ 0.00
3.-Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
4.-Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
d).-Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
e).-Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	\$ 0.00
f).-Aprovechamientos por	\$ 0.00

participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	\$ 0.00
1.-De las concesiones y contratos.	\$ 0.00
2.-Donativos y legados.	
g).-Aprovechamientos por cooperaciones.	
1. Aportación de beneficiarios.	
h).-Accesorios.	
1.-Multas.	
2.-Recargos.	
3.-Gastos de ejecución	
i).-Otros Aprovechamientos	
1.-Bienes mostrencos.	
2.-Aprovechamientos de Capital.	\$0.00
3.-Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
a).-Rezagos de Aprovechamientos.	
VII.-INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
1.-Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$0.00
2.-Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$0.00
3.-Ingresos de venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
4.-Ingresos por venta de mercancías.	\$0.00
VIII.-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$42,976,574.00
1.-Participaciones Federales	
a).-Fondo General de Participaciones (FGP).	\$12,652,068.00
b).-Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 1,271,007.00
c).-Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$ 68,835.00
d).-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	
2. Aportaciones	
a).-Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$19,001,443.00
b).-Fondo de aportaciones para	0

el fortalecimiento de los municipios.	\$ 7,136,523.96
c).-Convenios.	\$ 0.00
1.-Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 1,991,962.00
2.-Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 223,700.00
3.-Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
4.-Ingresos por cuenta de terceros	\$ 0.00
5.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	
IX.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	
1.-Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
2.-Transferencias al resto del sector público.	\$ 0.00
3.-Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
4.-Ayudas sociales.	\$ 0.00
5.-Pensiones y Jubilados.	\$ 0.00
6.-Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
X.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Endeudamiento interno.	
a).-Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
1.-Instituciones bancarias.	\$ 0.00
2.-De particulares.	
2. Endeudamiento externo.	\$ 0.00
TOTAL.	\$44,401,950.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de COPALA, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO En virtud de que el Municipio de COPALA, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2014

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. J. Carmen Higuera Fuentes, Presidente Municipal Constitucional de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal

2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, del Estado de Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda

pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2015, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, de Guerrero

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 12-. El inciso ,G,H,M,Ñ, entre otros , lo anterior toda vez de que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL

PROGRESO de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____
PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL
PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso de Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS:
- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
 - b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
 - c) Contribuciones especiales.
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
 - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - e) Accesorios
 1. Adicionales.
 - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.
 - II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
 - a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y

autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o

locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de

anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes

de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Servicio de protección privada.

6. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

c) De tipo corriente

8. Reintegros o devoluciones.

9. Recargos.

10. Multas fiscales.

11. Multas administrativas.

12. Multas de tránsito municipal.

13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

d) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
5. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado

impuesto, contribuciones de mejoras, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, (5. V. S. M.)
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento, (2 V. S.M.).
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad pagarán este impuesto (1 V. el S.M.).

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (1 V. el S.M.)

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. (1 V. el S. M.)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado,

únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV del artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

\$15.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal

o fracción.

c) En colonias o barrios populares.

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

b) En colonias o barrios populares.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán anualmente a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

\$20.00

a) Refrescos. \$2,500.00

\$10.00

b) Agua. \$1,000.00

c) Cerveza. \$3,000.00

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$1,500.00

\$25.00

f) Productos químicos de uso doméstico. \$671.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$1,073.97

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$1,073.97

c) Productos químicos de uso doméstico. \$671.69

d) Productos químicos de uso industrial. \$1,073.97

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$54.60

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$105.7

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$12.39

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$350.0

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.

g) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el

producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se ~~causará~~ un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable ~~de~~ alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se

actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

IV. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o en carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

V. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente.
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.
- e) Orquestas y otros similares, por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.
- 5.- Aves de corral.

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- 1.- Vacuno, equino, mular o asnal.
- 2.- Porcino.
- 3.- Ovino.
- 4.- Caprino.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo.
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley.
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.
- III. Osario guarda y custodia anualmente.
- IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
 - a) Dentro del Municipio.
 - b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.

c) A otros Estados de la República.

d) Al extranjero.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento al 6.40% del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos autorizados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

\$2.05

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA
\$20.50
- b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL
\$10.25

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$10.25

A) TIPO: DOMÉSTICO.

B) TIPO: COMERCIAL.

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TIPO DOMESTICO

B) TIPO COMERCIAL

IV.-OTROS SERVICIOS:

- a) Cambio de nombre a contratos. \$52.
- b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$185
- c) Cargas de pipas por viaje. \$246
- d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$319
- e) Excavación en adoquín por m2. \$266
- f) Excavación en asfalto por m2. \$156
- g) Excavación en empedrado por m2. \$213

- h) Excavación en terracería por m2.
- i) Reposición de concreto hidráulico por m2.
- j) Reposición de adoquín por m2.
- k) Reposición de asfalto por m2.
- l) Reposición de empedrado por m2.
- m) Reposición de terracería por m2.
- n) Desfogue de tomas.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

- A.- Precaria
- B.- Económica
- C.- Media
- D.- Residencial

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales 4.0

II.- PREDIOS:

- A.- Predios
- B.- En zonas preferenciales

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo
- 1.- Refrescos y aguas purificadas

- 2.- Cervezas, vinos y licores 25.28
- 3.- Cigarros y puros 4.26
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria \$186.55 5
- 0
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios \$213.20
- 159.90
- B.-Comercios al menudeo
- 1.- Ferreterías y Cervecerías \$106.60
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$52.28
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares
- 4.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles
- 5.- Tiendas de abarrotes y misceláneas

- C.- Estaciones de gasolinas
- D). Hospitales Privados 75
- E).- Consultorios, 2
- Clínicas. Veterinarias y Laboratorios de Análisis Clínicos.
- F).- Restaurantes
- 1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10
- G).- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas 25
- 1.- En el primer cuadro

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

0.9

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

2.0

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

40

a) Por ocasión.	\$5.00
b) Mensualmente.	\$60.00
<p>Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.</p> <p>Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.</p> <p>B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.</p> <p>a) Por tonelada.</p> <p>C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.</p> <p>a) Por metro cúbico.</p> <p>Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.</p> <p>D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.</p> <p>a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico</p> <p>b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:</p> <p>I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:</p> <p>a) Por servicio médico semanal. \$52.28</p> <p>b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$70.73</p> <p>c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$100.45</p> <p>II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</p> <p>a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$17.43</p> <p>b) Extracción de \$540.00 \$27.68</p> <p>c) Debridación de absceso. \$44.08</p> <p>d) Curación. \$22.55</p> <p>e) Sutura menor. \$29.23</p> <p>f) Sutura mayor \$390.00 \$52.20</p> <p>g) Inyección intramuscular. \$5.67</p> <p>h) Venoclisis. \$29.23</p> <p>i) Atención del parto. \$334.73</p> <p>j) Consulta dental. \$17.43</p> <p>k) Radiografía. \$34.34</p> <p>l) Profilaxis. \$80.00 \$14.35</p> <p>m) Obturación \$160.00 \$24.15</p> <p>n) Extracción simple. \$31.78</p> <p>ñ) Extracción del tercer molar. \$67.42</p> <p>SECCIÓN SÉPTIMA</p>
SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

- A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.
- B) Por expedición o reposición por tres años:
 - a) Chofer.
 - b) Automovilista.
 - c) Motociclista, motonetas o similares.
 - d) Duplicado de licencia por extravío.
- C) Por expedición o reposición por cinco años:
 - a) Chofer.
 - b) Automovilista.
 - c) Motociclista, motonetas o similares.
 - d) Duplicado de licencia por extravío.
- D) Licencia provisional para manejar por treinta días.
- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y hasta por tres meses de obra, únicamente para vehículos de uso particular.
- F) Para conductores del servicio público:
 - c) Con vigencia de tres años.
 - d) Con vigencia de cinco años.
- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días circular sin placas.

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
PESOS

- a) Hasta 3.5 toneladas. \$143.50
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$143.50

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: \$221.40

c) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$165.03

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: \$109.68

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$110.70

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS \$387.45

SECCIÓN PRIMERA \$221.40
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O \$165.05
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, \$109.68
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, \$99.43
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. \$268.55

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

<p>a) Casa habitación de interés social.</p> <p>b) Casa habitación de no interés social.</p> <p>c) Locales comerciales.</p> <p>d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando De los meses, cuando el valor de la obra sea de conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.</p> <p>e) Centros recreativos.</p> <p>II. De segunda clase:</p> <p>a) Casa habitación.</p> <p>b) Locales comerciales.</p> <p>e) Hotel.</p> <p>d) Obras complementarias en áreas exteriores.</p> <p>III. De primera clase:</p> <p>a) Casa habitación.</p> <p>b) Hotel.</p> <p>c) Alberca.</p> <p>d) Obras complementarias en áreas exteriores.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:</p> <p>Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de defectos o errores imputables al solicitante.</p> <p>Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones, se pagarán de 30% del costo total de la licencia respectiva.</p> <p>El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:</p>	<p>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,438.00</p> <p>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,700.00</p> <p>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,294.00</p> <p>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,300.00</p> <p>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$6,388.00</p> <p>f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,294.00</p> <p>ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue: \$623.20</p> <p>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$6,170.00</p> <p>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$9,276.00</p> <p>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$5,586.00</p> <p>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,236.00</p> <p>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$4,236.00</p> <p>ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27. \$2,276.00</p> <p>ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa: \$335,008</p> <p>a) En zona popular económica, por m2.</p> <p>b) En zona popular, por m2.</p> <p>c) En zona media, por m2.</p> <p>d) En zona comercial, por m2.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Por la inscripción del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Coahuila, se pagarán de 30% del costo de la tarifa siguiente:</p> <p>I. Por la inscripción.</p> <p>II. Por la revalidación o refrendo del registro.</p>
--	---

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
 - a) En zona popular económica, por m2.
 - b) En zona popular, por m2.
 - c) En zona media, por m2.
 - d) En zona comercial, por m2.
- II. Predios rústicos, por m2:
\$2.05

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
 - a) En zona popular económica, por m2.
 - b) En zona popular, por m2.

- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.

II. Predios rústicos por m2:
\$2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2.
- b) En zona popular, por m2.
- c) En zona media, por m2.
- d) En zona comercial, por m2.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas.
- II. Monumentos.
\$2.09
- III. Criptas.
\$2.61
- IV. Barandales.
\$3.66
- VI. Circulación de lotes.
\$4.70
- VII. Capillas.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa. El Ayuntamiento expedirá una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- a) Popular económica.
- b) Popular.
- c) Media.
- d) Comercial.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN
LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico.
- b) Adoquín.

c) Asfalto.

d) Empedrado.

e) Cualquier otro material.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
(1 smdv)
- IX. Discotecas.
(0.77 smdv)

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza:
GRATUITA
- II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales y servicios por impuesto, derecho o contribución que señale.
- III. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales.
 - b) Tratándose de extranjeros.
- IV. Constancia de buena conducta.
- V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.
- VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

- a) Por apertura.
- b) Por refrendo.

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industrial

VIII. Certificado de dependencia económica:

- a) Para nacionales.
- b) Tratándose de extranjeros.

IX. Certificados de reclutamiento militar.

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico

XI. Certificación de firmas.

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en archivos del Ayuntamiento:

- a) Cuando no excedan de tres hojas.
- b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos en las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

\$47.05

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. ~~\$129.56~~ **CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. ~~\$47.05~~
- 2.- Constancia de no propiedad. ~~\$47.05~~
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. ~~\$47.05~~
- 4.- Constancia de no afectación.

<p>5.- Constancia de número oficial.</p>	<p>catastrales sin valor unitario de la tierra. \$78.41</p>
<p>6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.</p>	<p>IV. OTROS SERVICIOS: \$70.73</p>
<p>7.- Constancia de no servicio de agua potable.</p>	<p>1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplea en la operación por día, que nunca será menor de:</p>
<p>II. CERTIFICACIONES:</p>	
<p>1.- Certificado del valor fiscal del predio.</p>	<p>2. Por los \$104.05 de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.</p>
<p>2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.</p>	<p>Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: \$104.05</p>
<p>3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:</p>	<p>a) De una hectárea. De menor a una hectárea.</p>
<p>a) De predios edificados.</p>	<p>\$104.05</p>
<p>b) De predios no edificados.</p>	<p>b) De más de una y hasta 5 hectáreas.</p>
<p>4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.</p>	<p>c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$52.28</p>
<p>5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.</p>	<p>d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$156.83</p>
<p>6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</p>	<p>e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$64.82</p>
<p>a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán</p>	<p>f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$104.55</p>
<p>b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán</p>	<p>g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$156.83</p>
<p>c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán</p>	<p>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: \$261.48</p>
<p>d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán</p>	<p>a) De hasta 150 m2. \$313.65</p>
<p>e) De más de \$86,328.00, se cobrarán</p>	<p>b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$418.20</p>
<p>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</p>	<p>c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$52.28</p>
<p>1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.</p>	<p>d) De más de 1,000 m2. C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: \$52.28</p>
<p>2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.</p>	<p>a) De hasta 150 m2. \$52.28</p>
<p>3.- Copias heliográficas de planos de predios.</p>	<p>b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$52.28</p>
<p>4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.</p>	<p>c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$52.28</p>
<p>5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.</p>	<p>d) De más de 1,000 m2. \$127.55</p>
<p>6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones</p>	<p>SECCIÓN OCTAVA</p>

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

II. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

I F
 I F
 I F
 I F
 I N
 I N
 C I
 I C
 C
 N

 a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

 b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

 c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

 d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

 e) Vinaterías.

 B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.		\$522.75
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.		\$1,045.50
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		\$791.44
d) Vinaterías.		\$5,197.78
 II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
a) Cantinas.	\$3,587.50	\$2,562.50
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	\$4,656.58	\$2,255.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,050.00	\$1,025.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$3,075.00	\$1,537.50
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,075.00	\$1,537.00

<p>e) Billares:</p> <p>1.- Con venta de \$2,050.00 \$1,025.00 bebidas alcohólicas.</p>	<p>b) De 5.01 hasta 10 m2. \$412.05</p> <p>c) De 10.01 en adelante. \$823.08</p>
<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>	<p>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</p>
<p>a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.</p>	<p>a) Hasta 2 m2. \$203.98</p> <p>b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,029.10</p>
<p>b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.</p>	<p>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</p>
<p>c) Por el traspaso o cambio de propietario, consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado correspondiente.</p>	<p>a) Hasta 5 m2. \$412.05</p> <p>b) De 5.01 hasta 10 m2. \$824.10</p>
<p>d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación de giro, únicamente tratándose de parientes por grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.</p>	<p>IV. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás similares, por cada promoción:</p>
<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:</p>	<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>
<p>a) Por cambio de domicilio.</p>	<p>a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$206.30</p>
<p>b) Por cambio de nombre o razón social.</p>	<p>b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$399.75</p>
<p>c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.</p>	<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refrenden al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren refrendados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.</p>
<p>d) Por el traspaso y cambio de propietario.</p>	<p>V. Por perifoneo:</p>
<p>SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD</p>	<p>a) Ambulante:</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:</p>	<p>1.- Por anualidad. \$285.98</p> <p>2.- Por día o evento anunciado. \$41.00</p>
<p>I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:</p>	<p>b) Fijo:</p> <p>1.- Por anualidad. \$285.98</p> <p>2.- Por día o evento anunciado. \$113.78</p>
<p>a) Hasta 5 m2.</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA</p>

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Lotes de hasta 120 m2.
- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGOSECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTESECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación

o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, ~~\$1,568.25~~ de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la ~~\$209.00~~ siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.61
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.05
- c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.14

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase. \$212.1
- b) Segunda clase. \$105.0
- c) Tercera clase. \$58.43

- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
- a) Primera clase.
- b) Segunda clase.
- c) Tercera clase.

fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$413.00

\$127.44

F) Por la ocupación de la vía pública con tapiales y materiales de construcción por m2, por día:

\$2.46

\$42.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$0.25

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$33.83

b) Ganado menor. \$17.43

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y H. Ayuntamiento. Para el caso de ~~\$69.00~~ sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

\$2.56

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$123.00

b) Automóviles. \$219.30

c) Camionetas. \$326.90

d) Camiones. \$438.70

\$41.82

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

E) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las

- a) Motocicletas.
- b) Automóviles.
- c) Camionetas.
- d) Camiones.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
\$82.00
- II. Valores de renta fija o variable;
\$164.00
- III. Pagarés a corto plazo; y
\$246.00
- IV. Otras inversiones financieras.
\$329.03

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 63.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
~~REZAGOS~~ RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ~~\$246.00~~ ~~\$550.00~~ por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio ~~\$550.00~~ actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
- 2) Por circular con documento vencido.

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en jurisdicción local.

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.

16) Circular en reversa más de diez metros.

17) Circular en sentido contrario.

18) Circular en zona restringida para camiones pesados o autobuses.

19) Circular sin calcomanía de placa.

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.

23) Conducir un vehículo sin refacción.

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración de traslado que no sea motivo de venta.

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	50) Manejar sin el cinturón de seguridad.
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	51) Manejar sin licencia.
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	52) Negarse a entregar documentos.
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	55) No esperar boleta de infracción.
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dando lugar a fuga.	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas (oscurecidos o polarizados).
35) Estacionarse en boca calle.	58) Pasarse con señal de alto.
36) Estacionarse en doble fila.	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.
37) Estacionarse en lugar prohibido.	60) Permitir manejar a menor de edad.
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	61) Profundizar insultos a un agente de tránsito en funciones.
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.
43) Invasión de carril contrario.	66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.
45) Manejar con exceso de velocidad.	68) Usar innecesariamente el claxon.
46) Manejar con licencia vencida.	69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales o emergencia en vehículos particulares.
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.
	71) Volcadura o abandono del camino.
	72) Volcadura ocasionando lesiones.

<p>73) Volcadura ocasionando la muerte.</p> <p>74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos de tránsito sin protección.</p>	<p>Saneamiento a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.</p>
<p>b) Servicio público:</p>	<p>I. Por una toma clandestina. \$510.00</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>II. Por tirar SALARIOS MÍNIMOS \$408.00</p>
<p>1) Alteración de tarifa.</p>	<p>III. Por abastecimiento y/o</p>
<p>2) Cargar combustible con pasaje a bordo.</p>	<p>surtido del líquido, de las</p>
<p>3) Circular con exceso de pasaje.</p>	<p>instalaciones, infraestructura o</p>
<p>4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</p>	<p>tuberías por las que fluya este \$357.00</p>
<p>5) Circular con placas sobrepuestas.</p>	<p>vital elemento, sin autorización de</p>
<p>6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.</p>	<p>la paramunicipal o el</p>
<p>7) Circular sin razón social.</p>	<p>Ayuntamiento correspondiente.</p>
<p>8) Falta de la revista mecánica y confort.</p>	<p>IV. Por rupturas a las</p>
<p>9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</p>	<p>redes de agua, drenaje, \$357.00</p>
<p>10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</p>	<p>alcantarillado y saneamiento.</p>
<p>11) Maltrato al usuario.</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p>
<p>12) Negar el servicio al usurario.</p>	<p>MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN</p>
<p>13) No cumplir con la ruta autorizada.</p>	<p>AL MEDIO AMBIENTE</p>
<p>14) No portar la tarifa autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá</p>
<p>15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.</p>	<p>ingresos por concepto de multas por conducto de la</p>
<p>16) Por violación al horario de servicio (combis).</p>	<p>Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por</p>
<p>17) Transportar personas sobre la carga.</p>	<p>transgredir lo siguiente:</p>
<p>18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en un metro sin abanderamiento.</p>	<p>I. Se sancionará con multa de hasta \$21,216.00 a los</p>
<p>SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>proprietarios o poseedores de fuentes fijas:</p>
<p>ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y</p>	<p>a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.30% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.</p>
	<p>b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 5.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.</p>
	<p>c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.5% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.</p>
	<p>d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.</p>
	<p>II. Se sancionará con multa hasta \$2,346.00 a la persona que:</p>

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame

el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 84.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$124,409,530.60 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREITA PESOS 60/100, M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlan del Progreso del estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$141, 886.60
a) Impuestos sobre los ingresos	\$232.00
1. Diversiones y	\$232.00

espectáculos públicos	
b) Impuestos sobre el patrimonio	\$66,550.00
1. Predial	\$66,550.00
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	
2. Pro-Bomberos.	
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	
4. Pro-Ecología.	
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$12,121.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 12,121.00
e) Accesorios	\$62,983.60
1. Adicionales.	\$62,983.60
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.0
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
5. Rezagos de contribuciones.	
III. DERECHOS	\$503,006.00
b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	
b) Prestación de servicios.	\$167,924.00
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 32,446.00
2. Servicios generales en panteones.	
3. Servicios de agua potable, drenaje,	

b) De tipo corriente 1. Reintegros o devoluciones. 2. Recargos. 3. Multas fiscales. 4. Multas administrativas. 5. Multas de tránsito municipal. 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$800.00 \$ 800.00
b) De capital 1. Concesiones y contratos. 2. Donativos y legados. 3. Bienes mostrencos. 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. 5. Intereses moratorios. 6. Cobros de seguros por siniestros. 7. Gastos de notificación y ejecución.	\$19,846.00 \$ 19,846.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores 1. Rezagos de aprovechamientos	
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$123,597,490.00
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1. Provenientes del Gobierno del Estado. 2. Provenientes del Gobierno Federal. 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. 5. Ingresos por cuenta de terceros. 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables. 7. Otros ingresos extraordinarios.	

TOTAL.	124,409,530.60 0
--------	---------------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de AJUCHITLAN DEL PROGRESO, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2014

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado

Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, Presidente Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la

Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO. Que obra en el expediente original del Acta de sesión del Cabildo de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir

y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos de Zitlala, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ZON A	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES
ZON A I	\$48.22	CENTRO BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL	URBANO	ALDAMA
				BENITO JUÁREZ
				IGNACIO M. ALTAMIRANO
				GALEANA
				NICOLAS BRAVO
				MINA
				ZARAGOZA
				GRAL. VICENTE GUERRERO
				FRANCISCO MADERO

ZON A	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES
-------	--------------------------	----------	----------------	--------

ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQUINA DE CALLE DE CALLE	A ESQUINA DE CALLE DE CALLE	CONSTRUCCIÓN	CLASE ECONOMICO	UNIDAD	VALOR VÍAS DE CONSUMO MENOS
					NETZAHUALCOYOTL		CALLE S/N	AL FINAL			Tonalapa
					MATAMOROS		FRANCISCO MADERO	AL FINAL			Topiltepec
											Viramontes
											Yetlancingo
					Aquixtla						
					Apancingo						
					Coyoacán		TECHUMBRES			M ²	29.55
					Ahuacuahutla						
					Tizayucán		CUBIERTAS DE CONCRETO			M ²	115.21
					Ayotzinapa		PAVIMENTOS			M ²	17.53
					Azoacapa						
					Coacoyul		ALBERCAS			M ²	58.11
					Coapexco						
					Huixtli						
					Ixcatlá						
					Las Troncas						
ZONA IV	\$188.43	25 COMUNIDADES	SUB-URBANO	Mazatepec			CALLE S/N TERRENO S/N DE RIEGO				\$11,421.7
				Ocotlán							
				Pochahuizco			TERRENO DE HUMEDAD				\$9,137.40
				Quetzalcoatlán de las Palmas			TERRENO DE TEMPORAL				\$6,853.05
				Rancho de las Lomas			TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE				\$4,546.30
				San Marcos de las Rosas			TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL				\$2,284.35
				Teyapan							
				Tlaltempanapa			TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL				\$11,252.9
				Tlapehualapa							

7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	Municipio de, Guerrero, las cuales \$57,000.00 A. NERI de, Guerrero se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:	GRAL.
TRANSITORIOS		Antecedentes	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.</p>		<p>Que el ciudadano C. Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Municipal Constitucional de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.</p>		<p>Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.</p>		<p>Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:</p>	
<p>Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 19 de noviembre de 2014.</p>		<p>Considerandos:</p>	
<p>Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.</p>		<p>Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI de Guerrero.</p>	
<p>Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-</p>		<p>Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, Construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.</p>	
<p>ANEXO 10</p>		<p>Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.</p>	
<p>A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables para el ejercicio fiscal 2015, del</p>		<p>Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los</p>	

Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO GRAL. CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GRAL. CANUTO A. NERI PARA EL AÑO 2015.

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2
1.	PLAZA JUAREZ CALLE GOMEZ MAGANDA CON CALLES DE ETA FRANCISCO VILLA , JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, VALERIO TRUJANO, MARIANO MATAMOROS, MIGUEL HIDALGO, VICENTE GUERRERO, IGNACIO ZARAGOZA, NIÑOS HEROES, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO MADERO GUADALUPE VICTORIA	I	\$ 50.00
2.	CALLE GOMEZ MAGANDA ESQUINA CON CALLES DE BENITO JUAREZ	II	\$ 40.00

	GARCIA, JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, VALERIO TRUJANO, BARRANCA DESAHUE PLUVIAL MARIANO MATAMOROS, MIGUEL HIDALGO, EMILIANO ZAPATA, JOSE MA. MORELOS, EL CALVARIO, VALERIO TRUJANO, NIÑOS HEROES, FRANCISCO I. MADERO Y LERDO DE TEJADA.		
3.	PERIFERIA DE LAS CALLES VARIO TRUJANO MARIANO MATAMOROS, SALIDA A EROPUERTO OCO, MIGUEL HIDALGO, IGNACIO ZARAGOZA, JOSE MA. MORELOS, CRSITO REY, SALIDA HUEYCALLI, CALVARIO, EL MIRADOR, PROLONGACION DE VALERIO TRUJANO.	III	\$ 30.00
4.	PERIFERIA DE LAS CALLES , NIÑOS HEROES, CALLE CERRADO, NARCISO MENDOZA PROLONGACION DE GOMEZ MAGANDA Y	IV	\$15.00

	PERIFERIA DE CAMPO DEPORTIVO		
--	------------------------------	--	--

TABLA DE VALORES DE COSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAL. CANUTO A. NERI PARA EL AÑO 2015.

C LA VE	TIPO	U NID AD	CLASE		
			ECO NOMI CO	PO PUL AR	LU JO
			\$	\$	\$
10	TECHUMBR ES	M2	\$3.00	\$6.00	\$9.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$15.00	\$25.00	\$35.00
30	PAVIMENTO S	M2	\$40.00	\$45.00	\$55.00
40	ALBERCAS	M2	\$900.00	\$1000.00	\$1200.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS.

NUM ERO.	CARATERIS TICAS	VALOR POR HECTAR EA	VALOR POR HECTAR EA
		MENOS DE 20KM (\$)	MAS DE 20KM (\$)
1	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 900.00	\$ 500.00
2	TERRENO DE AGOSTADER O LABORABLE	\$ 6,00.00	\$ 400.00
3	TERRENO DE AGOSTADER O CERRIL	\$ 500.00	\$ 300.00
4	TERRENO CON EXPLOTACIO N FORESTAL	\$ 7,00.00	\$ 3,000.00
5	TERRENO SIN EXPLOTACIO	\$ 6,00.00	\$ 3,500.00

N FORESTAL		
------------	--	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2015,

ARTICULO SEGUNDO.- publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de GRAL. CANUTO A. NERI, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de diciembre del 2014.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Ometepec Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2014, el Ciudadano ANTONIO A. VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Ometepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/3RO/OM/DPL/0149/2014, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA I (COLONIA CENTRO)

CALLE	TRAMO
CUAUHTEMOC CONSTITUCION 5 DE FEBRERO	DESDE COSNTITUCION HASTA B DE 5 DE FEBRERO HASTA B DE LA PIEDAD HASTA ALARCON
BENITO JUAREZ JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE CONSTITUCION BOULEVARD
H. GALEANA NICOLAS BRAVO VICENTE GUERRERO ALDAMA JUAN GARCIA JIMENEZ	DE 5 DE FEBRERO HASTA B DE 5 DE FEBRERO HASTA B DE 5 DE FEBRERO HASTA B DE 5 DE FEBRERO HASTA B DEL ZOCALO HASTA BENIT DEL ZOCALO HASTA 5 DE F DE DR. FIDEL G. ZAMOR
16 DE SEPTIEMBRE IGNACIO ALLENDE NIÑOS HEROES DR. FIFEL GUILLEN ZAMORA	FEBRERO DE CUAUHTEMOC HASTA F DE CONSTITUCION HASTA
MARIANO ABASOLO BOULEVARD JUAN N. ALVAREZ	DE CUAUHTEMOC HASTA C DE ALLENDE HASTA J ALARCON
MARIANO ABASOLO	DESDE PIPILA HASTA HOSF DESDE JUAN RUIZ DE ALA JUAREZ

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO)

CALLE	TRAMO
MIGUEL HIDALGO CALELEJON CUITLAHUAC FRANCISCO JAVIER MINA	DEL PANTEON HASTA PED PIPILA DE ESQUINA MIGUEL H SALIR A JAVIER MINA DE JUAN GARCIA JIMENEZ ASCENCIO DE PROLONGACION VICEN PIPILA
5 DE MAYO AURELIO E. IBARRA CONSTITUCION PONIENTE LA PIEDAD ALLENDE Y ALDAMA PROLONGACION VICENTE GRO.	DEL PANTEON HASTA LA DE CONSTITUCION DE BENITO JUAREZ HASTA CON AURELIO E. DE CONSTITUCION HASTA DE BENITO JUAREZ H ZARAGOZA
NICOLAS BRAVO HERMENEGILDO GALEANA JUAN RUIZ DE	DE BENITO JUAREZ HASTA DE BENITO JUAREZ HASTA
ALARCON OTE.	DE BENITO JUAREZ HASTA

PEDRO ASCENCIO OTE. JUAN RUIZ DE ALARCON PTE. PIPILO ORIENTE	DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSES DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSES	IBARRA DE AVILA NIÑOS (EXTERNO)	\$87.00 \$87.00	DE SUELO DE LA ZONA III
CORREGIDORA IGNACIO ZARAGOZA PIPILO PONIENTE 5 DE FEBRERO	DE BENITO JUAREZ A 5 DE MAYO DE MIGUEL HIDALGO A NIÑOS HEROES DE VENUSTIANO IGNACIO ZARAGOZA HASTA CONFLUENCIA DE ALLENDE Y ALDAMA DE BENITO JUAREZ A 5 DE MAYO DEL RASTRO HASTA LA DEMOCRACIA	CALLE CARRANZA HASTA HELADIO AGUIRRE NABOR OJEDA SONORA APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	\$87.00 \$87.00 \$87.00 \$87.00 \$87.00 \$87.00	TRAMO DE BOULEVARD HASTA ALARCON DE AGUSTIN MELGAR A NIÑOS DE BOULEVARD A PEDRO A DE HEROINAS DE TIXTLA BRAVO
TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO MEDIO)				ENTRE JUAN GARCIA JIMENEZ Y
CALLE	TRAMO	12 MANZANA CONJUNTO DE CALLES NORESTE	VALOR U./M2	NERVO, PROL. MINA CARRETERA DE AMADO NERVO, PEDRO ASCENCIO DE MAYO Y JUAN GARCIA JIMENEZ ENTRE PROL. MINA CARRETERA Y ELECTRICISTAS
VENUSTIANO CARRANZA	DE CORREGIDORA HASTA LOPEZ MATEOS DE JUAN GARCIA JIMENEZ A CERRADA MIGUEL HIDALGO	GRUPOS DE CALLES MATEOS	\$84.00	DE NICOLAS BRAVO, ZARAGOZA, PROL. VICENTE GUERRERO ENTRE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA Y NICOLAS BRAVO, NABOR OJEDA Y HEROINAS DE TIXTLA
MIGUEL HIDALGO FRANCISCO JAVIER MINA	DE PEDRO ASCENCIO A 16 DE SEPTIEMBRE DESDE PEDRO ASCENCIO HASTA PROLONGACION MINA	GRUPOS DE CALLES ASCENCIO HASTA FRACC. TAMARINDOS	\$84.00	EN LA PARTE OESTE DE LA ZONA II
AMADO NERVO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	FRACC. HUIXTEPEC FRACC. V. LOS TAMARINDOS	\$84.00	EN LA PARTE OESTE DE LA ZONA II
PEDRO ASCENCIO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	FRACC. LAS CRUCES CONJUNTO	\$84.00	EN LA PARTE PONIENTE (CAMINO A LAS IGUANAS)
JUAN RUIZ DE LARCON HERMENEGILDO GALEANA	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	FRACC. LAS CRUCES CONJUNTO	\$84.00	EN LA PARTE SUROESTE DE LA ZONA II
NICOLAS BRAVO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	FRACC. LAS CRUCES CONJUNTO	\$84.00	EN LA PARTE SUROESTE DE LA ZONA II
VICENTE GUERRERO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	FRACC. LAS CRUCES CONJUNTO	\$84.00	EN LA PARTE SUROESTE DE LA ZONA II
JUAN GARCIA JIMENEZ	DE MIGUEL HIDALGO A LA ESC. DE EDUCACION ESPECIAL	TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA IV (COLONIA CENTRO MEDIO) EXTERNO)	\$84.00	DE SUELO DE LA ZONA IV (COLONIA CENTRO MEDIO) EXTERNO)
16 DE SEPTIEMBRE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	DESDE MIGUEL HIDALGO HASTA CARRETERA MAZAPA	HIDALGO HASTA VENUSTIANO	\$84.00	TRAMO DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA
PIPILO PONIENTE	DE FRANCISCO JAVIER MINA HASTA EL DISPENSARIO	CARRANZA FRANCISCO Y MADERO	\$84.00	DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA DESDE CORREGIDORA
PEDRO ASCENCIO JUAN RUIZ DE ALARCON	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA DE HELADIO AGUIRRE HASTA APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	NABOR OJEDA BENITO JUAREZ	\$80.00	PERIFERIA DESDE CORREGIDORA
HERMENEGILDO GALENA PTE. NICOLAS BRAVO PTE.	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA DE 5 DE MAYO HASTA NABOR OJEDA	IGNACIO ZARAGOZA MOCTEZUMA	\$80.00	PERIFERIA DESDE CORREGIDORA
CONSTITUCION PONIENTE CORREGIDORA PONIENTE	DE 5 DE MAYO ALFOVISSSTE CONFLUENCIA CON PROLONGACION HASTA PROLONGACION GUERRERO	ALFOVISSSTE CALLE SIN NOMBRE E IBARRA PROLONGACION VICENTE ALDAMA	\$80.00	PERIFERIA DE PROLONGACION HASTA LA PERIFERIA DESDE ZARAGOZA A CARRANZA
	DE ZARAGOZA HASTA EL ARROYO	LOPEZ MATEOS EL ARROYO	\$84.00	CARRANZA

EL CALVARIO	DE MOCTEZUMA A LA PERIFERIA	HECTAREAS	\$66.00		
APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	DESDE NICOLAS BRAVO HASTA HEROINAS DE TIXTLA Y AURELIO MOLINA	DE	\$66.00	51	
CALLEJON A. MELGAR	DE LUIZ VAZQUEZ PORTILLO HASTA HEROINAS DE TIXTLA	TERRENO RUSTICO	HASTA	10	\$15,00
ULISES ESTRADA	DE AURELIO MOLINA A HEROINAS DE TIXTLA	TERRENO RUSTICO	DE	101	0.00
SIERVO DE LA NACION	DE LA AEROPISTA HASTA TATA GILDO	TERRENO RUSTICO	HASTA	20	\$20,00
NIÑO ARTILLERO	DE LA AEROPISTA HASTA PEDRO ASCENCIO	TERRENO RUSTICO	DE	201	0.00
HEROINAS DE TIXTLA	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	TERRENO RUSTICO	HASTA	40	\$35,00
TATAVASCO	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	TERRENO RUSTICO	DE	40.1	0.00
PROLONGACION PIPILA	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	TERRENO RUSTICO	MAS		\$45,00
PEDRO ASCECNIO	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	TERRENO RUSTICO	HECTAREAS		0.00

Tabla de valores de construcción para el ejercicio fiscal 2015.

CALLE	TRAMO	C	U	CLASE			LUJO (C)	Tejas vidriadas y concreto simple
				ECON	POPUL	AM2 B)		
GRUPO DE MANZANAS DE LA ZONA NORTE	COLONIA LA MIRAL, COLONIA DEL BARRIO DEL DIPENSARIO Y RUPERTO HERNANDEZ	LA PERIFERIA	DEL PRI, COLONIA					
CONJUNTO DE MANZANAS	DEL BARRIO DEL CALVARIO Y COL. DONALDO COLOSIO	LA PERIFERIA	COL. LUIS					
CONJUNTO DE CALLES DE LA ZONA NORESTE	DE CALLE 1° DE MAYO Y XOCHISTLAHUACA	LA PERIFERIA	TEC M					
CONJUNTO DE CALLES DE MANZANAS DE LA ZONA ESTE	DE BOULEVARD HEROINAS DE TIXTLA, AURELIO MOLINA G.	LA PERIFERIA	Y CARRETERA RUPERTO MELGARDE					
CONJUNTO DE MANZANAS DE LA ZONA ESTE	COL. CAMPO AEREO, AUTORES, CARDENAS, COL. EMILIANO PEÑITAS.	LA PERIFERIA	LAZARO PAS					
CONJUNTO DE MAZANAS BARRIO DE TALAPA	BARRIO DE TALAPA, COL. SAN FRNCISCO, DE TIXTLA	LA PERIFERIA	CONC					
CONJUNTO DE MANZANAS	2000 Y CASA AISLADAS	LA PERIFERIA	PAV					
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA ELEJERCIAI FISCAL 2015								
VALOR POR HECTAREAS								
N CARACTERIS UM. TICAS	HECTAREA VALOR							
1	TERRENO RUSTICO	DE 1 HASTA 5						

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 18 de 2014.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 12

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Luciano Moreno López, Presidente Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO. Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de Cochoapa el Grande, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. Por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión de Hacienda, observó que el signatario de la iniciativa en comento omitió la tabla de valores unitarios de terrenos rústicos, para el ejercicio fiscal 2015, por lo que esta Comisión dictaminadora consideró procedente realizar la propuesta de tabla de valores de terrenos rústicos, para tener certeza en el cobro de esta contribución. Para realizar dicha propuesta se tomara en cuenta el Decreto Número 324 por el que se aprueban las

Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que ambos municipios tienen características económicas y geográficas similares. Quedando el texto como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR
		MENOS \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,048.56

OCTAVO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del

Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, ZONA DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO 1 DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NUMERO DE NIVELES	UNIDAD	CATEGORIA		
		CALIDAD (C)	POPULAR (P)	ECONOMICO (E)
UN NIVEL	LOTE	\$120.00	\$100.00	\$70.00
DOS NIVELES	LOTE	\$170.00	\$120.00	\$100.00
TRES NIVELES	LOTE	\$220.00	\$200.00	\$170.00
MAS DE TRES NIVELES	LOTE	\$250.00	\$220.00	\$200.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	UNIDAD	VALOR POR
	LOTE	\$80.00
	LOTE	\$50.00
	LOTE	\$30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR
		MENOS \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,048.56

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de noviembre de 2014.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 13

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Israel Romero Sierra, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO. Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores

Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos de Iliatenco, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. Por cuanto hace a las modificaciones de fondo, y para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión considera pertinente ajustar el cobro de los impuestos por los conceptos de construcción, suelo y terrenos rústicos, más el incremento gradual del 2.5% que se estableció para el año 2015, lo anterior para estar acorde con lo contemplado en el Decreto Número 324 por el que se aprueban la tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Además, para tener certeza de las contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, va a exigir a sus contribuyentes. Quedando el texto como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE ECONÓMICA (E)	VALOR \$
10	TECHUMBRE	M2		26.21
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2		104.85
30	PAVIMENTOS	M2		15.72
40	ALBERCAS*	M2		52.42

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUMERO	ZONA:	COLONIA
01	I	CENTRO
02	II	SANTA CECILIA
03	II	AVIACION
04	II	SANTA CRUZ HERNANDEZ
05	II	COLONIA UNIVERSIDAD
06	II	COLONIA ORIENTAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALOR MENOS \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68

6 TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

OCTAVO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		VALOR
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	
				5	1,048.56
				6	1,048.56

1,048.56	838.44		\$
10	TECHUMBRE	M2	26.21
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	104.85
30	PAVIMENTOS	M2	15.72
40	ALBERCAS*	M2	52.42

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUMERO	ZONA:	COLONIA
01	I	CENTRO
02	II	SANTA CECILIA
03	II	AVIACION
04	II	SANTA CRUZ HERNANDEZ
05	II	COLONIA UNIVERSIDAD
06	II	COLONIA ORIENTAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR
		MENOS \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL LUJO (L)	1,048.56

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de noviembre de 2014.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 14

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de construcción de suelo y de terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano C.JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, de Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, aplicables del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de ACATEPEC, de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III, de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCION DE SUELO Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLAVE	TIPO	UNIDAD	VALOR
10	PRECARIA	M2	25.00
20	ECONOMICA	M2	35.00
30	REGULAR	M2	45.00
40	BUENA	M2	50.00
50	ALBERCAS*		100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR M2
	I		40.00
01		CALLE MORELOS	
02		CALLE GUERRERO	
03		CALLE GALEANA	
04			
05		CALLE BRAVO	

06		CALLE JUAREZ CALLE CARRIZAL CALLE LEONA VICARIO	
01 02 03	II	CALLE CALLE REVOLUCION CALLE EMILIANO ZAPATA CALLE VENUSTIANO CARRANZA COL. AVIACION	35.00
01 02	III	CALLE AV. HIDALGO CALLE LAZARO CARDENAS AV. RUIZ MASIEU CALLE ERNESTO CHE GUEVARA MISAEI AÑORVE	30.00
01	IV	RESTOS DE LAS CALLES DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO	25.00
01	V	RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20KM \$	MAS DE 20KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENO DE HUEMDAD	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRERNO TEMPORAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
6	TERRENO FORESTAL	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 enero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Noviembre de 2014

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 15

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de, Guerrero, las cuales COPALA de Guerrero se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano C. DR. Sadot Bello García, Presidente Municipal Constitucional de COPALA de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de COPALA de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio

LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de COPALA , Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de COPALA de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de COPALA de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de COPALA de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de COPALA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE COPALA PARA EL AÑO 2015.

NUMERO	ZONA MUNICIPAL LOCALIDAD: ATRIXCO, EL CARRIZO, LAS LAJAS	VALOR POR M2
1	ZONA HURBANA	\$ 15
	ZONA SUBURBANA	\$ 10

TABLAS DE VALORES DE SUELO 2015

NUMEROS	ZONA: MUNICIPAL COLONIA: JUNA ALAVREZ PLAYA VENTURA) N (VALOR POR M2
1.	ZONA TURISTICA	\$ 50
2.	ZONA RECIDENCIAL	\$ 45
3.	ZONA URVANA	\$ 40
4.	ZONA SUBURBANA	\$ 30

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE COPALA PARA EL AÑO 2015

ZONA	VALOR DE METRO CUADRADO	COLONI A	CALLES
ZONA I	\$ 30.00	BARRIO NUEVO CENTRO LA LOMA	MATAMOROS DOLFO LOPEZ JAVIER MINA JUAREZ CUHA HASTA ARGENTINA, GUERRERO HAS OCTUBRE, PLA JUAN, 20 DE NOV OBREGON
ZONA II	\$ 20	BARRIO NUEVO HUICON LAS FORES	BENITO JUAREZ VICENTE GUERRERO

ZONA	VALOR	DESCRIPCIÓN	CALLE	NUMEROS	VALOR	HECTAREAS	
ZONA III	\$ 15	CHARCHOVE CHARCHOVE HUICON CENTRO / HUICON LAS FLORES LA LOMA CELAYA LOMA / ARROYO CELAYA / LOMA/ LAS FLORES/ VISTA MAR/ CELAYA/ BARRIO NUEVO	MMORELOS/ COMERCIO HASTA AGUIRREROS NIÑOS HEROES A.V. CONSTITUYENTE, JUAN N. ALVAREZ. ARGENTINA. DURANGO, FRANCISCO VILLA MIGUEL ALEMAN, ESCUTIA, ECHEVERRIA, PERIODO, CUAITLAN CORREGIDORA, ALTAMIRANO, MONTEZUMA, AGUSTIN MELGAR, MONTES DE OCA, LEONA VICARIO BULEBARD COPALA.	1.	URBANO CARACTERIS TICAS URBAN	VALOR POR MENS OS DE 20 KM \$	HECTA REA MAS DE 20 KM \$
				2.	TERRENO DE SECOS	\$ 2,00.00	\$ 1,600.00
				3.	TERRENO DE JUANMEDAD LUIS	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
				4.	TERRENO HUMIDAL	\$ 1,00.00	\$ 600.00
				5.	TERRENO DE AGOSTADERO FABORABLE	\$ 700.00	\$ 300.00
				6.	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 100.00
				7.	TERRERNO DE EXPLORACION FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
				8.	TERRERNO SIN EXPLORACION FOERESTAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
ZONA III	\$ 15	VISTA HERMOSA EL MAGUEY ADOLFO MATEOS VISTA MAR LAS FLORES BARRIO NUEVO EL HUICON CHARCHOVE	EL RESTO DE CALLES	1.	MINERAL (URBANO METALES DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	\$ 45,000.00	\$ 40,000.00
TABLA DE VALORES DE SUELO 2015.							
ZONA IV	\$ 10	EL MANGUITO	TODAS SUS CALLES	1.	ZONA TURISTICA	\$ 45.00	

TABLA DE VALORES DE TERRERNOS DEL MUNICIPIO DE COPALA PARA EL AÑO 2015.

2.	ZONA RECIDENCIAL	\$ 40.00
3.	ZONA URBANA	\$ 30.00
4.	ZONA SUBURBANA	\$ 25.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

CL AV E	TIPO	UN IDA D	ECON OMICO (E)	POP ULAR (P)	L UJO (L)
10.	TECH UMBRE	M2	\$90.00	\$100 .00	\$ 150. 00
20.	CUBIE RTAS DE CONCR ETO	M2	\$ 180.00	\$ 250.00	\$3 30.0 0
30.	PAVI MENTO	M2	\$ 40.00	\$ 60.00	\$8 0.00
40.	ALBE RCAS	M2	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 450. 00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2015, a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de COPALA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de COPALA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de diciembre del 2014.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 16

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano C. J. Carmen Higuera Fuentes, Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de Ajuchitlán del Progreso de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Ajuchitlán del Progreso de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III, de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre

Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2015.

N UM.	CARACTERISTICA S	VALO R POR HECTAR EA	
		MENO S DE 20KM	MAS DE 20 KM

1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADEROLABORABLE	3,000.00	2,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	MEDIA
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25.00	50.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	40.00	80.00	13.00
30	PAVIMENTOS	M2	28.00	60.00	90.00
40	ALBERCAS	M2	700.00	850.00	1200.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO PARA EL AÑO 2015.

Nº	COLONIA	ZONA1	VALOR POR M2
1.	CENTRO		\$40.00
2.	CRUZ VERDE		\$40.00
3.			\$40.00
4.	EL NOPALAR	AJUCHITLAN	\$40.00
5.	LA UNIÓN	N	\$40.00
6.			\$40.00
7.	PUEBLO VIEJO		\$40.00

	SANTA CRUZ		
	EL ESPIRTU		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de noviembre de 2014

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

ANEXO 17

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes

A las Comisiones Unidas de Salud y Desarrollo Social, les fue turnada la Iniciativa de Decreto por el

que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de octubre del año 2013, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley numero 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández , en su carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio números LIX/2DO/OM/DPL/081/2013 y (LIX/2DO/OM/DPL/082/2013), signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracciones XIV y XV, 64, 65, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, las Comisiones de Salud y de Desarrollo Social, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se exponen los siguientes argumentos que la justifican.

“La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 4, apartado primero, obliga a todos los Estados Parte, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Habrán de garantizarles, además, protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Para lograr el objetivo de la citada Convención, los Estados Parte se comprometen a:

- Adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y las actividades políticas y de administración.

- Para tal efecto, los Estados Parte, establecerán medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Garantizar esta igualdad, sólo se logrará a través de normas, políticas y programas que garanticen la inclusión de los más vulnerables a los marcos institucionales correspondientes, es decir, esta igualdad no se debe limitar a la interpretación de un concepto, sino que se deben instaurar condiciones para que las personas con discapacidad y adultos mayores accedan efectivamente al ejercicio de sus derechos en todas las instalaciones donde se brinde atención al público.

A efecto de atender las demandas de la ciudadanía, es importante que la Administración Pública se caracterice por ser eficaz y eficiente, sobre todo en temas como la atención a dichos grupos en situación de vulnerabilidad; cuya naturaleza exigen respuestas y acciones prontas, es decir, agilizar su atención, evitando trámites excesivos y dilatorios.

A fin de lograr lo antes mencionado, resulta indispensable contar con organismos de la Administración Pública que no sólo estén caracterizados por asegurar el uso y acceso adecuado e inmediato de sus instalaciones, sino que su actuar denoten un trato amable y de calidad hacia los usuarios de todas sus oficinas de atención al público a nivel estatal y municipal.

Es decir, garantizar un trato preferente entendiéndose como la prioridad en la atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera, así como brindarles las comodidades necesarias, respeto a su condición y acceso inmediato a la atención requerida.

De esta manera, la presente iniciativa viene a complementar las acciones tendientes a erradicar la discriminación contra personas con discapacidad, que por necesidad, deben acudir a realizar trámites diversos y tengan que esperar su turno aún en su condición de vulnerabilidad.

Por tal razón, en la presente iniciativa de Decreto, se propone que en todas las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal, donde se brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para atención preferente e inmediata para personas con discapacidad. Sin embargo, esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad y adultos mayores.

Así mismo, se reforma la fracción VII del artículo 6, señalando que esta ley reconoce y protege el derecho a favor de las personas con discapacidad respecto a trato preferencial de los servicios que brindan al público, las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Por último, se adiciona una fracción IX al artículo 22, estableciendo que en el Sistema Estatal de Prestación de Servicios destinado a las personas con discapacidad, se comprenda el rubro de trato preferente”.

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción I, y 126 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, a partir del proyecto de Decreto que emitan las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que por el contrario, la presente iniciativa es un proyecto que de ser aprobado se convertirá en un instrumento jurídico de gran alcance social, ya que reformaría la ley numero 817, para traer mayores beneficios a las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

Que del contenido de la iniciativa, se desprenden principios universales, ya que la tarea de legislar para garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, es una obligación que tienen los Estados y se deriva de los diversos Tratados Internacionales que se han suscrito para garantizar la protección legal y una igualdad efectiva contra la discriminación de este importante sector de la sociedad.

Que la igualdad de las personas con discapacidad, se debe concretar con la aprobación de normas claras y la implementación de políticas públicas que garanticen su inclusión a los marcos institucionales, estableciéndose las condiciones para que ejerzan plenamente sus derechos.

Que en nuestro país y en nuestro Estado, se han realizado esfuerzos importantes para evitar la discriminación de este sector y lograr su plena inclusión al promover disposiciones que aseguran su acceso a la salud, educación, vivienda, empleo,

recreación, acceso a los servicios públicos así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Que en Guerrero desde hace 17 años, se empezó a legislar en esta materia al expedirse la Ley Para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, ordenamiento que en su momento, recibió el reconocimiento a nivel nacional por considerarse una disposición de avanzada por sus alcances y enfoque.

Que el trabajo se ha continuado y hoy en día nuestro Estado cuenta con la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, cuyo objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Que en la iniciativa que se comenta, se expresa la necesidad de ampliar los mecanismos de eficacia y eficiencia, en el seno de la administración pública para brindar una mejor atención a los grupos vulnerables y ofrecer prioridad en los trámites que realicen en las diversas oficinas públicas.

Que con la presente iniciativa se propone que en todas las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se brinden servicios al público, se establezca una ventanilla para la atención preferente e inmediata para personas con discapacidad. Señalándose que dicha ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiéndose por ellos las, personas con discapacidad y adultos mayores.

Que una vez que a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de estos Órganos Legislativos, nos avocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a la sociedad un instrumento jurídico para lograr mayores beneficios que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que las Comisiones Dictaminadoras, resolvieron realizar cambios de forma y de manera general a la iniciativa, modificando la estructura del Decreto en

cuanto a la técnica jurídica, con el propósito de dar una mayor claridad al momento de su interpretación y sobre todo resaltar con mayor precisión su gran contenido social.

Que en este contexto y con el propósito de respetar la técnica gramatical que se utilizó en la elaboración de la Ley número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se modificó la redacción de las propuestas de fracciones XII y XIV que la iniciativa impulsa adicionar a los artículos 15 y 26 respectivamente.

Que a estas mismas propuestas de fracciones se les agregó el término “trámite administrativo”, con el propósito de que los alcances de la iniciativa sean mayores, al prever que las ventanillas que beneficiarán a las personas con discapacidad no sólo se establezcan en las oficinas que ofrecen servicios al público, sino también en aquellas donde se realizan trámites de carácter administrativos.

Que Bajo este esquema, se excluyó de la redacción de las fracciones antes mencionadas las palabras “adultos mayores”, en virtud de que éste representa un sector de la sociedad diferente al que se refiere la ley 817 y por lo tanto si se pretende que estos beneficios alcancen también a este sector, se debe realizar una reforma similar a la Ley Número 375 de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, análisis, discusión y aprobación; en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO----- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VII Bis al artículo 6, XII Bis al artículo 15, IX al artículo 22 y la fracción XIV Bis al artículo 26, para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 6.-...

De la I a la VII.-...

VII Bis.- De trato preferencial relativo a los servicios y trámites administrativos que brindan al público, las oficinas de las Dependencias y Entidades

de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Organismos Autónomos del Estado de Guerrero.

De la VIII a la IX...

ARTÍCULO 15.-...

De la I a la XII...

XII Bis.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Organismos Autónomos del Estado de Guerrero, donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiéndose por ellos las personas con discapacidad;

De la XIII a la XIX...

ARTÍCULO 22.-...

De la I a la VI.-...

VII. Desarrollo y asistencia social;

VIII. Seguridad Jurídica; y

IX.- Trato preferente.

ARTÍCULO 26.-...

De la I a la XIII.-...

XIII Bis.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiéndose por ellos las personas con discapacidad, y

XIV.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 03 de noviembre del 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.

Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta.-
Diputado Roger Arellano Sotelo, Secretario.-
Diputado Oscar Díaz Bello, Vocal.- Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.-

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social del Honorable Congreso del Estado.-

Diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta.-
Diputado Jorge Salazar Marchan, Secretario.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.- Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.- Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Vocal.-

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga